



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

INDICE

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE BAJA CALIFORNIA SUR

REFORMA al Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Baja California Sur. 1

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO por el que se suspenden los plazos y términos legales en la Contraloría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, con motivo del periodo vacacional de invierno 2022. 5

H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

SE REFORMA el Artículo 43 en su Fracción I, y se adicionan la Fracción IV en Artículo 43 y el Artículo 43 Bis, del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur. 9

REGLAMENTO del Heroico Cuerpo de Bomberos Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur. 10

REGLAMENTO de Imagen Urbana del Municipio de La Paz, Baja California Sur. 48

REGLAMENTO de Catastro para el Municipio de La Paz, Baja California Sur. 84

CÓDIGO DE CONDUCTA para los Servidores Públicos del Municipio de La Paz, Baja California Sur. 112

CÓDIGO DE ÉTICA para los Servidores Públicos del Municipio de La Paz, Baja California Sur. 119

TESORERÍA MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE INGRESOS

SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL (1/3)

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

EDIFICADORA DE LOS CABOS S DE R.L DE C.V. Notificación de Adeudo de Impuesto Predial. 125

DESIERTO Y MAR DEL CORTES S a de C.v. Notificación de Adeudo de Impuesto Predial. 126

DESARROLLOS TODOS SANTOS S.A. DE C.V. Notificación de Adeudo de Impuesto Predial. 127

DATOS DE LOS CONTRIBUYENTES O DEUDORES Notificación de Adeudo de Impuesto Predial. 128

SALAS SÁNCHEZ ARTURO Notificación de Adeudo de Impuesto Predial. 131

RAMÍREZ GARZA ANDRÉS ARTURO Notificación de Adeudo de Impuesto Predial. 132

PROYECTOS INMOBILIARIA CULIACÁN Notificación de Adeudo de Impuesto Predial. 133

OJEDA MENDOZA JOSÉ MATEO Notificación de Adeudo de Impuesto Predial. 135

HERROZ BERNAL JAVIER Notificación de Adeudo de Impuesto Predial. 136

GARCIA GUTIÉRREZ MICAELA Notificación de Adeudo de Impuesto Predial. 137

FIGUEROA LÓPEZ JOSÉ VICENTE Notificación de Adeudo de Impuesto Predial.....	138
CORDERO MORALES MARÍA DE JESÚS Notificación de Adeudo de Impuesto Predial....	139
ANGULO SCOLARI ÁNGEL ERNESTO Notificación de Adeudo de Impuesto Predial.....	140
BERTÍN COTA MIGUEL ÁNGEL Notificación de Adeudo de Impuesto Predial.....	142
AMAO COTA MANUELA VICTORIA Notificación de Adeudo de Impuesto Predial.....	143
CONTRERAS GASTELUM JESÚS ERNESTO Notificación de Adeudo de Impuesto Predial.....	145

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN diversas disposiciones del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.....	146
SE REFORMA el Artículo 136 en su Párrafo Tercero y al Artículo 168 las Fracciones I, II, III y se derogan las Fracciones IV y V del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.....	157
SE REFORMA la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo Décimo Tercero del Título Segundo para pasar a ser: “De la Dirección Municipal de Asuntos Indígenas y Afromexicanas”: Se derogan las Fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII Y XIX del Artículo 155 y la Fracción II del Artículo 156; y se adicionan una Fracción IV al Artículo 154, un Artículo 161 y un Artículo 162, todos del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.....	158

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

MODIFICACIONES al Reglamento para el registro de Candidatas y Candidatos a cargos de elección popular ¹ , aprobadas mediante Acuerdo IEEBCS-CG094-DICIEMBRE-2022 ² , a través del cual se determinó la adición de los siguientes Artículos Transitorios de carácter temporal para el Proceso Local Electoral 2023-2024.....	163
--	-----

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDO

OFICIO NÚM. SGA/MOKM/428/2022

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 179/2021 y su acumulada 183/2021 promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.....	164
--	-----

OFICIO NÚM. SGA/MOKM/338/2022

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 164/2021 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.....	167
--	-----



VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y 1, 2, 3, 8, 16 FRACCIÓN I Y 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

CONSIDERANDO.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las decisiones y actuaciones del Estado velarán y cumplirán con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, a su vez, el artículo primero de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce a este grupo etario como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad. Misma suerte ocurre con su similar en el ámbito estatal, la cual, en su artículo segundo, refiere al reconocimiento expreso que realiza la Ley a los sujetos titulares de derechos (niñas, niños y adolescentes.)

El Reglamento Interior, como instrumento organizacional de la Secretaría Ejecutiva, tiene por objeto la regulación y estructuración de ésta, en cumplimiento a lo dispuesto por las normas respectivas, bajo los principios intrínsecos en todo instrumento normativo, adoptando el interés superior de la niñez, como uno de esos principios rectores, en su triple aspecto, como derecho subjetivo, como principio y como norma procedimental.

La modificación al artículo sexto brindará certeza y seguridad jurídica al propio instrumento, toda vez que, permitirá y facilitará el actuar de la Secretaría Ejecutiva, determinará entre otros elementos, la denominación con la que contará la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, sus suplencias y atribuciones, así como lo relativo al control interno y responsabilidades administrativas.

Finalmente, resulta necesario señalar que el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, publicado el 14 de marzo de 2022, establece que uno de los objetivos estratégicos de su Eje Transversal número III, el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en la que todas las dependencias del Poder Ejecutivo, se comprometan como corresponsables de su desarrollo y bienestar, de tal suerte que, la reforma y adición de este instrumento normativo, coadyuvará en el cumplimiento de los objetivos estratégicos establecidos en el referido Plan.



SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO: **Se reforman:** la fracción III del Artículo 19 y el Artículo 23. **Se adicionan:** el párrafo segundo del Artículo 6; fracciones IX, X, XI, XII y XIII del Artículo 10; párrafo segundo fracciones I, II, III, IV y V del Artículo 11; fracciones V, VI y, VII del Artículo 13 y fracciones I, II, III, IV y, V del Artículo 18 todos del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 6.- El estudio, planeación y despacho de los asuntos competencia de la Secretaría Ejecutiva corresponden originalmente al Secretario General de Gobierno...

Sin perjuicio de lo anterior, la titularidad de la Secretaría Ejecutiva recaerá en una Persona Titular con nivel de Director General, quien será nombrado y removido en los términos establecidos por la Ley.

Artículo 10.- ...

I. a II. ...

III. Formular y presentar al Secretario General de Gobierno, para su aprobación los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Secretaría Ejecutiva;

IV. a VIII. ...

IX. Proponer al Secretario General de Gobierno el nombramiento, remoción y cese de los titulares de las unidades administrativas, considerando los perfiles necesarios en la materia.

X. Proponer convenios, acuerdos, así como toda clase de actos jurídicos necesarios para el ejercicio y desarrollo de sus funciones.

XI. Participar en la elaboración de los anteproyectos de iniciativas y reformas de Leyes, reglamentos, normas, acuerdos y convenios relativos a la materia competencia de la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo del Departamento de Consulta y Asesoría Jurídica.

XII. Formular los anteproyectos de presupuesto, con el apoyo del Departamento de Administración y Planeación.

XIII. Diseñar estrategias de fomento, comunicación, difusión y promoción en materia del interés superior de la niñez.

Artículo 11.- ...

Para ejercer el cargo de Jefatura de Departamento deberá:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;



- II. Tener más de 25 años de edad;
- III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado;
- IV. Contar con al menos dos años de experiencia en áreas correspondientes a las de su función; y
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso e inhabilitado como servidor público.

Artículo 13.- ...

I. a IV. ...

- V. Establecer un diagnóstico de las necesidades de capacitación del personal;
- VI. Proponer convenios o acuerdos con instituciones privadas y públicas para llevar a cabo la capacitación del personal; y
- VII. Diseñar y coordinar los programas de capacitación para el desarrollo del capital humano.

Artículo 18. ...

Para ejercer el cargo de Jefatura de Departamento de Consulta y Asesoría Jurídica, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de 25 años de edad;
- III. Contar con título y cedula profesional de licenciatura en derecho debidamente registrado;
- IV. Contar con al menos tres años de experiencia en áreas correspondientes a las de su función
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso e inhabilitado como servidor público.

Artículo 19. ...

I. a II....

- III. Proponer, revisar la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación que celebre o se celebren y dictaminar su interpretación, suspensión, rescisión, revocación, terminación, nulidad y demás aspectos jurídicos, que sean materia de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 23. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva será suplida en sus ausencias temporales menores de quince días hábiles, por el servidor público que ésta designe, por escrito, previo acuerdo con el titular de la Secretaria General de Gobierno y; en las



ausencias temporales mayores de quince días hábiles, será suplida por el servidor público que designe por escrito, el titular de la Secretaría General de Gobierno.

TRANSITORIOS.

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

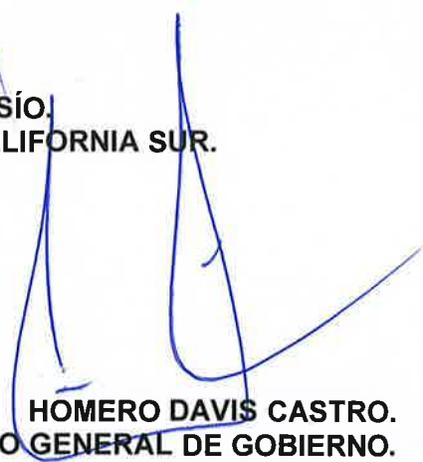
Segundo. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a la presente reforma.

Tercero. En tanto se expidan los Manuales, el Gobernador del Estado está facultado para resolver las cuestiones que conforme a dichos manuales se deban regular, así mismo, podrá ejercer su atribución de interpretación normativa sobre el presente instrumento normativo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a 28 del mes de noviembre del 2022.

ATENTAMENTE


VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.


HOMERO DAVIS CASTRO,
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. ROSA CRISTINA BUENDIA SOTO, CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 80, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 16 FRACCIÓN XII y 32, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 7º y 50, DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR; 18, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR; 119, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR; 1, 5 Y 6, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL, Y

CONSIDERANDO

- I. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Baja California Sur, las diligencias y las actuaciones administrativas se practicarán en días y horas hábiles, considerando hábiles los días de lunes a viernes y se consideran hábiles las comprendidas entre las ocho y las quince horas.
- II. Que, el artículo 7º, de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Baja California Sur, dispone que a falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a dicha Ley, se aplicará supletoriamente a la misma y en lo conducente, las disposiciones de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y Municipios de Baja California Sur, el Código Fiscal del Estado y Municipios, el Código de Procedimientos Civiles y, en su caso, la Ley de Hacienda del Estado y las Leyes de Hacienda Municipales, todas de Baja California Sur.
- III. Que, el artículo 18 párrafos primero y segundo, del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, establece que en los plazos fijados en días no se computarán los sábados, los domingos, ni el 1º de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1º y 5 de mayo; el 10 de septiembre de cada 6 años, cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Estatal; el 16 de septiembre; el 12 de octubre; 2 de noviembre así como el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, y 25 de diciembre; asimismo, tampoco se computarán en dichos plazos, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales del Estado y de los municipios, conforme los periodos que se publiquen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, excepto cuando se trate de plazos para la presentación de declaraciones y pago de contribuciones.



- IV. Que, en términos de lo establecido en el artículo 119, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, en los procedimientos de responsabilidad administrativa se estimarán como días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos días que, por virtud de ley, algún decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna.
- V. Que, el artículo 31, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, señala que los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para los que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tuvieren derecho a vacaciones.
- VI. Que, mediante oficio circular número SFyA/SA/055/2022, de 03 de noviembre de 2022, el Subsecretario de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, da a conocer el periodo vacacional de invierno 2022 para los trabajadores del Gobierno del Estado de Baja California Sur, que consta de un solo periodo, el cual inicia el 19 de diciembre de 2022 y concluye el 30 de diciembre de 2022, para reanudar labores el 02 de enero de 2022.
- VII. Que, atendiendo a ello y con la finalidad de no afectar la atención de los trámites, servicios, procesos, procedimientos, actuaciones y en general las funciones de la Contraloría General, resulta necesario establecer como días inhábiles el periodo general en el cual los trabajadores de este Órgano Estatal de Control podrán gozar de su periodo vacacional de invierno de 2022.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON MOTIVO DEL PERIODO VACACIONAL DE INVIERNO 2022

PRIMERO. Se suspenden los plazos y términos legales de las actividades, trámites, procesos y procedimientos de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur y de sus Unidades Administrativas señaladas en el artículo 2, del Reglamento Interior de la Contraloría General, durante el periodo que comprende del 19 de diciembre de 2022 al 30 de diciembre de 2022, con motivo del periodo vacacional de invierno del ejercicio 2022.



La suspensión incluye la práctica de trámites, actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos, como recepción de documentos e informes, acuerdos, inicio, substanciación, audiencias, resoluciones, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de información o documentos y medios de impugnación.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos y plazos legales, no deberán contarse como hábiles los días del periodo de suspensión de plazos o términos objeto del presente Acuerdo.

Los Titulares de la Unidades Administrativas de la Contraloría General deberán prever las acciones que eviten el surgimiento de la caducidad y de la prescripción en los procedimientos administrativos que se dirimen ante ellos, para lo cual podrán habilitar días en términos de las disposiciones legales aplicables.

TERCERO. Quedan excluidos de la aplicación del presente Acuerdo los siguientes trámites, actividades y procedimientos:

- a) La presentación y recepción de denuncias por conductas probablemente constitutivas de faltas administrativas, captadas mediante el Sistema QuejaNet, el correo electrónico: honesto@bcs.gob.mx y los buzones de participación ciudadana.
- b) La presentación y recepción de las declaraciones de situación patrimonial y la de intereses, en sus modalidades de inicio, modificación y conclusión.
- c) Las actuaciones, informes, diligencias, promociones, requerimientos, notificaciones y en general cualquier acto que resulten urgentes, a juicio de los Titulares de las Unidades Administrativas de esta Contraloría General, deberán desahogarse en los plazos determinados en las disposiciones normativas aplicables, para ello se razonará en la actuación respectiva dicha urgencia, mediante acuerdo fundado y motivado que reanude los plazos y términos para el caso en particular; y,
- d) Participación en los órganos colegiados de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Estatal.

CUARTO. En todos los casos señalados en el artículo anterior, las unidades administrativas tomarán las medidas necesarias para que exista personal de guardia durante el periodo de suspensión, quienes deberán privilegiar el uso de medios electrónicos para la atención y seguimiento de esos asuntos.



TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 28 días del mes de noviembre del año 2022.

ATENTAMENTE

LIC. ROSA CRISTINA BUENDIA SOTO.
CONTRALORA GENERAL.



**CONTRALORÍA
GENERAL**

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

REFORMAS

Con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 35, 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 6 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; 35 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz y demás relativos y aplicables, manifiesto que en el marco de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha viernes 25 de noviembre de 2022, el H. XVII Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., aprobó por Unanimidad de Votos lo siguiente:

PRIMERO.- Se Reforma el artículo 43 en su fracción I, y se adicionan la fracción IV en artículo 43 y el artículo 43 Bis, del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, quedando de la siguiente manera:

Artículo 43

La Comandancia General del Heroico Cuerpo de Bomberos se auxiliará de las áreas siguientes:

- I. Subcomandancia Operativa;
- II. Departamento de Transporte y Apoyo Logístico; y
- III. Departamento de Apoyo Administrativo.
- IV. Comandancias Delegacionales

Estas áreas tendrán las atribuciones que el Reglamento y manual de organización correspondiente les señale.

Artículo 43 Bis.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Subcomandancia Operativa se auxiliará de las áreas siguientes:

- I. Departamento de Prevención y Capacitación; y
- II. Departamento de Investigación e Inspección.

Estas áreas tendrán las atribuciones que el Reglamento y manual de organización correspondiente les señale.

SEGUNDO.-Se aprueba el nuevo Reglamento del Heroico Cuerpo de Bomberos Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

Se extiende el presente instrumento para los efectos legales conducentes, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

DOY FE

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL
MIGUEL PAVEL CASTRO RIOS



H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S.



**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ,
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EXPIDE:**

**REGLAMENTO DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**

TEXTO VIGENTE

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público, interés general, observancia obligatoria y tiene por objeto establecer directrices para el funcionamiento óptimo del Heroico Cuerpo de Bomberos del Municipio de La Paz, cuyo servicio que presta es reconocido como un servicio público especializado en labores de control y prevención de incendios, rescate en sus más diversas modalidades, respuesta a los incidentes con materiales peligrosos, servicio pre hospitalario en la atención de urgencias médicas, así como participación en labores de salvaguarda de la población en coordinación con la Sub-Secretaría Estatal de Protección Civil y La Dirección Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 2. El Heroico Cuerpo de Bomberos del Municipio de La Paz como Organismo Auxiliar de la Seguridad Pública, según lo establecido en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur, estará bajo la dirección de una Comandancia General de Bomberos, que depende orgánicamente de la Secretaría General Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.

ARTÍCULO 3. La actividad del Heroico Cuerpo de Bomberos del Municipio de La Paz como organismo auxiliar de la seguridad pública, constituye un servicio público de alta especialización de carácter civil, y en ese sentido deberá, garantizar la prestación ininterrumpida a todos los servicios de combate contra incendios, siniestros o desastres a los habitantes y visitantes del Municipio de La Paz, Baja California Sur.

Los servicios a que se refiere el párrafo anterior se proporcionarán gratuitamente, sin discriminación de ningún tipo, observando en todo momento el respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 4. Todos los Bomberos del Municipio de La Paz, deberán realizar sus labores tal como se indica en el presente Reglamento.

Dado que el Heroico Cuerpo de Bomberos, cuya función primordial es prestar un servicio público especializado en labores de control y prevención de incendios, rescate en sus diversas modalidades, respuesta a incidentes con materiales peligrosos, servicio pre hospitalario, así como participación en labores de salvaguarda de la población en coordinación con la Sub-Secretaría Estatal de Protección Civil y la Dirección Municipal de Protección Civil, es de suma importancia la obediencia, dedicación, cuidado y esmero de todos sus miembros hacia las órdenes recibidas por el Comandante General, Sub-Comandante y demás Oficiales del Cuerpo de Bomberos.

Lo anterior no limita a los miembros del Cuerpo de Bomberos, a obedecer las órdenes sólo en casos de emergencia, sino a todas aquellas actividades relativas al Cuerpo de Bomberos.

ARTÍCULO 5. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Bombero.** Servidor público miembro de un Cuerpo de Bomberos, altamente especializado, encargado de la prevención, atención y mitigación de las emergencias, incendios, riesgos y desastres;
- II. **Desastre.** Interrupción seria en el funcionamiento de una sociedad causando grandes pérdidas humanas, materiales o ambientales, suficientes para que la sociedad afectada no pueda salir adelante por sus propios medios;
- III. **Emergencia Cotidiana.** Evento repentino e imprevisto, que hace tomar medidas de prevención, protección y control inmediatas por parte del Cuerpo de Bomberos, para minimizar sus consecuencias y acabarlas;
- IV. **Equipo.** Son todos aquellos instrumentos de seguridad, protección, o extinción de incendios o conflagraciones, así como los medios de transporte y demás herramientas necesarias para el ataque y extinción de éstos;
- V. **Estación.** Instalación operativa ubicada en una Demarcación Territorial, la cual, acorde con la superficie territorial bajo su responsabilidad, población, establecimientos mercantiles e industriales;
- VI. **Estación Central.** Sede del Cuerpo de Bomberos que contará con el equipo necesario para prestar los servicios de manera pronta y expedita. Albergará, además, las oficinas y personal administrativo, quienes atenderán los diversos trámites que la población requiere de esta institución;
- VII. **Comandancia Delegacional.** Sede del Cuerpo de Bomberos ubicada en una Demarcación Territorial perteneciente a una Delegación, que contará con el equipo necesario para prestar los servicios de emergencia de manera pronta y expedita. Albergará, además, las oficinas y personal administrativo, quienes atenderán los diversos trámites que la población requiere de esta institución y se constituirá como área auxiliar de la Comandancia General del Heroico Cuerpo de Bomberos;
- VIII. **Extinción.** - Eliminación del Incendio por parte del cuerpo de bomberos que implica la no existencia de riesgo de incendio alguno para la población;

- IX. Falsa Alarma.-** Llamada de auxilio que realiza una o varias personas sobre una contingencia falsa que causa la movilización del Heroico Cuerpo de Bomberos;
- X. Industria.-** Establecimiento en el que se desarrollan actividades económicas de producción de bienes mediante la transformación de materias primas;
- XI. Mitigación.-** Las medidas tomadas con anticipación al siniestro y durante la emergencia, para reducir su impacto en la población, bienes y entorno;
- XII. Municipio.-** La Paz, Baja California Sur;
- XIII. Cuerpo de Bomberos.-** Heroico Cuerpo de Bomberos del Municipio de La Paz;
- XIV. Peligro.-** Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;
- XV. Prevención.-** Acciones dirigidas a mitigar los peligros, evitando o disminuyendo el impacto destructivo de los fenómenos perturbadores sobre la vida y bienes de la población, los servicios vitales y estratégicos, la planta productiva y el medio ambiente, a través de acciones de mitigación y preparación;
- XVI. Reglamento.-** Reglamento del Heroico Cuerpo de Bomberos del Municipio de La Paz;
- XVII. Riesgo.-** Grado de probabilidad de pérdida de vidas, personas heridas, propiedades dañadas y actividad económica detenida durante un periodo de referencia en una región dada, para un peligro en particular producto de la amenaza y vulnerabilidad;
- XVIII. Siniestro.-** Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;
- XIX. Subestación.-** Instalación ubicada en zona alejada de la estación central y de difícil acceso en las Demarcaciones Territoriales, que deberá contar al menos con el equipo más indispensable para hacer un primer frente a las emergencias;

- XX. Transporte de substancias.**- Compuestos o desechos y sus mezclas, que por sus características corrosivas, tóxicas, reactivas, explosivas inflamable o biológicas infecciosas, representen un riesgo para los habitantes del Estado de Baja California Sur y su medio ambiente, independiente del medio de transporte en que se conduzcan; y
- XXI. Voluntario.**-Persona física que cuenta con conocimientos y experiencia, que presta sus servicios al cuerpo de bomberos de manera altruista y comprometida.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS

ARTÍCULO 6. El Cuerpo de Bomberos tendrá como función principal la prevención y control de los incendios que sucedan en el Municipio; así como la atención de las emergencias y coadyuvando en todo momento con los cuerpos de Seguridad Pública, Protección Civil y Sectores Públicos y Privados involucrados en la emergencia.

ARTÍCULO 7. El Cuerpo de Bomberos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender y supervisar todos los servicios de emergencia derivados de incendios, fuegos de hidrocarburos, materiales químicos peligrosos y acciones de rescate diversos;
- II. Fomentar la realización de esfuerzos en conjunto con las instituciones de seguridad pública para la protección de la ciudad;
- III. Llevar a cabo cursos preventivos y talleres de capacitación al interior del área, así como para la comunidad en general;
- IV. Coordinar los esfuerzos con el sector privado y público para el buen funcionamiento del Cuerpo de Bomberos;
- V. Realizar las inspecciones y verificaciones en materia de "Previsiones contra incendios" en las edificaciones, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Estado de Baja California Sur, y en la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur;
- VI. Coordinar y regular toda actividad que desarrollen las agrupaciones de carácter voluntario, asociaciones civiles y privadas, en materia de capacitación, prevención, mitigación, combate de incendios y/o rescate en todas sus modalidades;

- VII. Otorgar registro de operación a grupos voluntarios, asociaciones civiles y privadas, en materia de prevención, mitigación, combate de incendios y/o rescate en todas sus modalidades, a quienes comprueben contar con documento oficial expedido por institución gubernamental que ampare la capacitación de la totalidad de sus integrantes en materia bomberil y de rescate;
- VIII. Expedir constancia de verificación en materia de seguridad contra incendios de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Estado de Baja California Sur, y en la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur;
- IX. Las demás que le confieran el secretario general y otras disposiciones legales.

ARTICULO 8. La Comandancia General del Heroico Cuerpo de Bomberos se auxiliará de las áreas siguientes:

- I. Subcomandancia Operativa;
- II. Departamento de Transporte y Apoyo Logístico;
- III. Departamento de Apoyo Administrativo; y
- IV. Comandancias Delegacionales.

ARTÍCULO 9. El Cuerpo de Bomberos observará en todo momento los más altos valores ante la sociedad, honradez, el respeto y la firme convicción de servir y proteger las vidas y bienes de los ciudadanos y visitantes del Municipio de La Paz, Baja California Sur.

El perfil de los integrantes del Cuerpo de Bomberos, se regirá por el profesionalismo, constante capacitación y la participación comprometida en Programas de Prevención de Emergencias en la comunidad a la que sirvan, en coordinación con los Sistemas Estatal y Municipal de Protección Civil y demás organismos sociales organizados. Contará con logos, emblemas, distintivos, estandartes, y uniformes oficiales, que no podrán ser usados ni portados por ningún particular o autoridad ajenos al Cuerpo de Bomberos; las contravenciones a la anterior disposición serán sancionadas de acuerdo a lo señalado en la legislación penal del Estado de Baja California Sur.

CAPITULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 10.- Son derechos y obligaciones de los habitantes del Municipio de La Paz:

- I. Informar al cuerpo de bomberos sobre cualquier situación de riesgo acontecido;
- II. Participar en los simulacros que las autoridades competentes en la materia determinen;

- III. Informarse sobre las acciones a seguir antes, durante y después de un siniestro y/o desastre;
- IV. Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materia de Protección Civil; y
- V. Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente reglamento y con las disposiciones temporales y permanentes que se dicten.

ARTICULO 11. La Comandancia General del Cuerpo de Bomberos promoverá la realización de simulacros en escuelas, edificios públicos y privados, establecimientos o industrias de cualquier naturaleza y en general en cualquier lugar donde pueda producirse riesgo o eventualidad del siniestro o desastre.

ARTÍCULO 12.- La Comandancia General del Cuerpo de Bomberos, organizará programas y campañas permanentes en instituciones educativas y en los sectores público, social y privado a fin de proporcionar educación sobre la materia.

CAPÍTULO CUARTO INTEGRACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS

SECCIÓN PRIMERA EL COMANDANTE GENERAL

ARTÍCULO 13.- El Comandante General del Cuerpo de Bomberos, quien tendrá el nivel Jerárquico de Director de área, y será el responsable de todas las áreas que conformen al Cuerpo de Bomberos, el cual tendrá el grado de Comandante General, mismo que obtendrá al término de su gestión el grado honorífico inmediato anterior (Capitán); su nombramiento será realizado por la presidencia Municipal, una vez que reúna los requisitos que establece el artículo 14 del presente reglamento.

ARTÍCULO 14.- El Comandante General será designado por el presidente (a) Municipal. Y deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; y no haber sido condenado ejecutoriadamente por delito grave del orden común o federal;
- II. Contar con un perfil académico mínimo de carrera técnica, bachillerato o superior;
- III. Pertenecer al Cuerpo de Bomberos con una antigüedad por lo menos de 10 años;
- IV. Ser egresado de la academia de bomberos;
- V. Contar con certificación en SMI;

- VI. Contar con el curso de jefes de bomberos;
- VII. Tener reconocida rectitud, solvencia moral y no haber sido condenado por delito alguno o inhabilitado para el ejercicio de la función pública;
- VIII. Tener comprobada vocación de servicio; y no existir objeción válida y comprobable por la mayoría de los integrantes del Heroico Cuerpo de Bomberos La Paz;
- IX. Haberse distinguido por sus conocimientos teóricos y prácticos, así como por su iniciativa de superación personal y de grupo; y
- X. No podrá nombrarse como Comandante General a ningún bombero en carácter de voluntario.

ARTÍCULO 15. Son facultades y obligaciones del Comandante General del Cuerpo de Bomberos:

- I. Representar al Cuerpo de Bomberos ante toda clase de autoridades y particulares;
- II. Proponer al Secretario General del Ayuntamiento todas aquellas medidas que optimicen el funcionamiento operativo y administrativo del cuerpo de bomberos;
- III. Presentar al presidente un informe anual de actividades;
- IV. Hacer cumplir este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- V. Proponer a los jefes de estación, y demás personal de conformidad con este reglamento;
- VI. Asegurar la continuidad y correcta prestación del servicio, el cual no podrá ser interrumpido por ningún motivo;
- VII. Adoptar las medidas para el correcto desarrollo de las funciones de los elementos del Cuerpo de Bomberos;
- VIII. Propiciar un marco de respeto e institucionalidad entre el personal operativo, administrativo, cadetes y personal voluntario del Cuerpo de Bomberos;
- IX. En caso necesario deberá solicitar el auxilio de la fuerza pública municipal para el debido cumplimiento de la aplicación de este Reglamento;
- X. Las demás que se señalan en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables;

ARTÍCULO 16.- El Comandante General podrá ser sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, cuando haya infringido las obligaciones establecidas en el ordenamiento citado.

El Comandante General, cuando hubiere concluido su encargo o fuere removido, deberá hacer entrega formal y material de su cargo, para que las autoridades competentes dicten las medidas para garantizar la continuidad del servicio de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

ARTICULO 17.- En caso de ausencia temporal del Comandante General, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia quedarán a cargo del Subcomandante Operativo, en los términos del presente reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA SUBCOMANDANTE OPERATIVO

ARTÍCULO 18.- El Subcomandante Operativo tendrá el nivel jerárquico de subdirector, y será el responsable de la operatividad general del Cuerpo de Bomberos, el cual tendrá el grado de Subcomandante, mismo que obtendrá al término de su gestión el grado honorífico de teniente. Su nombramiento será propuesto por el Comandante General y otorgado por el Presidente (a) Municipal, una vez que reúna los requisitos que establece el artículo 19.

El Subcomandante es el encargado de coordinar las acciones de prevención, atención y mitigación de incendios, atención de siniestros; entre otras emergencias cotidianas que ponen en riesgo las vidas humanas y su entorno, dentro de la demarcación territorial del municipio de La Paz, mismo que cederá el mando al Comandante General del Cuerpo de Bomberos cuando este se presente a la emergencia que se atiende, así mismo estará bajo su dirección.

ARTÍCULO 19.- Para ser Subcomandante Operativo serán necesarios los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con un perfil académico de carrera técnica, bachillerato o superior;
- III. Pertenecer al Heroico Cuerpo de Bomberos que pretende dirigir con una antigüedad por lo menos de 10 años;
- IV. Demostrar distinguida capacidad en la toma de decisiones, trabajo bajo presión y madurez emocional en el ejercicio de sus funciones anteriores dentro del cuerpo de bomberos;
- V. Ser egresado de la academia de bomberos;
- VI. Contar con certificación en SMI;
- VII. Contar con el curso de jefes de bomberos;
- VIII. Tener reconocida rectitud, solvencia moral y no haber sido condenado por delito alguno o inhabilitado para el ejercicio de la función pública;
- IX. Tener comprobada vocación de servicio; y no existir objeción válida y comprobable por la mayoría de los integrantes del Cuerpo de Bomberos;
- X. Haberse distinguido por sus conocimientos teóricos y prácticos, así como por su iniciativa de superación personal y de grupo;

ARTÍCULO 20.- Son facultades del Subcomandante Operativo:

- I. Coordinar la prevención, atención y mitigación de todo tipo de conflagraciones o incendios en la ciudad, entre otras emergencias cotidianas o derivadas de un desastre, donde se necesite su intervención al ponerse en riesgo vidas humanas, bienes materiales y el medio ambiente;
- II. Coordinar los planes y programas operativos permanentes y emergentes para caso de siniestro, evaluando su desarrollo;
- III. Canalizar de manera inmediata toda solicitud de ayuda o apoyo hecha por la población;
- IV. Coordinar el funcionamiento, labores, acciones operativas y mantenimiento de las Estaciones y Subestaciones con que cuente el Cuerpo de bomberos;
- V. Supervisar el buen uso, mantenimiento y buen funcionamiento del parque vehicular, equipo y herramientas;
- VI. Elaborar, coordinar y supervisar el manejo de inventarios de equipo, herramientas, maquinaria propios del área operativa.
- VII. Asegurar la continuidad y correcta prestación del servicio, el cual no podrá ser interrumpido por ningún motivo;
- VIII. Coordinar la información que sea útil para la elaboración de los Atlas de Riesgos;
- IX. Organizar y supervisar acciones de prevención a través de Programas Especiales;
- X. Estar presente en la ceremonia de cambio de guardia, que se llevará a cabo dentro de los 15 minutos anteriores al inicio de la guardia del día;
- XI. Representar al Cuerpo de Bomberos ante toda clase de autoridades y particulares, en los eventos deportivos, políticos, en las comisiones y operativos que se le asigne;
- XII. Gestionar permisos, ausencias e incapacidades del personal operativo;
- XIII. Generar, actualizar y administrar un expediente médico del personal operativo;
- XIV. Generar, operar y actualizar un programa de capacitación continua y entrenamiento para el personal operativo;
- XV. Establecer el Sistema de Mando de Incidente en el lugar de las emergencias si aún no ha sido establecido por el oficial en la escena. En caso contrario, relevar al oficial en la escena siguiendo el procedimiento de transferencia de mando;
- XVI. Velar por la seguridad del personal operativo en todo momento;
- XVII. Realizar supervisiones mensuales del Equipo de protección personal a todo el personal operativo de cada uno de los turnos;
- XVIII. Propiciar un marco de respeto e institucionalidad entre el personal operativo;
- XIX. Tomar acciones disciplinarias a quienes no acaten este reglamento o bien entorpezcan las actividades operativas;
- XX. Hacer cumplir este Reglamento, y demás disposiciones aplicables en la materia; y
- XXI. Las demás que le sean encomendadas por el Comandante General del cuerpo de bomberos.

ARTÍCULO 21. La Subcomandancia se apoyará de los siguientes departamentos:

- I. Departamento de Prevención y Capacitación; y
- II. Departamento de Investigación e Inspección.

SECCIÓN TERCERA DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE Y APOYO LOGISTICO

ARTÍCULO 22.- El Departamento de Transporte y Apoyo Logístico estará bajo el mando de la Comandancia General, y se conformará por los elementos que sean designados por el Comandante General.

ARTÍCULO 23.- El titular del Departamento de Transporte y Apoyo Logístico tendrá un nivel jerárquico de Jefatura de Departamento. Su nombramiento será propuesto por el Comandante General y otorgado por la Presidencia Municipal. Y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser miembro activo del cuerpo de bomberos, con una antigüedad mínima de 1 año;
- III. Tener conocimiento y experiencia comprobables en las materias de administración y manejo de recursos;
- IV. Tener estudios de bachillerato, técnicos o universitarios afines a las actividades del cuerpo de bomberos;
- V. Tener conocimiento y experiencia en el manejo de informática (paquetería office, como lo son los programas Word, Excel, Power Point);
- VI. Tener conocimiento y experiencia en el manejo de inventarios, bitácoras y demás herramientas de control necesarias para el ejercicio de sus funciones;
- VII. Tener vocación de servicio;
- VIII. Tener reconocida rectitud, solvencia moral y no haber sido condenado por delito alguno o inhabilitado para el ejercicio de la función pública; y
- IX. Recibir el nombramiento por la comandancia, expedido por el Presidente (a) Municipal.

ARTÍCULO 24.- Son facultades del titular del Departamento de Transporte y Apoyo Logístico, las siguientes:

- I. Coordinar y supervisar todo lo relacionado con el mantenimiento del equipo, mobiliario, mantenimiento en general y parque vehicular;
- II. Elaborar inventarios de equipo, mobiliario, maquinaria, herramientas y lo relacionado con el parque vehicular;
- III. Elaborar informes relacionados con las bitácoras del parque vehicular y reportes de siniestros;
- IV. Mantener informado a los jefes de turno sobre cualquier anomalía relacionada con el parque vehicular, equipo y herramientas;
- V. Asignar comisiones y responsabilidades al personal a su cargo;
- VI. Supervisar la limpieza y orden del parque vehicular, equipo y herramientas de forma periódica, y extraordinaria cuando la necesidad lo apremie;

- VII. Supervisar que el apoyo logístico cuente con los medios necesarios, a fin de solventar las necesidades de auxilio de la población;
- VIII. Verificar que el Programa Operativo Anual de la Unidad se cumpla en tiempo y forma, de acuerdo a su programación;
- IX. Supervisar al personal operativo, y asignar las actividades correctas para el buen desempeño de este departamento;
- X. Verificar que el equipo informático de este departamento funcione de manera oportuna y eficiente, para el desempeño eficaz y oportuno;
- XI. Supervisar que se encuentren equipadas debidamente las unidades para brindar un servicio de calidad a la ciudadanía; y
- XII. Las demás que le sean asignadas por su superior jerárquico.

SECCION CUARTA DEPARTAMENTO DE APOYO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 25.- El Departamento de Apoyo Administrativo estará bajo el mando de la Comandancia General, y se conformará por los elementos que sean designados por el Comandante General.

ARTÍCULO 26.- El titular del Departamento de Apoyo Administrativo tendrá un nivel jerárquico de jefatura de departamento. Su nombramiento será propuesto por el Comandante General y asignado por el Presidente (a) Municipal. Y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser miembro activo del Cuerpo de Bomberos, con una antigüedad mínima de 1 año;
- III. Contar preferentemente con un grado académico de Licenciatura, en área de economía, contable, financiera o de administración;
- IV. Tener conocimiento y experiencia en el manejo de informática (paquetería office, como lo son los programas Word, Excel, Power Point);
- V. Tener vocación de servicio;
- VI. No haber sido condenado por delito alguno o inhabilitado para el ejercicio de la función pública; y
- VII. Recibir el nombramiento por la comandancia, expedido por el Presidente (a) Municipal.

ARTÍCULO 27.- Son facultades del titular del Departamento de Apoyo Administrativo, las siguientes:

- I. Integrar con oportunidad y suficiencia los requerimientos del personal, materiales y de servicios, de todas y cada una de las áreas que conforman el Cuerpo de Bomberos, para tramitarlos ante la autoridad correspondiente;
- II. Administrar, vigilar y supervisar que los recursos materiales y financieros sean aplicados correctamente de acuerdo a las normas establecidas, y que el personal sea asignado acorde a sus capacidades y requerimientos del servicio;
- III. Apoyar administrativamente al Comandante General del Cuerpo de Bomberos, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos;
- IV. Efectuar el control y seguimiento de las incidencias del personal del Cuerpo de Bomberos;

- V. Coadyuvar con las instancias competentes en el desarrollo de procedimientos relacionados con las responsabilidades de los servidores públicos;
- VI. Tramitar ante las instancias competentes los requerimientos de recursos humanos, materiales y financieros;
- VII. Proporcionar los recursos materiales y servicios generales que requieran las diferentes áreas que conforman el Cuerpo de Bomberos;
- VIII. Elaborar el presupuesto anual para el Cuerpo de Bomberos;
- IX. Rendir los informes que requiera la autoridad competente sobre la administración de los recursos asignados al Cuerpo de Bomberos;
- X. Identificar las necesidades de automatización de los sistemas administrativos, de equipo de cómputo de las diferentes áreas y atenderlas; y
- XI. Analizar, diseñar, desarrollar e implementar diversos sistemas de apoyo a la comandancia general, con información oportuna y fidedigna para la toma de decisiones;

SECCION QUINTA COMANDANCIAS DELEGACIONALES

ARTICULO 28. Las Comandancias Delegacionales se establecerán en una demarcación territorial, que por su ubicación geográfica dará cobertura a servicios de emergencia a una delegación y/o subdelegación perteneciente a esta cabecera municipal, y que por su lejanía de la ciudad signifique un tiempo de respuesta prolongado.

ARTICULO 29. Las Comandancias Delegacionales estarán bajo el mando de un Comandante Delegacional, y dependerán jerárquicamente de la Comandancia General del H. Cuerpo de Bomberos del Municipio de La Paz.

ARTICULO 30. El cargo de Comandante Delegacional orgánicamente tendrá la jerarquía de un Jefe de Departamento. Su nombramiento será propuesto por el comandante General y designado por el Presidente (a) Municipal, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con un perfil académico mínimo de carrera técnica, bachillerato o superior;
- III. Pertenecer al Cuerpo de Bomberos con una antigüedad por lo menos de 5 años;
- IV. Ser egresado de la Academia de Bomberos;
- V. Contar con certificación en SMI;
- VI. Contar con el curso de Jefes de Bomberos;
- VII. No haber sido condenado por delito alguno o inhabilitado para el ejercicio de la función pública;
- VIII. Tener comprobada vocación de servicio; y no existir objeción comprobable por la mayoría de los integrantes del Heroico Cuerpo de Bomberos La Paz;
- IX. Haberse distinguido por sus conocimientos teóricos y prácticos, así como por su iniciativa de superación personal y de grupo; y
- X. No podrá nombrarse como Comandante Delegacional a ningún bombero en carácter de voluntario.

ARTÍCULO 31. Son facultades y obligaciones del Comandante Delegacional:

- I. Representar al Cuerpo de Bomberos ante toda clase de autoridades y particulares dentro de la delegación correspondiente.
- II. Proponer al Comandante General todas aquellas medidas que optimicen el funcionamiento operativo y administrativo del Cuerpo de Bomberos dentro de la delegación correspondiente;
- III. Presentar al Comandante General un Informe Mensual de Actividades.
- IV. Hacer cumplir este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- V. Asegurar la continuidad y correcta prestación del servicio, el cual no podrá ser interrumpido por ningún motivo;
- VI. Adoptar las medidas para el correcto desarrollo de las funciones de los elementos del Cuerpo de Bomberos dentro de la delegación correspondiente;
- VII. Propiciar un marco de respeto e institucionalidad entre el personal operativo, administrativo y personal voluntario del Cuerpo de Bomberos dentro de la delegación correspondiente;
- VIII. En caso necesario deberá solicitar el auxilio de la fuerza pública municipal para el debido cumplimiento de la aplicación de este Reglamento;
- IX. Coordinar la prevención, atención y mitigación de todo tipo de conflagraciones o incendios dentro de la delegación correspondiente, entre otras emergencias cotidianas o derivadas de un desastre, donde se necesite su intervención al ponerse en riesgo vidas humanas, bienes materiales y el medio ambiente;
- X. Coordinar los planes y programas operativos permanentes y emergentes para caso de siniestro, evaluando su desarrollo;
- XI. Canalizar de manera inmediata toda solicitud de ayuda o apoyo hecha por la población;
- XII. Supervisar el buen uso, mantenimiento y buen funcionamiento del parque vehicular, equipo y herramientas;
- XIII. Elaborar, coordinar y supervisar el manejo de inventarios de equipo, herramientas, maquinaria y parque vehicular.
- XIV. Organizar y supervisar acciones de prevención a través de Programas Especiales;
- XV. Gestionar permisos, ausencias e incapacidades del personal operativo y administrativo;
- XVI. Generar, actualizar y administrar un expediente médico del personal operativo;
- XVII. Establecer el Sistema de Mando de Incidente en el lugar de las emergencias si aún no ha sido establecido por el oficial en la escena. En caso contrario, relevar al oficial en la escena siguiendo el procedimiento de transferencia de mando;
- XVIII. Velar por la seguridad del personal operativo en todo momento;
- XIX. Realizar supervisiones mensuales del Equipo de Protección Personal a todo el personal operativo de cada uno de los turnos;
- XX. Tomar acciones disciplinarias a quienes no acaten este Reglamento o bien entorpezcan las actividades operativas;
- XXI. Hacer cumplir este Reglamento, y demás disposiciones aplicables en la materia;
- XXII. Las demás que se señalan en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables; y
- XXIII. Las demás que le sean encomendadas por el Comandante General del Cuerpo de Bomberos.

ARTICULO 32. El resto del personal adscrito a las Comandancias Delegacionales se distribuirá de acuerdo a las necesidades del servicio y respetando el orden que muestra el organigrama general de este H. Cuerpo de Bomberos del Municipio de La Paz, teniendo facultades y obligaciones homologas con las figuras que establece el presente reglamento, ejercidas dentro de la demarcación territorial designada para su Delegación.

ARTICULO 33. Los nombramientos de oficiales y suboficiales, para el personal adscrito en las Comandancias Delegacionales serán propuestos por el Comandante General y asignados por el Presidente (a) Municipal. Para ello deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 34.- El Departamento de Prevención y Capacitación estará bajo el mando de la Subcomandancia, y se conformará por los comisionados que sean designados por el Comandante General.

ARTÍCULO 35.- El titular del Departamento de Prevención y Capacitación recibirá el grado honorífico de teniente, con un nivel jerárquico de Jefatura de Departamento. Su nombramiento será propuesto por el Comandante General y designado por el Presidente (a) Municipal, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser miembro activo del Cuerpo de Bomberos con una antigüedad por lo menos de 5 años;
- III. Tener conocimiento y experiencia comprobables en las materias a cargo del Cuerpo de Bomberos;
- IV. Tener estudios de bachillerato o universitarios afines a las actividades del Cuerpo de Bomberos;
- V. Tener vocación de servicio;
- VI. No haber sido condenado por delito alguno o inhabilitado para el ejercicio de la función pública; y
- VII. Recibir el nombramiento por la Comandancia, expedido por el Presidente (a) Municipal.

ARTÍCULO 36.- Son facultades del titular del Departamento de Prevención y Capacitación, las siguientes:

- I. Coadyuvar en el diseño e implementación de manera permanente de Programas de Prevención de Incendios y Siniestros en el sector escolar, privilegiando a los sectores de las guarderías, educación pres escolar y primarias, en los que deben participar los directores y maestros de los planteles escolares, así como las asociaciones de padres de familia, con la finalidad de acrecentar y arraigar una cultura de prevención que garantice el crecimiento de los alumnos en un ambiente seguro;

- II. Coadyuvar en el diseño y desarrollo de Programas de Prevención y Capacitación en las diversas materias de atención a los incidentes de trabajo, para que los trabajadores de las empresas cuenten con los conocimientos esenciales para prevenir y atender en primera instancia los incidentes que se pudieran presentar en sus centros de trabajo. Dichos Programas de Prevención y Capacitación se sujetarán a lo establecido en Normas Oficiales Mexicanas y a la legislación aplicable en la materia;
- III. Coadyuvar en la implementación cada 6 meses de simulacros de evacuación bajo diferentes escenarios, cuidando en todo momento la seguridad de los alumnos y personal de los planteles escolares, involucrando al personal en servicio del Cuerpo de Bomberos y a las demás instituciones de emergencia, fomentando en todo momento la coordinación entre los directivos, maestros y padres de familia con los diversos organismos de emergencias participantes;
- IV. Coadyuvar con la implementación de los Programas de Emergencia Escolar en el sector educativo, apoyando a los directivos con la asesoría técnica para tal efecto;
- V. Organizar campañas masivas de prevención de incendios y siniestros dirigidas a la comunidad en general, procurando la participación de los medios de comunicación en general y a todos los sectores sociales;
- VI. Diseñar y dirigir las políticas a las que deberán ceñirse los grupos de bomberos y grupos que pertenecen al Cuerpo de Bomberos, y cuyas necesidades de operación y capacitación formaran parte del presupuesto del cuerpo de bomberos;
- VII. Diseñar y aplicar los planes de estudio, programas de capacitación y especialización tecnológica, tales como la planeación, supervisión y ejecución de los Programas de Adiestramiento y Formación Inicial como la Academia de Bomberos, en coordinación con la Secretaria de Seguridad Pública del Estado.
- VIII. Proponer a los miembros capacitados por el Departamento de Prevención y Capacitación, como sujetos de condecoraciones cuando se distingan por un óptimo desempeño como alumnos del mismo;
- IX. Actualizar el Manual de Operación de los Programas a cargo del Departamento de Prevención y Capacitación acorde a las necesidades del Cuerpo de Bomberos.
- X. Expedir las constancias que acrediten los cursos realizados por el personal del Cuerpo de Bomberos y por los alumnos externos;
- XI. Designar a los instructores internos y externos que deberán impartir los diferentes cursos y temas de los programas a cargo del Departamento de Prevención y Capacitación, así como también responsables de procesos educativos y de formación subordinados a este departamento, estos deberán contar con la certificación y autorización de este mismo departamento y documentación correspondiente que ampare su conocimiento y la capacidad de impartir dichos cursos o cumplir la comisión;
- XII. Mantener un registro de todo el personal capacitado que egrese de los procesos del Departamento de Prevención y Capacitación, así como una vigilancia sobre la cantidad de horas de capacitación que el personal del Cuerpo de Bomberos tenga en su haber; implementando constantemente la actualización teórica y práctica de todo el personal del Cuerpo de Bomberos, para garantizar que quienes prestan sus servicios se encuentran siempre en altos niveles de capacitación y entrenamiento;

- XIII. Establecer y mantener relación con instituciones de educación superior, investigadores y especialistas en materia de Protección Civil y tratamiento de fugas, derrames, entre otras actividades, así como con organismos públicos y privados que puedan aportar conocimientos y técnicas avanzadas para las labores del Cuerpo de Bomberos; y
- XIV. Hacer cumplir este Reglamento.

ARTÍCULO 37.- El Departamento de Prevención y Capacitación contará con el personal especializado para impartir al personal del Cuerpo de Bomberos gratuitamente los cursos de actualización teórico y práctico que se encuentren determinados en el Programa de Capacitación Anual, y aquellos que de manera fortuita surja la necesidad de impartir ante la presencia de un evento especial.

ARTÍCULO 38.- El Departamento de Prevención y Capacitación podrá impartir cursos gratuitos dirigidos a los diversos sectores de la sociedad que tengan como finalidad la prevención de los incendios y siniestros de manera general. También podrá el área de prevención y capacitación prestar servicios de capacitación especializada para la formación de las diversas brigadas de emergencia que requieren las legislaciones en la materia, sin menoscabo de lo que las mismas legislaciones requieran de forma específica.

ARTÍCULO 39.- Los bomberos de nivel educativo superior con capacidades de enseñanza, serán sujetos con base a su disponibilidad a impartir los cursos que el departamento de prevención y capacitación les requiera, dentro de su jornada laboral.

ARTÍCULO 40.- Los cursos y entrenamientos que impartirá el Departamento de Prevención y Capacitación de manera enunciativa más no limitativa serán los siguientes:

- Academia de Bomberos;
- Academia de Técnicos en Emergencias Médicas;
- Programa interno de nivelación académica;
- Contra Incendios;
- SMI 100, 200 y 300;
- Jefes de Bombero;
- Bombero técnico;
- Incendios Forestales;
- Rescate Urbano;
- Rescate Acuático;
- Rescate en Aguas Rápidas;
- Rescate de Alta Montaña;
- Atención medica pre hospitalaria;
- Primer Respondiente;
- Soporte vital básico;
- Primeros Auxilios Básico;
- Materiales Peligrosos;
- Conducción y operación de vehículos de emergencia;
- Origen y causa de incendios y explosiones;
- Los cursos y entrenamientos que las necesidades del departamento requieran.

SECCION SEXTA DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN E INSPECCIÓN

ARTÍCULO 41.- El Departamento de Investigación e Inspección estará bajo el mando de la subcomandancia, y se conformará por los comisionados que sean designados por el Comandante General.

ARTÍCULO 42.- El titular del Departamento de Investigación e Inspección recibirá el grado honorífico de teniente, con un nivel jerárquico de jefatura de departamento. Su nombramiento será propuesto por el Comandante General y designado por el Presidente (a) Municipal. Y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser miembro activo del Cuerpo de Bomberos con una antigüedad por lo menos de 5 años;
- III. Tener conocimiento y experiencia comprobables en las materias a cargo del Cuerpo de bomberos.
- IV. Tener estudios de bachillerato o universitarios afines a las actividades del Cuerpo de bomberos.
- V. Contar con conocimiento y experiencia comprobable en materia de origen y causa de incendios y explosiones o similar.
- VI. Tener conocimiento y experiencia comprobable en normatividad mexicana.
- VII. Tener reconocida rectitud, solvencia moral y no haber sido condenado por delito alguno o inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- VIII. Recibir el nombramiento por comandancia general.

ARTÍCULO 43.- Son facultades del Investigador las siguientes:

- I. Realizar las investigaciones sobre las causas que originaron los incendios, debiendo en todo momento hacer del conocimiento de la autoridad competente el hecho, cuando existan indicios o evidencias de que el incendio o siniestro fue provocado de manera intencional y haya causado la pérdida de bienes materiales, el daño de bienes inmuebles, lesiones o la muerte de alguna persona. Teniendo la obligación de coadyuvar para el esclarecimiento de los hechos con la autoridad investigadora, preservando en todo momento la evidencia con el debido seguimiento de la cadena de custodia;
- II. Proponer la celebración de convenios de cooperación con organismos públicos y privados, a efecto de generar o adquirir tecnología para aplicarla a los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos, convenios que deberán ser sometidos a consideración ante el H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, para su análisis, dictaminación y aprobación en su caso;
- III. Hacer cumplir este Reglamento, y demás disposiciones aplicables en la materia; y
- IV. Las demás que se señalen en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 44.- Son facultades del inspector las siguientes:

- I. Realizar inspecciones en materia de Prevención de Incendios en establecimientos, edificios públicos y privados, centros escolares y centros deportivos;
- II. Proponer la celebración de convenios de cooperación con organismos públicos y privados, a efecto de generar o adquirir tecnología para aplicarla a los servicios que presta el Cuerpo de bomberos, convenios que deberán ser sometidos a consideración ante el H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, para su análisis, dictaminación y aprobación en su caso;
- III. Hacer cumplir este Reglamento, y demás disposiciones aplicables en la materia;
- IV. Vigilar y supervisar que los proyectos de obra para giros comerciales, desarrollos habitacionales e industriales cumplan con lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Estado de Baja California Sur;
- V. Revisar los sistemas y redes contra incendios de todo tipo de comercio, industrias y servicios con fundamento en la Ley de Hacienda Municipal;
- VI. Generar, administrar y actualizar registro de empresas dedicadas a la venta, recarga, mantenimiento de extintores, así como capacitadoras en materia de uso y manejo de los mismos; y
- VII. Las demás que se señalen en otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEPTIMA DE LOS RESPONSABLES DE TURNO Y RESPONSABLES DE ESTACIÓN Y SUBESTACIÓN

ARTÍCULO 45.- El personal operativo será dividido en 3 turnos, mismos que operarán bajo un horario de 24 horas de guardia, por 48 horas de descanso.

ARTÍCULO 46. Cada turno estará bajo el mando de un responsable de turno quien a su vez estará bajo el mando de la segunda comandancia. Los responsables de turno serán propuestos por el Comandante General y designado por la Presidente (a) Municipal, una vez que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 42. Así mismo, el responsable de turno deberá nombrar los responsables de estación que sean suficientes para cumplir con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 47- En cada Demarcación Territorial Municipal preferentemente se considerará cuando menos una Estación de Bomberos y en aquellas zonas dentro de una población cuya ubicación se encuentren retiradas de la Estación de Bomberos Central se instalarán Subestaciones del Cuerpo de Bomberos, para garantizar la atención de las emergencias en el menor tiempo posible.

Se nombrará un responsable de estación como mínimo por cada estación o subestación en operaciones, en cada turno.

ARTÍCULO 48.- Los responsables de turno recibirán el grado honorífico de Capitán y los responsables de estación recibirán el grado honorífico de teniente. Su nombramiento será propuesto por el Comandante General, para lo anterior deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Pertenecer al Heroico Cuerpo de Bomberos con una antigüedad por lo menos de 5 años;
- III. Tener estudios bachillerato o superior;
- IV. Ser egresado de la academia de bomberos;
- V. Contar con certificación en SMI;
- VI. Contar con el curso de jefes de bomberos;
- VII. Tener conocimiento y experiencia comprobables en las materias a cargo del Cuerpo de bomberos;
- VIII. Tener vocación de servicio; y
- IX. Tener reconocida rectitud, solvencia moral y no haber sido condenado por delito alguno o inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

ARTÍCULO 49.- Los responsables de Estación y Subestación tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir las acciones de prevención, atención y mitigación de siniestros que puedan presentarse en su radio de operación;
- II. Realizar los reportes de las actividades que se lleven a cabo durante su guardia, de manera clara y concreta; mismos que deberá entregar a su responsable de turno;
- III. Supervisar el buen funcionamiento y correcto mantenimiento de la Estación o Subestación que se encuentre bajo su cargo, así como del equipo que en ella se encuentre;
- IV. Tomar las medidas necesarias para que, en la prestación de los servicios del Cuerpo de Bomberos, se resguarde la integridad física de su personal;
- V. Durante la prestación de los servicios, estar en permanente comunicación con el responsable de turno, a efecto de que se cumpla con los lineamientos que éste emita en materia de prevención, ataque, control y extinción de incendios, fugas y demás emergencias cotidianas;
- VI. Propiciar un marco de respeto e institucionalidad entre el personal a su cargo, con apego estricto a los valores institucionales;
- VII. No interrumpir el servicio a la población bajo ningún supuesto;
- VIII. Coordinar y dirigir las actividades de los oficiales adscritos a la Estación o Subestación a su cargo; y
- IX. Las demás que les sean conferidas por este reglamento y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 50. Los responsables de turno tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir las acciones de prevención, atención y mitigación de siniestros que puedan presentarse en mayor magnitud y requieran la participación del personal de 2 o más estaciones o subestaciones;
- II. Brindar el apoyo a su alcance cuando se presenten siniestros fuera de su radio de operación y cuya magnitud requiera la atención concurrente de las distintas instancias del Sistema Estatal y Municipal de Protección Civil y Seguridad Pública;

- III. Realizar los reportes de las actividades que se lleven a cabo durante su guardia, de manera clara y concreta para que se incorporen a la Bitácora del Cuerpo de bomberos y que servirán de base para la elaboración de los informes que realice el Comandante General;
- IV. Supervisar el buen funcionamiento y correcto mantenimiento de todas y cada una de las estaciones y subestaciones en operación en el Municipio de La Paz que se encuentre bajo su cargo, así como del equipo que en ella se encuentre;
- V. Identificar zonas de riesgo de su radio de operación, a efecto de tomar las medidas preventivas pertinentes e informar lo conducente al Comandante Operativo;
- VI. Tomar las medidas necesarias para que, en la prestación de los servicios del Cuerpo de Bomberos, se resguarde la integridad física de su personal;
- VII. Durante la prestación de los servicios, estar en permanente comunicación con el Comandante Operativo, a efecto de que se cumpla con los lineamientos que éste emita en materia de prevención, ataque, control y extinción de incendios, fugas y demás emergencias cotidianas;
- VIII. Propiciar un marco de respeto e institucionalidad entre el personal a su cargo, con apego estricto a los valores institucionales;
- IX. No interrumpir el servicio a la población bajo ningún supuesto;
- X. Coordinar y dirigir las actividades de los oficiales adscritos a la Estación o Subestación a su cargo; y
- XI. Las demás que les sean conferidas por este Reglamento y otros ordenamientos.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA CONDICIÓN DE BOMBERO Y DE LOS PRINCIPIOS DE LA ACTUACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO DE BOMBEROS

ARTÍCULO 51. Será obligación de todos los Bomberos, adquirir los máximos conocimientos, mediante el estudio, práctica, observación y entrenamiento de los sistemas más eficaces para casos de incendio, primeros auxilios, rescates y todo aquello inherente a sus funciones.

ARTÍCULO 52. Será obligación permanente del Subcomandante y Oficiales de Bomberos, el instruir, a todos sus miembros mediante entrenamientos, seminarios, cursos de capacitación o cualquier otro medio de enseñanza.

ARTÍCULO 53. En caso de existir vacantes para los puestos de oficiales, serán propuestas aquellas personas que demuestren mayores conocimientos, interés, disciplina y acondicionamiento físico.

ARTÍCULO 54.- Para tener la calidad de bombero, es necesario contar por lo menos, con certificado emitido por la Academia de Bomberos y con el nombramiento que se le expida, además de cumplir con las demás disposiciones contenidas en este Reglamento.

Todos los miembros del Cuerpo de Bomberos, además de tener los conocimientos necesarios para el funcionamiento y el uso de las máquinas, aparatos, herramientas, y el uso y aplicación de los códigos y las señales de alarma, deberán conocer la topografía y nomenclatura de la ciudad o poblado, así como la distribución de los hidrantes contra incendio.

ARTÍCULO 55.- El servicio a la comunidad, los valores humanitarios, la disciplina, el respeto a los derechos humanos y la salvaguarda de la integridad física y del patrimonio de la población son principios normativos que los miembros del Cuerpo de Bomberos deben observar invariablemente en su actuación.

ARTÍCULO 56.- Los miembros del Cuerpo de Bomberos, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Acatar las instrucciones de sus superiores jerárquicos, que le permitan cumplir con las tareas inherentes a su encargo;
- II. Comportarse de manera respetuosa y atenta con sus superiores, compañeros y con la población en general, actuando siempre de acuerdo a los principios morales y las buenas costumbres;
- III. Mantener su salud y condición física óptima, sujetándose a los estándares establecidos por el departamento de prevención y capacitación del Cuerpo de Bomberos;
- IV. Asistir a los cursos de especialización que sean impartidos para tal efecto por parte del Departamento de Prevención y Capacitación y tramitar la constancia respectiva;
- V. Portar los distintivos que acrediten su nivel, así como portar el uniforme que les sea asignado, completo, con pulcritud y elegancia;
- VI. Mantener el debido cuidado de su aseo personal;
- VII. Desempeñar sus funciones portando el equipo de protección personal completo y adecuado a la naturaleza del servicio;
- VIII. Comunicar cualquier presunta irregularidad cometida por otros bomberos en el desempeño de sus funciones;
- IX. Utilizar los vehículos, equipo y herramientas del Cuerpo de Bomberos con el debido cuidado;
- X. Respetar las áreas designadas y/o prohibidas para actividades como comer, fumar, y demás establecidas por la Comandancia General;
- XI. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;
- XII. Poner a disposición de las autoridades competentes los bienes recuperados durante la extinción de incendios y todo tipo de siniestros;
- XIII. Conservar en óptimas condiciones el equipo que le sea asignado, así como utilizarlo de manera adecuada debiendo reportar cualquier daño, pérdida o robo del equipo;
- XIV. Transmitir sus conocimientos a los alumnos de la Academia de Bomberos;
- XV. Someterse a los exámenes médicos que les sean requeridos, a través de las instituciones públicas o privadas de salud con quienes tengan celebrados convenios;
- XVI. Garantizar a los ciudadanos la prestación adecuada de los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos;

- XVII. No disponer de aparato o equipo alguno de seguridad, protección o extinción de incendios para uso personal en perjuicio del patrimonio del Cuerpo de Bomberos;
- XVIII. Entregar el equipo de trabajo al siguiente turno, debiendo informar por escrito, mediante acta, si lo entregase con algún deterioro;
- XIX. Guardar reserva de los asuntos e información que llegue a su conocimiento por la naturaleza del desempeño de sus funciones;
- XX. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros;
- XXI. Asistir a sus labores, con al menos 15 minutos de anticipación al inicio de su guardia, para llevar a cabo la ceremonia de cambio de guardia;
- XXII. Dar aviso previo, ante cualquier retraso o falta con su debida justificación. Lo anterior no exime de su obligación de llevar a cabo los procedimientos correspondientes en casos de permisos, licencias y comisiones;
- XXIII. Vigilar y cuidar el buen uso y condiciones de la maquinaria, herramientas y equipo para el uso de sus funciones;
- XXIV. Regresar a la Comandancia General todo el equipo de protección personal, herramientas, equipo, uniformes, insignias, placas, radios, fotobotones, hombreras, y cualquier otro distintivo o emblema que haya recibido con el objetivo del desarrollo de sus funciones como integrante del Cuerpo de Bomberos, en el momento en que cause baja del mismo; y
- XXV. Las demás que resulten del cumplimiento de este reglamento, las establecidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur y demás ordenamientos aplicables en la materia.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO DE BOMBEROS

ARTÍCULO 57. Son derechos de los integrantes del Heroico Cuerpo de Bomberos.

- I. Contar con la capacitación, especialización y actualización necesarias para poder participar en los exámenes de oposición cuando tenga aspiraciones de ascender de nivel, según el orden de la estructura establecido en el presente reglamento;
- II. Recibir uniforme de faena reglamentario una vez al año sin costo alguno;
- III. Recibir equipo de protección personal, mismo que constará de casco, monja, chaquetón, pantalón, tirantes, guantes y botas; todo el equipo de protección personal deberá de cumplir con las normas de Asociación Nacional de Protección Contra Incendios (NFPA);
- IV. Recibir la atención médica adecuada e inmediata cuando sean lesionados o sufran algún accidente durante su día de servicio y en el cumplimiento de sus obligaciones;
- V. Recibir trato digno y decoroso por parte de sus superiores y compañeros;
- VI. Ser sujetos de preseas al mérito cuando su conducta y desempeño así lo ameriten;

- VII. Recibir el Servicio Médico que le proporcione el Cuerpo de Bomberos, a través de las instituciones públicas o privadas de salud que determine el Ayuntamiento;
- VIII. En caso de maternidad gozar de las prestaciones laborales establecidas por la legislación aplicable;
- IX. Ser sujeto de becas en el país o en el extranjero, en materia de capacitación y entrenamiento inherente a las actividades en el desarrollo de sus funciones;
- X. Contar con asesoría jurídica y ser defendidos gratuitamente por el área jurídica del Ayuntamiento, en el supuesto de que, por motivos del servicio, y a instancia de un particular, sean sujetos a algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad penal o civil; y
- XI. Los demás que se desprendan de lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 58.- Los salarios que perciba el personal del Cuerpo de Bomberos, serán de conformidad con lo establecido en los tabuladores que emita la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.

ARTÍCULO 59.- Para estimular al personal del Heroico Cuerpo de Bomberos se establecerán los reconocimientos siguientes:

- I.- Al valor;
- II.- A la constancia;
- III.- Al mérito; y
- V.- A la continuidad anual en el servicio.

ARTÍCULO 60.- Todo miembro del Cuerpo de Bomberos, tendrá derecho a proponerse a ascender al nivel inmediato superior. Los requisitos mínimos se contemplan en el presente reglamento y la forma de solicitar su participación se dará a conocer mediante convocatoria publicada por el Departamento de Prevención y Capacitación.

CAPÍTULO SEPTIMO UNIFORME Y PRESENTACIÓN

ARTÍCULO 61.- El uniforme es igual para todos los miembros del Cuerpo de Bomberos y está diseñado para mostrar una imagen sencilla y digna, que contribuya de manera importante con la doctrina institucional; asegurando la correcta identificación en el servicio.

ARTÍCULO 62.- El personal de las diversas áreas pertenecientes al Cuerpo de Bomberos del Municipio de La Paz portará los uniformes, emblemas e insignias que previene el presente reglamento y los cuales serán distribuidos de manera oficial únicamente por la Institución.

ARTÍCULO 63.- El emblema se integrará rigurosamente en el uniforme mediante insignias conforme a las características y aplicaciones descritas en este capítulo.

ARTÍCULO 64.- Es obligación de todo el personal ajustarse a las siguientes indicaciones para adquirir su uniforme:

- I. Contar con la credencial oficial que avale su categoría de Bombero conforme a este reglamento;
- II. Estar adscrito a un área o programa; y
- III. Estar activo y participar de manera regular en las actividades del área o programa.

ARTÍCULO 65.- La adquisición del uniforme deberá estar supervisada por los órganos de gobierno y administración correspondientes, quienes brindarán las facilidades necesarias para que el personal de bomberos:

- I. Lo obtenga de forma personal;
- II. Lo obtenga de forma asistida con apoyo de la comandancia; y
- III. Adquiera las prendas oficiales a través de los conductos de distribución que determine el Cuerpo de Bomberos.

ARTÍCULO 66.- Toda modificación o adecuación al uniforme requiere de la aprobación del Comandante General.

ARTÍCULO 67.- La creación de emblemas específicos para cualquier área o programa Institucional requiere de un estudio previo y ser acreditado por la Comandancia General, mismos que deberán ser sometidos a consideración ante el H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, para su análisis, dictaminación y aprobación en su caso.

ARTÍCULO 68.- El uniforme en su conjunto se usará exclusivamente en las actividades cotidianas o especiales de las diversas áreas. La Comandancia dará a conocer a sus Bomberos las presentes instrucciones generales sobre el uso del uniforme y se editarán con base en el presente reglamento, los instructivos que contemplen disposiciones operativas no previstas, restricciones y particularidades con relación a:

- I. Tipo de actividad;
- II. Zona en la que se desplegará la acción.
- III. Condiciones climáticas;
- IV. Duración de la acción; y
- V. Medidas de seguridad necesaria.

ARTÍCULO 69.- Los encargados de áreas vigilarán que los Bomberos adscritos a la misma, al portar el uniforme observen y cumplan las siguientes instrucciones:

- I. Apego a conductas y disciplina favorables a la imagen de la Institución, para evitar acciones contrarias a las buenas costumbres y al respeto que merece el uniforme y las personas;

- II. Observar las normas básicas de higiene, como lo señala el artículo 70 de este reglamento.
- III. Portar el uniforme siempre completo y en buenas condiciones;
- IV. Contar con la credencial oficial y actualizada que emite la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de La Paz, y que acredita a la persona como bombero activo de la Institución; y
- V. Los Bomberos deberán observar en su arreglo personal condiciones que no desvirtúen la seriedad e imagen de la Institución.

ARTICULO 70.- Queda prohibido para todos los Bomberos,

- I. Utilizar en el uniforme, emblemas o insignias distintas o no autorizadas, así como aquellas que pertenezcan a otras Sociedades Nacionales, Componentes del Movimiento de bomberos, instituciones, organismos, grupos o asociaciones externas;
- II. Portar antigüedades, avances o comisiones sin la acreditación legítima de los mismos y de la comandancia;
- III. Utilizar foto botones y pines que no estén aprobados por el reglamento;
- IV. Mezclar prendas de uso civil o promocional con las del uniforme;
- V. Portar el uniforme incompleto y/o con características distintas a lo dispuesto en este reglamento:
- VI. Portar cualquier objeto u adorno que no sea parte del uniforme, especialmente emblemas extras, sectores, leyendas, escudos, placas, barras metálicas, grados o cordones de mando, etc;
- VII. El uso de prendas, accesorios, mochilas, botiquines o cualquier equipo de color o tonos de tipo militar o que asemeje las insignias o modelos utilizados por el Ejército y Fuerzas Policiacas y de Seguridad; y
- VIII. En lo general el uso de equipos y objetos que asemejen armas.

ARTÍCULO 71.- Las insignias oficiales del uniforme son:

- I. Sectores Institucionales; y
- II. Insignias:
 - a) Foto botones de su cargo asignado;
 - b) Placa insignia asignada por la comandancia; y
 - c) Porta hombreras con su especialidad o cargo.

ARTÍCULO 72.- Prendas de uso genérico, las cuales pueden ser utilizadas de forma individual e intercambiable por todas las Áreas, Programas y Órganos de Gobierno y Administración tales como:

Chamarra, Rompe vientos, Suéter, Sudadera, chaleco operativo, overol, Gorra reglamentaria.

ARTÍCULO 73.- Los uniformes correspondientes al Departamento de Prevención y Capacitación, serán conforme a lo establecido en el artículo 71 de este Reglamento.

ARTÍCULO 74.- Los Bomberos deben cumplir en todo momento las siguientes normas básicas de higiene:

- I. El cabello en hombres, debe de ser corto (casquete regular) y peinado quedando prohibida la estilización excesiva del mismo y en mujeres debe de estar recogido, con la frente descubierta y sin fleco, cuidando en todo momento su aspecto personal;
- II. Queda prohibida la barba por norma de seguridad;
- III. Uso de bigote debe de estar recortado a la comisura del labio;
- IV. Uñas cortas sin estar pintadas;
- V. Queda prohibido utilizar cadenas, collares, joyería a través de perforaciones en el cuerpo, pulseras y/o anillos en su jornada laboral y durante la portación de los uniformes autorizados, quedando exceptuadas de este inciso el uso de cadenas de alerta médica;
- VI. Para mujeres, el maquillaje debe de ser mínimo;
- VII. Su uniforme debe presentarse limpio y planchado, calzado boleado y limpio; y
- VIII. Todo bombero tendrá como obligación el presentarse a todas las actividades designadas por la comandancia mediante una notificación previa de la institución, con el uniforme completo.

ARTÍCULO 75.- Para el Cuerpo de Bomberos del Municipio de La Paz existirán seis tipos de uniformes:

a. UNIFORME DE BOMBERO

- I. Camisola azul marino manga larga o corta, con emblema designado por la comandancia;
- II. Foto botones de su cargo asignado;
- III. Placa insignia asignada por la comandancia;
- IV. Playera azul marino cuello redondo;
- V. Pantalón tipo cargo azul marino (por fuera de las botas);
- VI. Cinturón de lona o piel color negro; y
- VII. Bota tipo militar color negro, boleadas y agujetas del mismo color.

b. UNIFORME DE OFICIAL

- I. Teniente, Capitán, Subcomandante y Comandante.
- II. Camisola blanca manga larga o corta, con emblema designado por la comandancia;
- III. Foto botones de su cargo asignado;
- IV. Placa insignia asignada por la comandancia;
- V. Playera blanca cuello redondo;

- VI. Pantalón tipo cargo azul marino (por fuera de las botas);
- VII. Cinturón de lona color negro; y
- VIII. Bota tipo militar color negro, boleadas y agujetas del mismo color.

c. UNIFORME DE GUARDAVIDAS.

- I. Camiseta azul marino manga larga, con emblema designado por la comandancia;
- II. Playera azul marino cuello redondo;
- III. Bermuda color rojo, para playa;
- IV. Traje de baño tipo short de lycra;
- V. Tenis indistinto y calzado de playa; y
- VI. Gorra color Azul marino con emblema asignado por la comandancia.

d. UNIFORME DE ADMINISTRATIVO.

- I. Camisa tipo polo azul marino manga corta, con emblema designado por la comandancia;
- II. Pantalón de corte recto beige (hombres);
- III. Pantalón o falda corte de dama beige (mujeres) opcional;
- IV. Cinturón negro; y
- V. Zapato de vestir color negro, boleadas y agujetas del mismo color.

e. UNIFORME DEPORTIVO.

- I. Playera azul marino cuello redondo, con la leyenda bomberos la paz en espalda, y escudo de la institución parte enfrente;
- II. Pantalón deportivo color azul marino;
- III. Short color azul marino o negro; y
- IV. Calzado deportivo características indistintas.

f. UNIFORME DE GALA.

- I. Camisa de vestir color blanco lisa de botones, manga larga sin emblemas
- II. Corbata color negra lisa;
- III. Saco Corte Clásico Recto negro (Doble Botonadura) con hombreras,
- IV. Tocado plateado en mangas cabo una franja;
- V. Tocado plateado en mangas sargento dos franjas;
- VI. Tocado dorado en mangas teniente dos franjas;
- VII. Tocado dorado en mangas capitán tres franjas;
- VIII. Tocado dorado en mangas Sub comandante, cuatro franjas;
- IX. Tocado dorado en mangas comandante, cinco franjas;
- X. Parche escudo institucional del cuerpo de bomberos la paz en hombro izquierdo;
- XI. Sin tocado en mangas voluntarios y tropa;

- XII. Tocado blanco (kippi) con olivos dorado en visera e insignia dorada de escudo nacional de bomberos, (teniente, capitán y comandantes);
- XIII. Tocado negro (kippi) sin olivos, insignia plateada escudo nacional de bomberos, (bombero, cabo, sargento);
- XIV. Foto botones de su cargo asignado;
- XV. Placa insignia asignada por la comandancia;
- XVI. Placa metálica de nombre y cargo;
- XVII. Pantalón de corte recto negro;
- XVIII. Cinturón de vestir color negro;
- XIX. Calcetines negros lisos; y
- XX. Zapato de vestir tipo charol color negro liso, agujetas del mismo color.

g. UNIFORME DE CADETE

- I. Playera azul marino cuello redondo, con la leyenda bomberos la paz en espalda, y escudo de la institución parte enfrente;
- II. Playera tipo polo color azul rey con leyenda cadete en la espalda y escudo de academia al frente;
- III. Pantalón tipo cargo azul marino (por fuera de las botas);
- IV. Cinturón de lona color negro; y
- V. Bota tipo militar color negro, boleadas y agujetas del mismo color.

**CAPÍTULO OCTAVA
DE LAS JERARQUIAS**

ARTÍCULO 76.- Las Jerarquías del personal operativo del Cuerpo de Bomberos serán las siguientes:

- I. Comandante General;
- II. Subcomandante Operativo;
- III. Capitán;
- IV. Teniente;
- V. Sargento;
- VI. Cabo;
- VII. Bombero Paramédico;
- VIII. Bombero Rescatista;
- IX. Bombero combate;
- X. Bombero voluntario;
- XI. Cadete de bombero; y
- XII. Aspirante a bombero.

Los grados jerárquicos otorgados serán de carácter honorífico, independientemente del nivel orgánico que desempeñen ante el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 77. Las guardias se estructurarán con tres divisiones:

- I. **DIVISIÓN DE BOMBEROS:** Está formada por un oficial y los elementos que sean necesarios para cumplir con el trabajo, los cuales llevarán a cabo todas las acciones de mitigación, prevención y combate de incendios;
- II. **DIVISIÓN DE RESCATE Y MATERIALES PELIGROSOS:** Está formada por un oficial responsable y los elementos que sean necesarios para cumplir con el trabajo, los cuales llevarán a cabo todas las acciones tendientes a salvaguardar vidas en las diferentes emergencias; y
- III. **DIVISIÓN DE PARAMEDICOS:** Está formada por un oficial responsable y los elementos que sean necesarios para cumplir con el trabajo, los cuales llevarán a cabo todas las acciones tendientes a salvaguardar vidas en medicina de urgencias pre hospitalaria.

CAPÍTULO NOVENO DE LA DISCIPLINA Y LAS FALTAS AL REGLAMENTO

ARTÍCULO 78.- Las sanciones por el incumplimiento de este Reglamento por parte de los miembros del Cuerpo de Bomberos, estarán determinadas por lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, y por las demás disposiciones jurídicas aplicables.

En los casos no previstos en este Capítulo se aplicarán supletoriamente: la Ley Federal del Trabajo, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California Sur, los Principios Generales de Derecho, los Principios Generales de Justicia Social que se deriven del Artículo 123 Constitucional, la jurisprudencia y tesis de los tribunales federales, la costumbre y la equidad.

ARTÍCULO 79.- Cuando el personal del Cuerpo de Bomberos incurra en una falta, el Comandante General, procederá a levantar el acta administrativa correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo Segundo Bis de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.

ARTÍCULO 80.- Las faltas administrativas graves cometidas por el personal del Cuerpo de Bomberos, serán sancionados conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur; sin menoscabo de los Procedimientos Civiles o Penales a que se hiciera acreedor el Servidor Público.

CAPÍTULO DECIMO DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 81.- Las estaciones y subestaciones del Cuerpo de Bomberos, deberán estar ubicadas en lugares estratégicos que permitan acudir rápidamente a los siniestros. Cada demarcación Territorial deberá contar con una Estación y con aquellas Subestaciones que sean necesarias para afrontar las emergencias en zonas de alto riesgo.

ARTÍCULO 82.- La Estación Central es la sede que alberga las oficinas administrativas del Cuerpo de Bomberos. Las oficinas administrativas del Cuerpo de Bomberos, se distribuirán estratégicamente dentro de las instalaciones del mismo.

ARTÍCULO 83.- Las Estaciones deberán contar con el equipo suficiente para controlar una emergencia y podrán prestar apoyos a las demás Estaciones y Subestaciones.

ARTÍCULO 84.- Las Subestaciones son las que cuentan con el equipo mínimo que permite hacer un primer frente a las emergencias en tanto llegan los servicios de las Estaciones ubicadas en los lugares cercanos a la emergencia o siniestro.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 85.- Se denominará bombero voluntario a la persona mayor de dieciocho años, vecino de esta ciudad, que tenga interés en cooperar en su comunidad, a efecto de orientar a sus vecinos sobre la prevención de incendios, fugas, derrames y otros siniestros, fomentar la Cultura de la Protección Civil, así como actuar en caso de presentarse alguna emergencia, colaborando con el Cuerpo de Bomberos y con las demás instancias de los Sistemas Estatal y Municipal de Protección Civil.

Los bomberos voluntarios serán capacitados en la Academia de Bomberos de manera gratuita. Los bomberos voluntarios no recibirán por ocupar ese cargo sueldo o remuneración alguna.

ARTÍCULO 86.- Para obtener el nombramiento de bombero voluntario será necesario acreditar los cursos de la Academia y recibir del Comandante General, la constancia respectiva.

ARTÍCULO 87.- El número de bomberos voluntarios estará determinado por las condiciones materiales de la Academia de Bomberos, para tal efecto, anualmente se dará a conocer el número de voluntarios a los que se les dará capacitación.

ARTÍCULO 88.- El Cuerpo de Bomberos voluntarios estará supervisado por un responsable de voluntariado.

ARTÍCULO 89.- Para ser responsable de voluntariado, se recibirá el grado honorífico de Teniente honorífico. Su nombramiento será realizado por el Comandante General, una vez que se den las condiciones que establece el artículo 86.

ARTÍCULO 90.- Para ser responsable de voluntariado será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con un perfil académico de carrera técnica o bachillerato;
- III. Acreditar los cursos de la Academia;
- IV. Ser miembro activo con una antigüedad por lo menos de 5 años;
- V. Demostrar distinguida capacidad en la toma de decisiones, trabajo bajo presión y madurez emocional en el ejercicio de sus funciones anteriores dentro del cuerpo de bomberos;
- VI. Ser egresado de la academia de bomberos;
- VII. Contar con certificación en SMI;
- VIII. Tener reconocida rectitud, solvencia moral y no haber sido condenado por delito alguno o inhabilitado para el ejercicio de la función pública;
- IX. Tener comprobada vocación de servicio; y no existir objeción por la mayoría de los integrantes del cuerpo de voluntarios del Cuerpo de Bomberos; y
- X. Haberse distinguido por sus conocimientos teóricos y prácticos, así como por su iniciativa de superación personal y de grupo.

ARTÍCULO 91.- Son facultades del responsable de voluntariado:

- I. Vigilar y Cumplir cabalmente este reglamento;
- II. Mantener una comunicación constante con la comandancia para la buena operatividad de los voluntarios en el Cuerpo de Bomberos;
- III. Vigilar, orientar y motivar a todo el personal de voluntariado, para que respondan a las actividades que se les confieran, con estricto apego a presente Reglamento y a los lineamientos generales dictados por el comandante General;
- IV. Vigilar la adecuada operación en el área de servicios del departamento;
- V. Solicitar cursos que refuercen la capacidad técnica del cuerpo de voluntariado al departamento de prevención y capacitación;
- VI. Supervisar que todo el personal voluntario, cumplan con las obligaciones que por su calidad de Bomberos les confiere la Institución;
- VII. Auxiliar en cualquier situación operativa urgente que se presente;
- VIII. Promover el Voluntariado;
- IX. Con autorización de su comandancia, promover y organizar periódicamente reuniones a efecto de perfeccionar sistemas y unificar criterios;

- X. Fomentar las buenas relaciones y ayudas recíprocas entre otros cuerpos voluntarios;
- XI. Asistir a todas las reuniones que convoque la comandancia;
- XII. Realizar convocatorias a la población para incorporarse al cuerpo de voluntarios; y
- XIII. Postular a voluntarios para ascensos en grados de jerarquía;

ARTÍCULO 92.- Todo el personal voluntario se registrará bajo los lineamientos de este reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES PARA LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 93. Para efectos del presente reglamento, las infracciones se clasifican en faltas menores, faltas mayores y faltas graves.

ARTÍCULO 94.- En todo momento, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de infracción y la sanción a aplicar, considerándose en particular los siguientes criterios:

- I. La intencionalidad;
- II. Los daños causados;
- III. La reincidencia;
- IV. El impacto en la imagen de la Institución; y
- V. Cargo, trayectoria y responsabilidad del infractor.

ARTÍCULO 95.- En ningún caso la imposición de sanciones será incompatible con la exigencia de responsabilidad en otros órdenes, civil o penal, cuando así proceda.

ARTÍCULO 96.- Se consideran faltas menores las siguientes:

- I. Desempeñar sus actividades sin el uniforme completo, durante su guardia;
- II. Desempeñar sus actividades sin su equipo de protección personal completo, durante servicio;
- III. La falta de comunicación de las presuntas irregularidades cometidas por otros Bomberos en el desempeño de sus funciones;
- IV. El incumplimiento de sus obligaciones, derivadas del carácter de Bombero que tienen;
- V. No realizar adecuadamente las tareas que se les asignen;
- VI. No acatar las disposiciones que emanen de sus superiores o encargados;
- VII. La falta de respeto hacia sus superiores, a otros miembros de la Institución o al público en general;
- VIII. La utilización de vehículos u otros recursos de la Institución sin la debida reserva;
- IX. El uso de muebles, instalaciones, vehículos, documentación u otros bienes de la Institución, sin el debido cuidado;

- X. El mal uso de los radios portátiles o móviles a través de las frecuencias Institucionales, aun siendo estos personales;
- XI. No asistir a pláticas, cursos, prácticas u otras actividades que convoque el responsable del voluntariado;
- XII. No asistir a las reuniones solicitadas por la comandancia.
- XIII. El descuido manifiesto en su aseo personal;
- XIV. Las faltas de asistencia a sus actividades asignadas previamente sin causa justificada;
- XV. El abandono de las actividades que se le encomienden;
- XVI. Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres; y
- XVII. Fumar y/o comer en las áreas prohibidas que la Institución señale o que la propia autoridad de salud restrinja, así como a bordo de los vehículos de emergencia.

ARTÍCULO 97.- Se consideran faltas mayores las siguientes:

- I. La falta de respeto reiterada hacia sus superiores, a otros miembros de la Institución o al público en general;
- II. El incumplimiento reiterado de las obligaciones específicas derivadas del carácter de Bombero que tienen;
- III. El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo o responsabilidad desempeñada;
- IV. El daño grave que provoque a las instalaciones, vehículos, mobiliario, documentación u otros bienes de la Institución;
- V. La utilización de bienes o recursos económicos propiedad del Cuerpo de Bomberos, para fines ajenos a la Institución;
- VI. La falta de confidencialidad, respecto a los asuntos que conozca por razón del cargo o responsabilidad encomendada;
- VII. Permitir en Servicios Ordinarios y Especiales, que personas ajenas a la Institución participen o bien, se hagan pasar como elementos del Cuerpo de Bomberos;
- VIII. El hacer caso omiso de la sanción recaída por la comisión de falta menor.
- IX. El haber sido sancionado por la comisión de tres faltas menores en un período de un año;
- X. Aceptar cualquier tipo de compensación a título personal, material o económico al realizar sus actividades;
- XI. Usar cualquier clase de distintivos, emblemas, insignias o condecoraciones en el uniforme institucional, que no estén expresamente permitidos por la comandancia; y
- XII. La utilización de prendas de vestir, identificaciones, grados, insignias, así como las denominaciones de estos en las cadenas de mando, comparables o similares a las que utilizan las corporaciones de seguridad y las fuerzas armadas que no estén previamente autorizadas por comandancia.

ARTÍCULO 98.- Se consideran faltas graves las siguientes:

- I. Incumplir con lo estipulado en el reglamento del Cuerpo de Bomberos.
- II. El incumplimiento de las directrices e instrucciones emanadas de la Comandancia General;
- III. No contar con el documento de certificación, recertificación o actualización vigentes, según sea el caso;
- IV. Atribuirse cualquier tipo de representación a nombre del Cuerpo de Bomberos, si no estuviere debidamente autorizado para ello;
- V. La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales o contrarios a la normativa de la Institución que causen o puedan causar perjuicio grave al Cuerpo de Bomberos o a sus miembros;
- VI. El abandono de la actividad encomendada que cause o pueda causar perjuicio a la Institución o las personas objeto de atención;
- VII. El incumplimiento a los reglamentos de tránsito, si da lugar a accidente, en el ejercicio de sus actividades;
- VIII. Las conductas que supongan un ataque verbal, descalificación, calumnia, injuria, insulto, amenaza o menosprecio público manifestados contra la Institución, sus órganos de gobierno, sus directivos, sus miembros, sus fines o actividades;
- IX. Las agresiones físicas dirigidas contra miembros de la Institución o contra terceras personas al desempeñar sus actividades;
- X. El uso inadecuado o utilización indebida de la denominación, emblema o uniforme de la Institución;
- XI. La utilización de bienes o recursos económicos propiedad del Cuerpo de Bomberos, para fines ajenos a la Institución;
- XII. La utilización del nombre o emblema del Cuerpo de Bomberos, para la obtención de beneficios personales o para terceros;
- XIII. La publicación o utilización indebida de información y documentación interna del Cuerpo de Bomberos, a los que se haya tenido acceso en su condición de miembro de la Institución;
- XIV. La comisión de hechos que puedan ser constitutivos de delito;
- XV. La embriaguez o ingestión de drogas tóxicas o estupefacientes durante el ejercicio de sus actividades;
- XVI. El haber sido sancionado por la comisión de dos faltas mayores en un periodo de un año; y
- XVII. Cuando no esté autorizado para ello, solicitar al exterior cualquier tipo de compensación material o económica a cambio de realizar sus actividades.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS

ARTICULO 99. El procedimiento para conocer, evaluar, resolver y sancionar las faltas por parte del personal voluntario, se substanciará de la siguiente manera:

Ante la Comandancia General, las faltas graves o aquellas que no sean resueltas por el responsable de voluntariado y/o el Subcomandante Operativo.

Ante el responsable del voluntariado, o el Subcomandante Operativo ante la ausencia del primero en mención, las faltas mayores y las menores.

ARTÍCULO 100. El responsable del voluntariado y Subcomandante Operativo, podrán sancionar las faltas menores, informando de la forma en que resolvieron, al Comandante General, sin embargo, si el afectado se inconforma con el resultado, inmediatamente turnaran el caso al Comandante General.

ARTÍCULO 101.- Será sancionado, todo aquel bombero que cometa una o más infracciones. Por ningún motivo se impondrán sanciones que resulten degradantes o humillantes para el bombero infractor.

ARTÍCULO 102. En todo momento se atenderá al principio de presunción de inocencia y se garantizará al presunto infractor los siguientes derechos:

- I. A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso se le impongan.
- II. A formular las alegaciones y presentar las pruebas que en su defensa estime convenientes.

ARTÍCULO 103.- Quien se encuentre sujeto a sanción disciplinaria, quedará suspendido de toda actividad que su condición de bombero, hasta que ésta sea debidamente cumplida; no portar el uniforme reglamentario.

ARTÍCULO 104.- Las sanciones impuestas, apegadas al presente ordenamiento, serán cumplimentadas inmediatamente por el infractor.

ARTÍCULO 105.- Existe reincidencia: siempre que un bombero que haya sido sancionado, cometa una nueva infracción, sea cual fuere esta.

ARTÍCULO 106.- Las sanciones que se impondrán a los involucrados que cometan una o más infracciones serán:

- I. **Amonestación:** consiste en la advertencia que se haga al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la infracción que cometió, exhortándolo a la enmienda y conminándolo a que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere. Esta amonestación se hará en lo privado y deberá constar por escrito;

ARTÍCULO 109.- Los niños y jóvenes voluntarios que acudan a recibir instrucción al departamento de prevención y capacitación, serán agrupados de acuerdo a su edad y habilidades, se les inculcarán los valores del Cuerpo de Bomberos y se les canalizará a participar en campañas de prevención, cuidando en todo momento su integridad personal.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO: Se abroga el **REGLAMENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ**, Publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 7 bis, el 20 de marzo del año 1990

TERCERO: Los requisitos mencionados en el artículo 30, fracciones IV, V y VI, deberán cumplirse a más tardar dos años posteriores a la entrada en vigor del presente reglamento.

“DADO EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2022”.

ATENTAMENTE

C. ING. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. ROGELIO ALFONSO MARTÍNEZ MAYORAL
SÍNDICO MUNICIPAL

C. MA. TERESA RUÍZ SOTO
PRIMERA REGIDORA

C. LIC. NESTOR ALEJANDRO ARAIZA
CASTELLÓN
SEGUNDO REGIDOR

C. LIC. PERLA IVETTE CARREÓN SOLÍS
TERCERA REGIDORA

REGLAMENTO DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR



C. M.E. ROGELIO RAMOS GÓMEZ
CUARTO REGIDOR



C. LIC. OSIRIS DEL CARMEN LARA RAMOS
QUINTA REGIDORA



C. HOMERO MONTAÑO ANGULO
SEXTO REGIDOR



C. JUANA MEJÍA CARMONA
SÉPTIMA REGIDORA



C. LUIS ENRIQUE LUCERO MEZA
OCTAVO REGIDOR



C. ABIMAEEL IBARRA ABUNDEZ
NOVENO REGIDOR



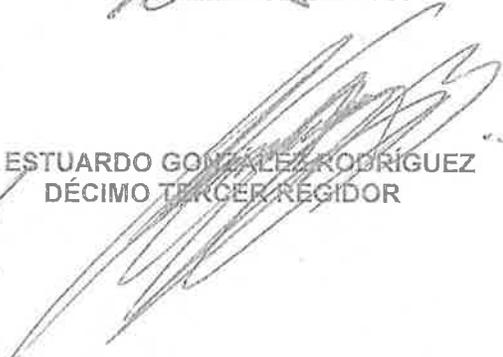
C. JAZMÍN ESTRELLA RUÍZ COTA
DÉCIMA REGIDORA



C. MTRA. YADAINÉ GARCÍA CARRASCO
DÉCIMO PRIMER REGIDORA



C. M.D. LUGARDA GUADALUPE LEÓN LUCERO
DÉCIMO SEGUNDA REGIDORA



C. ESTUARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
DÉCIMO TERCER REGIDOR



C. M.D. JORGE PAVEL CASTRO RÍOS
SECRETARIO GENERAL



H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S.



**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ,
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EXPIDE:**

**REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR**

TEXTO VIGENTE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este reglamento son de orden público, interés social y observancia general, cuyo objeto es ordenar y regular los elementos y acciones que protejan, integren y mejoren la imagen urbana en las localidades del municipio de La Paz conforme a las áreas y zonas establecidas en el presente reglamento y sus anexos.

ARTÍCULO 2. Para los efectos en la aplicación del presente reglamento se considerarán las obras nuevas de construcción, remodelación y conservación en:

- I. Núcleo Fundacional identificado como Zona A (color Rojo), Zona de Transición identificado como Zona B (Color Naranja) y Zona de Amortiguamiento identificado como Zona C., (Color Cyan). Anexo técnico de este Reglamento.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **ACCIÓN URBANÍSTICA.** Es la urbanización del suelo y su edificación. Comprende la transformación del suelo rural a suelo urbano; las fusiones, subdivisiones y fraccionamientos de áreas y predios; la modificación de usos y destinos en el régimen de propiedad de predios y fincas, espacios públicos, privados, elementos naturales, sustentables, ecológicos; las acciones de conservación, protección, preservación y mejoramiento urbano; la rehabilitación y restauración de fincas, zonas, distritos urbanos, así como la introducción o mejoramiento de las redes de infraestructura.
- II. **ADAPTACIÓN CONTROLADA.** Es el nivel de protección a través del cual las acciones de intervención sobre un inmueble patrimonial se ajustan de manera respetuosa y controlada a su arquitectura, preservando la parte sustancial de la estructura arquitectónica original del inmueble.
- III. **ADECUACIÓN A LA IMAGEN URBANA.** Es el nivel de intervención que requiere de acciones que mantengan o que incluyan la integración de la finca en cuestión a la tipología arquitectónica de la zona urbana en la que se encuentra, debiendo preservar elementos de la estructura original arquitectónica de la finca.
- IV. **ALINEAMIENTO.** Delimitación de un predio respecto a la vialidad en la traza urbana del fraccionamiento.
- V. **ALTERACIONES Y MODIFICACIONES.** Se refiere a las transformaciones que presenta un inmueble producto de las adaptaciones a los diversos usos a que ha estado sometido durante su vida útil.
- VI. **ARBOTANTE.** Es un artefacto de iluminación diseñado, en este caso para la iluminación de exteriores, brindando decoración y ambientación

- VII. **ARQUITECTURA VERNACULA.** Tipos de construcción tradicionales que nacen en ciertos pueblos de forma autóctona y que se caracterizan por contar con materiales locales y formas de construcción autónomas.
- VIII. **ARRIATE.** Franja de tierra, generalmente acotada, de forma alargada y situada junto a la pared de un jardín o patio, donde se cultivan flores y plantas de adorno.
- IX. **ARROYO VIAL.** Franja destinada a la circulación de los vehículos, delimitada por los acotamientos o las banquetas
- X. **ANUNCIO U OBRA PUBLICITARIA.** Todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, culturales, turísticas, industriales mercantiles, igualmente se entenderá por un anuncio a las carteleras o pantallas y lo que en ellas se publicite.
- XI. **ÁREAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL URBANO Y PAISAJÍSTICO NATURAL.** Son las áreas zonificadas de los planes de desarrollo urbano municipales, que contienen dentro de sus perímetros bienes o valores del patrimonio cultural urbano y paisajístico natural. Estos bienes, tangibles o no, pueden ser de valor arqueológico, histórico, artístico, fisonómico, ambiental o de protección, así como naturales, ambiental ecológicos o para el desarrollo sostenido y sustentable; siendo obligatorio su conservación, protección, preservación, mejoramiento, restauración, recuperación, rehabilitación o reanimación en coordinación con autoridades y particulares de acuerdo a los ordenamientos en la materia.
- XII. **ASENTAMIENTO HUMANO.** El establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran.
- XIII. **AUTORIDAD MUNICIPAL.** Es la encargada de la aplicación del presente reglamento.
- XIV. **AZOTEA.** Techumbre o cubierta superior de una edificación, pudiendo ser ésta plana o inclinada y de materiales diversos en su construcción.
- XV. **BAJANTE DE AGUA PLUVIAL.** Las bajantes de aguas pluviales son las tuberías que, formando parte de la instalación de saneamiento, conducen el agua de lluvia hasta nivel de piso terminado.
- XVI. **CAMPAÑA COMUNITARIA.** Son las que se utilizan con la intención de aclarar y prestar atención a los habitantes de una comunidad sobre un tema determinado. Es decir, una demanda ya sea en el ámbito social, cultural, sanitario, educativo, entre otros.
- XVII. **CATÁLOGO DE LA MEMORIA HISTÓRICA MUNICIPAL.** Inmuebles reconocidos por punto de acuerdo de cabildo en séptima sesión extraordinaria celebrada con fecha del 27 de septiembre del 2018.

- XVIII. **CELOSIA.** Elemento arquitectónico decorativo, que impide ser visto pero permite ver y deja penetrar la luz y el aire. Su aspecto habitual es el de un enrejado de finos listones de madera, pero puede ser de otros materiales como piedra, madera sintética, plástico o metal.
- XIX. **CENTROS DE POBLACIÓN.** Son las áreas constituidas por las zonas urbanizadas de un asentamiento humano delimitado territorialmente. Así mismo, las áreas que se reserven a su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros determinados por el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente. Además, las que por resolución de la autoridad competente se provean para la fundación de los mismos.
- XX. **CENTRO HISTÓRICO.** Es la delimitación que comprende el lugar del primer asentamiento humano de una población inscrita en la zona centro, mayormente conformado con edificios y monumentos históricos.
- XXI. **CLASIFICACIÓN.** Consiste en la ubicación de la edificación dentro de los diferentes rangos y categorías de acuerdo a su valor arquitectónico y a los rubros contemplados en legislación para este objeto.
- XXII. **COMITÉ.** Para efectos del presente reglamento se le denomina así al Comité para la Protección de la Imagen Urbana Municipal.
- XXIII. **CONSERVACIÓN DE BIEN INMUEBLE.** Es el nivel máximo de protección a través del cual el inmueble requiere un mínimo de acciones de mantenimiento cotidiano o no especializado para su preservación ya que no manifiesta un grado de deterioro significativo en sus componentes o estructuras arquitectónicas.
- XXIV. **CONSTRUCCIONES CONTEMPORÁNEAS.** Son las construidas en el presente siglo sin estilo tradicional y que cuando requieren modificaciones, estas tenderán a la adecuación e integración del carácter normativo señalado para obra nueva, y se establecen para su calificación dos apartados:
- XXV. **CONSTRUCCIONES CONTEMPORÁNEAS ARMÓNICAS:** Comprende a las edificaciones que por sus características formales o constructivas son semejantes a la arquitectura tradicional.
- XXVI. **CONSTRUCCIONES CONTEMPORÁNEAS NO ARMÓNICAS:** Comprende a las edificaciones que por sus características formales, volumétricas constructivas y de alineamiento compiten desfavorablemente con la fisonomía tradicional.

- XXVII. **CORRIENTE ESTILÍSTICA.** Se refiere a la ubicación de la edificación considerando sus características formales dentro de una determinada corriente o tendencia de estilo.
- XXVIII. **ELEMENTOS PATRIMONIALES.** Son los susceptibles de conservación por este reglamento, bienes culturales tangibles o no de valor: arqueológico, histórico o artístico; espacio ambiental, fisonómico, visual, a la imagen o de protección a la fisonomía; naturales, del equilibrio ecológico y desarrollo sustentable científico o técnico que contribuyen el fomento o al enriquecimiento de la cultura, y que constituyen una herencia espiritual o intelectual de la comunidad depositaria.
- XXIX. **ELEMENTOS URBANOS.** Son las partes naturales y culturales que en conjunto forman la ciudad.
- XXX. **ESPACIO URBANO.** Es el centro poblacional y el paisaje propio de las ciudades.
- XXXI. **ESPACIO PÚBLICO.** Es el territorio físico conformado por la vía pública, arroyos, calles, banquetas, camellones, plazas y jardines de propiedad común y pública; y dónde sólo se permiten proyectos de interés público.
- XXXII. **ESTADO DE CONSERVACIÓN.** Dentro de esta categoría se ubica la edificación atendiendo al estado de deterioro que observa debido fundamentalmente a causas naturales.
- XXXIII. **EQUIPAMIENTO URBANO.** El conjunto de espacios y edificaciones de uso predominantemente público donde se proporciona un servicio a la población, que contribuye a su bienestar y su desarrollo económico, social y cultural.
- XXXIV. **ESTILO TRADICIONAL.** Son las construcciones modestas y conjuntos que han adquirido con el tiempo un significado cultural; son pueblos que, por haber conservado la forma y la unidad de su trazo urbano y modificaciones, reflejan claramente épocas pasadas, costumbres y tradiciones.
- XXXV. **FACHADA.** El paramento exterior o conjunto de caras exteriores de un edificio o vivienda.
- XXXVI. **GARGOLAS.** Parte sobresaliente de un caño o canal, que generalmente aparece adornado, y cuya principal misión es permitir la evacuación de agua de lluvia en tejados o en fuentes
- XXXVII. **GUARDAPOLVO.** Protección de diversos materiales cuyo objetivo es preservar elementos de la suciedad.
- XXXVIII. **IMAGEN URBANA.** Es el conjunto de elementos naturales y construidos que constituyen una ciudad y que forman el marco visual de sus habitantes.
- XXXIX. **INMUEBLE DE VALOR PATRIMONIAL.** Inmueble que por sus características arquitectónicas conforman un valor histórico y artístico, reconocido por El de Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
- XL. **LA DIRECCIÓN.** Dirección General de Gestión Integral de la Ciudad.
- XLI. **MARQUESINA.** Construcción o elemento que enmarca de forma horizontal y vertical con una saliente hacia la vía pública.

- XLII. **MEJORAMIENTO.** La acción tendiente a reordenar o renovar las zonas de un centro de población de incipiente desarrollo o deterioradas física o funcionalmente.
- XLIII. **MOBILIARIO URBANO.** Equipo de luminarias y faroles, cabinas telefónicas, buzones para el correo, señales de tránsito, contenedores, parabús, fuentes, bancas, kioscos, maceteros.
- XLIV. **MODO DE EDIFICACIÓN.** Caracteriza la distribución espacial de los volúmenes que conforman la edificación para efectos de configuración urbana.
- XLV. **MONUMENTOS HISTÓRICOS.** Construcciones de tipo civil, religioso o público que fueron construidas dentro del período del siglo XVI al XIX e inscritos en el Catálogo del Instituto Nacional de Antropología e Historia de acuerdo a la categoría establecida por la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
- XLVI. **MONUMENTOS ARTÍSTICOS.** Son los que establece la Ley Federal, que corresponden a los inmuebles que fueron construidos a partir de 1901 a la fecha y que revisten algún valor relevante; de acuerdo a la categoría establecida por la Ley Federal Sobre Monumentos y Zona Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
- XLVII. **NIVEL MÁXIMO DE INTERVENCIÓN PERMITIDO.** Se refiere a la propuesta que se genera a través del estudio de inventario en el caso de futuras intervenciones al inmueble.
- XLVIII. **NIVELES DE EDIFICACIÓN.** Se refiere a niveles o pisos que conforman una edificación.
- XLIX. **NORMA VISUAL O VISUAL URBANA.** Es la reglamentación para conservar, preservar y proteger la dignidad de la imagen urbana, ejes y perspectivas visuales en movimiento del patrimonio cultural urbano; fortaleciendo identidad y arraigo, respetando fisonomía y unidad al medio ambiente coherente; evitando deterioro, caos y desorden de los espacios urbanos tradicionales.
- L. **OBRAS DE EDIFICACIÓN.** Todas aquellas acciones de adecuación espacial a realizar en las áreas urbanizadas siendo obligatorio con antelación el dictamen o permiso de uso o destino de suelo.
- LI. **OBRA NUEVA.** Toda aquella que se construye en un terreno donde no existen elementos o construcciones previas.
- LII. **ORNAMENTO.** Forma decorativa o adorno que son parte integral de un edificio o de un objeto, pero no son esenciales para su estructura.
- LIII. **PATRIMONIO CULTURAL.** Bienes muebles e inmuebles, valores tangibles e intangibles; bienes culturales de valor: arqueológico, histórico o artístico; tradicional, fisonómico, visual, de imagen, de protección a la fisonomía, espacio ambiental; socio económico, natural, del equilibrio ecológico, y desarrollo sustentable, científico o técnico. Que por sus características: histórico documental, estético armónico, socio espacial, de identidad, animación, costumbre, económicas, científicas o técnicas revisten relevancia, detentan valores o son una herencia espiritual o intelectual para el Municipio.

- LIV. PATRIMONIO CULTURAL URBANOS.** Son todos aquellos elementos urbanos y urbanísticos; que se consideran patrimonio cultural, contenidos en los espacios urbanos integrados ambientalmente por su envolvente. Los límites de dichos espacios y envolventes están determinados por: el territorio, configuración, imagen, comunicación, y visual urbanas. Dichos contenedores espaciales pueden existir en: predios, fincas, edificios, áreas zonificadas, zonas, ejes, conjuntos y sitios de los centros de población; generando en su animación real un ambiente de alto valor para la cultura de los pueblos. Estos bienes o valores patrimoniales pueden detentar características: histórico documental estético-armónico de valor artístico, ambiente espacial, de identidad, animación, costumbre, socioeconómicas o natural ecológicas. La recuperación de algunas zonas de usos con carácter cultural arqueológico, histórico, artístico o fisonómico se hacen necesarias, conservando las actuales de valor ambiental.
- LV. PORTALES.** Estructura exterior de un edificio que forma un acceso cubierto a la puerta principal de entrada y está apoyado sobre columnas o pilares.
- LVI. PRESERVAR.** Acción especializada correspondiente a la acción oficial de conservación, que se realiza con los bienes del patrimonio cultural, a fin de prevenir y evitar cualquier proceso de deterioro.
- LVII. PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO.** Instrumento legal municipal que tiene el fin de regular el desarrollo urbano y el ordenamiento del territorio, determina la política y estrategias.
- LVIII. PROTECCIÓN.** Efecto de las acciones legales preventivas que, por medio de las leyes o reglamentos establecidos, conservan los elementos y bienes del patrimonio cultural, estatal y municipal.
- LIX. RESTAURACIÓN ESPECIALIZADA.** Es el nivel de protección por el cual las acciones de intervención al inmueble patrimonial deberán ser supervisadas por especialistas en la materia y ejecutadas con mano de obra calificada, preservando íntegra la estructura arquitectónica original.
- LX. RODAPIÉ.** Es el elemento cuya misión radica en rematar la unión entre el pavimento y las paredes, su objetivo es la protección y limpieza.
- LXI. SITIOS.** Ámbito físico reconocible por su caracterización natural, histórica, cultural o tradicional.
- LXII. SUSTITUCIÓN CONTROLADA.** Es el nivel de intervención a través del cual las acciones se encaminan a suplantar la edificación sin valor arquitectónico existente o baldío por una nueva arquitectura que se integró a la imagen urbana de la zona en que se encuentra.
- LXIII. TRAZA URBANA.** Es el modelo de organización espacial del asentamiento. Está conformada por paramentos, vialidades y espacios abiertos; como legado histórico constituye un patrimonio cultural de la localidad.
- LXIV. USO ACTUAL.** Se refiere al uso que posee un inmueble al momento del análisis.
- LXV. USO ORIGINAL.** Se refiere al uso inicial que motivo la solución arquitectónica de una edificación.

- LXVI. **VALORES O BIENES PATRIMONIALES.** Son todos los incluidos en el patrimonio cultural urbano.
- LXVII. **VIA PÚBLICA.** Espacio de utilización común que por disposición de la autoridad se encuentra destinado al libre tránsito. Estas son imprescriptibles, inalienables e inembargables.
- LXVIII. **ZONIFICACIÓN.** La determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; sus aprovechamientos predominantes y las reservas, usos y destinos, así como la delimitación de las áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento del mismo.
- LXIX. **ZONAS DE MONUMENTOS HISTÓRICOS.** Área que comprende los monumentos de conservación del patrimonio cultural urbano, conservación y mejoramiento a la fisonomía y protección fisonómica.
- LXX. **ZONA CENTRO.** Núcleo principal de atracción caracterizado generalmente por la presencia de la zona turístico-comercial.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 4. La vigilancia y aplicación del presente reglamento corresponde:

- I. Al H. Ayuntamiento de La Paz, a través de la Dirección General Gestión Integral de la Ciudad.
- II. El Comité Técnico para la Protección de la Imagen Urbana Municipal en lo concerniente a la zona A consideradas en el presente reglamento.

Son autoridades auxiliares:

- a) La Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal;
- b) La Dirección General de Servicios Públicos Municipales;
- c) La Dirección de Comercio.

ARTÍCULO 5. El Comité se constituye como un órgano de consulta y tiene por objeto velar por el cumplimiento de las disposiciones que marque el presente reglamento en zona A y estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como presidente del mismo;
- II. El Director General de Gestión Integral de la Ciudad, quien actuará como Secretario Técnico;
- III. Dos Representantes de Cabildo, que serán los presidentes de las Comisiones de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, así como de Obras Públicas, Catastro y Registro Público de la Propiedad.

- IV. Un representante de la Secretaría de Planeación Urbana e Infraestructura y Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- V. Un representante de la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- VI. Un representante del Colegio de Arquitectos de Baja California Sur;
- VII. Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles de Baja California Sur;
- VIII. Representante del Consejo Coordinador Empresarial de La Paz.
- IX. Representación del IMPLAN
- X. Un Representante del Consejo de Colaboración Municipal.

Los representantes de los consejos de colaboración se acreditarán mediante acta de asamblea de elección que deberá convocar el titular de atención ciudadana municipal debiendo ser un representante del consejo de colaboración de la colonia ubicada en la zona "A" de la ciudad de La Paz

Además, serán integrantes con derecho a voz los directores de Ordenamiento del territorio, Obras Públicas y SEDATU.

Los representantes del Sector Empresarial y Colegio de Profesionistas deberán ser acreditados mediante acta de asamblea celebrada para tal efecto. Enviando al comité un perfil profesional afín para la revisión urbano – arquitectónicas de la imagen de fachadas.

ARTÍCULO 6. Cada uno de los integrantes podrá designar un suplente, el cual será aprobado por el Secretario Técnico en la sesión de instalación. Una vez autorizado, no se podrá presentar otro suplente a menos que sea aprobado por el Comité en sesión. Únicamente se podrá presentar el suplente en ausencia del titular.

En el caso de los representantes del sector empresarial, se acreditarán tanto los titulares como los suplentes mediante el acta de asamblea referida en el artículo anterior.

ARTICULO 7. Son funciones del Comité para las zonas A:

- a) Emitir su opinión técnica en materia del presente reglamento respecto a los proyectos urbano-arquitectónicos que se presenten;
- b) Emitir su opinión técnica sobre construcciones de valor patrimonial que se encuentren en condiciones ruinosas y sus restos no ameriten consolidación y conservación, previo a la emisión de la autorización de la Dirección;
- c) Emitir su opinión técnica respecto de los proyectos de ampliación de banquetas, calles peatonales y reforestación, previo a la dictaminación de la Dirección;

ARTÍCULO 8. Son facultades del Director General de Gestión Integral de la Ciudad en materia de imagen urbana:

- I. Recibir las solicitudes, tramitar, expedir y revocar en su caso las autorizaciones y permisos específicos para la construcción de obra nueva, restauración, reparación, remodelación de fachadas, edificios y del espacio urbano, así como cualquier obra de urbanización o colocación de anuncios y propaganda mediante un dictamen técnico de imagen urbana.
- II. Proponer las zonas y las edificaciones no establecidas en este reglamento, en las que únicamente se permita la conservación de inmuebles, en colaboración con el Comité, el Cronista Municipal y el Instituto Municipal de Cultura.
- III. Ordenar la inspección de obras y acciones relativas a la imagen urbana para verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.
- IV. Aplicar y/o ejecutar las medidas necesarias para el cumplimiento de este ordenamiento y en su caso, sancionar las infracciones cometidas al mismo.
- V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario para el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

Convocar a la iniciativa privada a las instituciones y asociaciones particulares, así como a los gobiernos federal y estatal a fin de convenir sobre la regularización de la imagen urbana.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

ARTÍCULO 9. En caso de encontrarse una zona arqueológica en el Municipio, se deberán realizar los estudios e investigaciones que permitan elaborar el proyecto que garantice la conservación, recuperación y restauración de los bienes, siendo esto facultad del I.N.A.H.

ARTÍCULO 10. Para la conservación y mejoramiento del patrimonio histórico del Municipio, todas las personas estarán obligadas a conservar y proteger los sitios y edificios que signifiquen testimonios valiosos de su historia y cultura regional.

ARTÍCULO 11. Todos los monumentos históricos o inmuebles de valor patrimonial que se encuentren inscritos en el Catálogo Nacional de Monumentos Históricos Inmuebles, deberán conservar su aspecto formal y no se permitirá cambio o adición de elementos en sus fachadas sin la aprobación del I.N.A.H. y la autorización expresa de la Dirección, conforme lo establece el Reglamento Estatal de Construcciones.

CAPÍTULO IV MONUMENTOS HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS

ARTÍCULO 12. Los monumentos históricos se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. Los niveles y las alturas de los edificios serán las establecidas en los Programas de Desarrollo Urbano, salvo dictamen expedido por el INAH;
- II. El proyecto arquitectónico, su volumetría general, así como las modificaciones realizadas con posterioridad, deberán constituir parte de la historia significativa del monumento en congruencia con el dictamen del INAH;
- III. La Dirección, previo dictamen del I.N.A.H. y el consenso del Comité, autorizará el proyecto general, modificaciones o alteraciones a las características del inmueble; (los edificios dentro del catálogo de INAH)
- IV. Se podrán autorizar proyectos de nuevas construcciones y ampliaciones en predios ocupados por edificios de valor histórico o tradicional, siempre y cuando no afecten la integridad del monumento y su entorno.

Los cambios en el uso de los inmuebles patrimoniales, y en su caso las modificaciones fisonómicas que requiera se otorgarán previa dictaminación del proyecto respectivo ante el I.N.A.H. y se regularán de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y en el Programa de Desarrollo Urbano respectivo.

ARTÍCULO 13. Las demoliciones de monumentos se realizarán cuando la construcción de valor histórico se encuentre en condiciones ruinosas (representen un riesgo) y el interés de los restos no amerite su consolidación y conservación, el dictamen para realizar la demolición dependerá del I.N.A.H.

Una vez realizado lo anterior, la Dirección previa presentación al Comité emitirá la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 14. En el caso de las adecuaciones de monumentos:

- I. Se podrán conservar los elementos agregados que no alteren el volumen y período arquitectónico original, siempre y cuando no afecten el trabajo estructural del inmueble, previo dictamen del I.N.A.H.;
- II. El I.N.A.H. promoverá proyectos de modificaciones tendientes a eliminar agregados y volúmenes de construcción reciente y sin valor histórico o arquitectónico que alteren la estructura a la composición de los edificios de valor patrimonial, así como las características del entorno;
- III. Se permitirán adaptaciones en los espacios originales interiores, siempre y cuando resulten indispensables para el proyecto de adecuación y no dañen o alteren la estructura o la fisonomía del inmueble y,

El I.N.A.H. promoverá y autorizará proyectos de reparación o modificación tendiente a mejorar las condiciones del inmueble, de igual forma rescatará la estructura, distribución y composición arquitectónica cuando estas estén alteradas o deterioradas, devolviendo su estado original a edificios de valor patrimonial.

ARTÍCULO 15. La estructura de los elementos se sujetará a lo siguiente:

- I. La estructura original se deberá conservar y, en su caso, liberar los elementos agregados o consolidarla o restituir los elementos faltantes en el caso de edificios patrimoniales;
- II. Se autorizarán las adecuaciones del sistema estructural de los inmuebles para casos necesarios, sin modificar la imagen arquitectónica del inmueble;
- III. Cuando la estabilidad de un edificio de valor histórico se encuentre en peligro, las autoridades responsables promoverán con el propietario del inmueble la realización de un estudio detallado y se autorizarán los trabajos que a juicio de las mismas autoridades sean necesario para garantizar la supervivencia y buen estado de conservación del inmueble. Estos trabajos deberán ser realizados preferentemente con materiales originales o similares;
- IV. En caso de existir agregados que no pongan en peligro la estabilidad del inmueble, podrán permanecer, siempre y cuando no demeriten la composición original;
- V. Para reparación de cubiertas existentes de edificios históricos se deberá respetar la forma, el sistema constructivo y los materiales de acabado, pudiéndose introducir elementos de refuerzo que sean necesarios previo dictamen del I.N.A.H.;
- VI. Se autorizará la apertura de vano, cuando se trate de restablecimiento, previa presentación del proyecto arquitectónico completo, sin alterar la composición de la fachada y la estructura del edificio, en estos casos los vanos deberán ser de proporción vertical, rectangular de acuerdo al inmueble y,

Los vanos de los monumentos históricos que hayan sido ampliados deberán restituirse a dimensiones y tratamientos originales, cuando se promueva una nueva rehabilitación, restauración o remodelación, previo dictamen del I.N.A.H.

ARTÍCULO 16. Los acabados de los monumentos se sujetarán a lo siguiente:

- I. Cuando presenten un alto grado de deterioro y no puedan ser consolidados, podrán ser restituidos con materiales de las mismas características o similares a los originales;
- II. Los aplanados que hayan sido eliminados, sufrido deterioro, remodelación, restauración, entre otros, serán reintegrados previa aprobación del proyecto respectivo;
- III. Los aplanados deberán ser mezcla de aglutinantes, permitiéndose la combinación de rústico-liso y pulidas, los aglutinantes y su aplicación se permitirán previo dictamen del I.N.A.H.;
- IV. No se permitirán los recubrimientos de materiales vidriados, de cerámica, plástico, o de cualquier otro material discordante con las características arquitectónicas y formales de la zona;

- V. No se permitirá la colocación de canteras laminadas o chapeos, cuando a juicio de los técnicos responsables del I.N.A.H. en un edificio de valor histórico arquitectónico se encuentren sillares de cantera en mal estado y que por ello se ponga en peligro la estabilidad del edificio, se sustituirá por piezas nuevas del mismo tipo, color y textura de las originales. Cuando se trate de piedras labradas, pintadas o decoradas, el I.N.A.H. determinará, previo estudio particular, el tipo de trabajo que ha de realizarse en ellos o su eventual sustitución.
- VI. Las bardas y muros que den a la calle deberán corresponder tanto en altura como en acabados con los monumentos colindantes;
- VII. No se permitirá dejar muros en colindancias y fachadas sin acabados y pintura, cuando sean visibles desde la vía pública. (excepto ladrillo o piedra)

ARTÍCULO 17. La pintura para los monumentos se sujetará a lo siguiente:

- I. No se autoriza pintura de esmalte brillante, la pintura será vinílica o acrílica, se utilizarán hasta tres colores por edificio, uno para muros y el otro para cornisas, remates o enmarcaciones de puertas o de ventanas. Se podrá utilizar un tercer color en rodapiés o guardapolvos, buscando siempre armonizar con los colores usados en el resto de la fachada y con la fachada de los edificios colindantes, apegándose a la gama propuesta por el proyecto integral.
- II. Las pinturas de guardapolvo en fachadas no deberán tener una altura menor de 60 centímetros, ni mayor de 120 centímetros;
- III. Cuando se encuentren muros interiores, exteriores o elementos arquitectónicos de cantera pintada o decorada con pintura, los técnicos responsables del I.N.A.H. realizarán un estudio que determine el tipo de esa pintura y, en su caso, sobre la conveniencia de la conservación y mejoramiento o limpieza de los elementos;
- IV. No se permitirá la ejecución de dibujos, pinturas o figuras hechas con pintura en partes o en la totalidad de la fachada, así mismo, no se autorizará pintar con un solo color grandes superficies de fachadas compuestas por varias construcciones;
- V. No se permitirá subdividir con diferentes colores las fachadas;
- VI. No se permitirá ningún tipo de pintura en paños de cantera o piedra y,

La Dirección publicará, la Paleta de Colores para la combinación y utilización de la misma, para cada centro de población, conforme a los anexos del presente reglamento.

ARTÍCULO 18. Cuando los elementos complementarios de los monumentos tales como barandales, cielos rasos, puertas, entre otros, presenten un alto grado de deterioro y no puedan ser consolidados podrán ser restituidos con materiales y diseños similares a los originales.

ARTÍCULO 19. En las instalaciones de los monumentos históricos deberá observarse:

- I. Podrán ser ocultas, siempre y cuando no afecte la conservación del inmueble buscando ubicarlas en el lugar menos visible.
- II. Que los aparatos de aire acondicionado no deberán sobresalir del paramento de fachadas, y los equipos de aire integral deberán ocultarse perimetralmente.

ARTÍCULO 20. En la ornamentación de los monumentos se observará:

- I. Que sea consolidada y preferentemente se contemplará en los tramos faltantes y,
- II. Que en caso de estar muy dañada y no pueda conservarse, o bien, que por la ejecución de obra deba retirarse; se deberá colocar nuevamente, restituir el faltante o su totalidad.

ARTÍCULO 21. Para la preservación de las fachadas en los monumentos se deberá observar:

- I. Propiciar su recuperación original, incluyendo el color.
- II. Se negará la eliminación de cornisas, balcones o pretilas, rejas y cualquier otro elemento.
- III. No se autorizará la alteración del ritmo de los vanos y su relación con los muros.
- IV. No se autorizará aumento de pretilas, construcciones de fachadas, portales o elementos decorativos que se sobrepongan a edificios de valor histórico arquitectónico, o cualquier otro agregado o modificación que altere la estructura o su forma.
- V. No se autorizarán marquesinas y volados sobre alineamientos de fachadas. Se podrán autorizar toldos en toda la zona de monumentos históricos, previo dictamen del I.N.A.H.

ARTÍCULO 22. Los propietarios de bienes inmuebles colindantes a un monumento histórico que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características del mismo, deberán presentar para su aprobación el proceso constructivo al I.N.A.H.

ARTÍCULO 23. Las salidas o bajantes de aguas pluviales en fachadas, como: gárgolas, canales, se podrán autorizar previo análisis y dictamen del I.N.A.H. Así como aprobación de la Dirección.

CAPÍTULO V ARQUITECTURA VERNÁCULA

ARTÍCULO 24. La Arquitectura Vernácula se refiere a la edificación modesta, sencilla fundamentalmente nativa del medio rural, como testimonio de la cultura popular, que conserva

materiales y sistemas constructivos regionales de gran adecuación al medio, conforme a lo establecido en el anexo del presente reglamento. Por lo que constituye un patrimonio enorme y de vital importancia que debe ser protegido y conservado.

ARTÍCULO 25. La altura en inmuebles de arquitectura vernácula estará sujeto a lo dispuesto en los Programas de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 26. Se conservarán todos los elementos arquitectónicos existentes en los inmuebles de arquitectura vernácula y las intervenciones se ajustarán a lo siguiente:

- I. Podrán usar nuevos materiales cuando se integren al sistema constructivo predominante, sin causar problemas estructurales ni deterioros;
- II. En caso de integraciones se deberán respetar las formas y disposiciones que marca el grupo tipológico correspondiente;
- III. En intervenciones, se colocarán materiales de las mismas características formales, de textura, de color y sistema estructural o similares

Se requerirá el mantenimiento de las áreas verdes y ajardinadas, correspondientes a cada inmueble.

ARTÍCULO 27. Todas las fachadas de arquitectura vernácula deberán conservarse en forma integral, es decir, con todos los elementos y características tipológicas que la conforman.

El mantenimiento y conservación del inmueble, se apegará a lo que establece este reglamento y se tendrá por prohibido:

- I. Cualquier tipo de intervención que no haya sido encaminada al rescate y conservación del patrimonio edificado;
- II. Cualquier intervención sin previo proyecto de conservación autorizada;
- III. Integrar elementos y materiales contemporáneos que alteren, tanto su fisonomía histórica como la del contexto y,
- IV. Alterar o mutilar elementos decorativos y arquitectónicos.

CAPÍTULO VI DE LA OBRA NUEVA

ARTÍCULO 28. Todas las obras nuevas que se construyan dentro del perímetro de la Zona A deberán armonizar con las características tipológicas, volumétricas y formales del mismo.

En el caso de las obras nuevas que se construyan dentro de las Zonas B y C, deberán

contextualizar con el entorno arquitectónico existente mediante un análisis de fachadas colindantes preexistentes.

ARTÍCULO 29. En la Zona A, el alineamiento deberá respetarse en los primeros dos niveles del inmueble. Se deberá conservar el alineamiento original de las construcciones, no se deberá dejar espacios libres entre construcciones colindantes.

ARTÍCULO 30. Dentro de las Zonas B y C, se permite el uso de elementos funcionales tradicionales, como parte de nuevos proyectos arquitectónicos, formulando cambios y adecuaciones acordes a los requerimientos de balcones o similares a más de 2.70 metros de altura y hasta 1.50 metros sobresalientes del alineamiento autorizado, quedando sujeto a espacios no habitables revisión del proyecto arquitectónico por parte de la Dirección. (Siempre y cuando el frente de vía pública lo permita)

ARTÍCULO 31. Las alturas de las obras nuevas y ampliaciones, del perfil urbano de las manzanas adyacentes de edificaciones históricas catalogadas por el INAH, deberán respetar la altura de éste, además de cumplir con lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano Vigente.

ARTÍCULO 32. Los proyectos arquitectónicos para la realización de las nuevas construcciones deberán ser validados y avalados por profesionales que cuenten con la experiencia técnica para su elaboración.

ARTÍCULO 33. La Dirección junto con el Comité, recibirán los proyectos arquitectónicos que correspondan por impacto de una nueva construcción, en los términos del presente reglamento, para su evaluación y dictaminación.

ARTÍCULO 34. Las nuevas construcciones deberán cumplir en altura y coeficientes con lo previsto en los planes y programas de desarrollo urbano correspondientes.

ARTÍCULO 35. Sobre los vanos y macizos en Zona A, monumentos y sus colindantes aplicará lo siguiente:

- I. La tipología deberá ser a base de espacios enmarcados por elementos resaltados de los macizos y remates de molduras en la parte superior;
- II. En las nuevas construcciones deberán adecuarse a la tipología de los inmuebles históricos;
- III. La dimensión de los vanos deberá ser similar a los de las construcciones históricas de la zona;(vanos rectangulares, con arco de medio punto o arco rebajado)

- IV. En las fachadas deberán predominar los macizos sobre vanos. Se permite el 40% del total de las fachadas en vanos, este porcentaje no podrá estar concentrado sino distribuido en varios vanos en la totalidad de la fachada;
- V. La proporción de los vanos en las fachadas de los inmuebles, deberán ser en forma vertical en tendencia a una proporción 2 a 1;
- VI. La proporción y marcos perimetrales en la construcción tradicional, en general no podrán modificarse;
- VII. No se permitirán vanos de formas geométricas ajenas a las presentes en la arquitectura tradicional;
- VIII. Los marcos perimetrales de los vanos en la construcción pueden o no tener molduras. Debe ser de diseño sencillo, que no compita con las construcciones anteriores, pudiendo ser abultados o remetidos al paño del muro, las ventanas podrán llevar repizón y abultamientos en la parte inferior;
- IX. Se prohíbe dejar cualquier elemento estructural o constructivo que rompa con el canon histórico desde la vía pública.

ARTÍCULO 36. Puertas y ventanas en fachadas en la Zona A, aplicará lo siguiente:

- I. Considerar jerarquizar las puertas respecto a su dimensionamiento, formas, materiales, entre otros, de tal manera que se enfatice el ingreso principal peatonal al inmueble;
- II. La colocación de la manguetería de puertas y ventanas se realizarán a partir del paño interior del muro, en ningún caso fuera de este;
- III. Se autorizará un solo portón para paso de automóviles, con una anchura mayor de 4 metros, en predio de más de 20 metros de frente, podrán autorizarse 2 portones separados dependiendo de la aprobación del proyecto total. La altura de los portones no sobrepasará la de los cerramientos de los portones de los edificios históricos vecinos y será por lo menos igual a la de los cerramientos de ventanas de edificios históricos vecinos;
- IV. Cuando se trate de edificios de estacionamiento, se autorizarán 2 vanos para entrada y salida de vehículos, o un solo vano de 6 metros de ancho, dependiendo de las características del proyecto. Se podrá incluir una puerta para peatones ubicada en cualquier de las hojas de los portones de entrada de vehículos;
- V. El empleo de celosías en fachadas principales se autorizará siempre y cuando no exceda el quince por ciento del total;
- VI. El diseño de carpintería o de herrería para puertas y ventanas deberán corresponder con los estilos tradicionales de la zona.
- VII. La manguetería de puertas y ventanas será preferentemente de madera, pero podrá utilizarse fierro tubular o aluminio, que corresponda con el acabado tradicional, y
- VIII. La herrería en protecciones deberá realizarse con base a un diseño sencillo, sin ornamentos, atendiendo a las características de las rejas tradicionales.

ARTÍCULO 37. Para las azoteas se determina lo siguiente en las Zonas A y B:

- I. Las losas en obras nuevas, remodelaciones y ampliaciones, podrán ser planas o inclinadas;
- II. Las losas inclinadas podrán ser recubiertas de teja, tejamanil o similar.
- III. Quedan prohibidas las instalaciones y construcciones precarias en las azoteas de las edificaciones, cualquiera que sea el uso que pretenda dárseles;
- IV. No se permite la colocación de ningún tipo de propaganda en las azoteas y muros.
- V. Los elementos estructurales o preparaciones para futuras ampliaciones no deberán verse desde la vía pública.
- VI. No se permitirán marquesinas ni techumbres en las Zonas A.

ARTÍCULO 38. Los elementos en azoteas y fachadas, tales como tinacos, tanques de gas, cubos de elevador, tendederos, cuartos de servicio, antenas, chimeneas, aparatos de aires acondicionados, instalaciones, entre otros, no se permitirán cuando sean visibles desde la calle, y alteren la imagen urbana así mismo, zonas A, B y C además se prohíbe en las Zonas A sin la autorización correspondiente:

- I. Cualquier tipo de intervención que no vaya encaminada al rescate, preservación y conservación del patrimonio edificado de los monumentos históricos;
- II. Cualquier intervención deberá tener previa dictaminación del INAH;
- III. Integrar elementos materiales contemporáneos que alteren la fisonomía histórica, así como la del contexto;
- IV. Alterar elementos decorativos, arquitectónicos y,
- V. Alteraciones visibles en fachadas.

ARTÍCULO 39. En las fachadas de construcción de la Zona A:

- I. No se autorizarán marquesinas voladas a la calle, debiéndose procurar en todo caso un alero, volado o toldo temporal. Los propietarios de los inmuebles con marquesinas de concreto u otro material, deberán retirarlas, en caso de remodelación. Previo proyecto autorizado;
- II. No deberán de aparecer en fachadas las instalaciones de servicios como: agua potable, gas, energía eléctrica, aires acondicionados, ni tubería que los aloja;
- III. No se autoriza pintura de esmalte brillante. La pintura podrá ser acrílica vinílica o esmalte mate. Se utilizarán hasta tres colores por edificio, uno para muros y el otro para cornisas, remates o enmarcamientos de puertas o ventanas. Se podrá utilizar un tercer color en rodapiés o guardapolvos, buscando siempre armonizar con los colores usados en el resto de la fachada y con las fachadas de los edificios colindantes, apegándose a la paleta de colores propuesta en el Anexo Técnico;

- IV. El guardapolvo en fachadas no deberá tener una altura menor de 60 ni mayor de 120 centímetros; (Zonas A e inmuebles patrimoniales)
- V. No se permitirá la ejecución de dibujos, pinturas o figuras hechas con fines publicitarios en la fachada. Podrá haber intervenciones de muralismo artístico sólo cuando sean autorizados por la Dirección; (Zonas A, B y C)
- VI. No se permitirá ningún tipo de pintura en paños de cantera o piedra y,
- VII. Los colores de las fachadas deberán apegarse a lo establecido en la paleta de colores que forma parte del Anexo Técnico del presente reglamento.
- VIII. Se prohíbe las instalaciones de centros de medición de energía eléctrica a más de diez centímetros fuera del paramento, los tubos de la acometida de servicio eléctrico deberán ser remitidos al muro de la fachada, así como los de agua potable y en general cualquier aparato de medición o acometida de servicio a los que deberá construirse cuadro de medición.

ARTÍCULO 40. Los materiales de acabados en las Zonas A y B se sujetarán a lo siguiente:

- I. Se usarán materiales de acuerdo al contexto de la localidad, estos podrán ser aplanados cemento-arena o similar, ladrillo, adobe o piedra. No se autorizarán recubrimientos de materiales cerámicos, vidriado, plásticos.
- II. En el interior podrán usarse los materiales que se deseen, siempre y cuando los elementos no sean visibles desde la calle. En tal caso, los interiores deberán ajustarse a lo especificado para los exteriores;
- III. No se permitirá ningún tipo de pintura en paños de cantera o piedra;
- IV. Se podrán utilizar elementos decorativos tales como: marcos, cornisas y rejas, siempre que correspondan a la tipología decorativa de la zona;
- V. No se autoriza pintura de esmalte brillante. La pintura podrá ser acrílica vinílica o esmalte mate, y
- VI. Se prohíbe en fachadas el adosamiento de marquesinas o cualquier volumetría que rompa con lo tradicional.

ARTÍCULO 41. En todas las zonas se promoverán proyectos de fisionomía urbana integral, que contemplen: pavimentos, banquetas, guarniciones, iluminación, mobiliario urbano, fuentes, esculturas, sombreado, vegetación, eliminación de redes áreas de infraestructura, eliminación de obstáculos, generando espacios con identidad propia para la convivencia de la ciudadanía y con carácter incluyente.

CAPÍTULO VII VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 42. En cuanto a la infraestructura y los servicios en las Zonas A y B se permitirá con autorización de uso de suelo la instalación de estructuras tales como: tanques elevados, antenas estéticamente diseñadas de acuerdo al entorno, subestaciones eléctricas, y demás que no afecten la imagen urbana.

ARTÍCULO 43. Los comercios podrán extender sus servicios a la vía pública, previo dictamen de la Dirección, siempre y cuando se cuente con el espacio continuo y suficiente para el tránsito peatonal, retirando su mobiliario diariamente o en el momento que se requiera, ajustándose en forma, volumen y color a la imagen urbana de su entorno.

Se autorizará la unión de dos o más manzanas solamente en caso de peatonización, no para interés privado.

CAPÍTULO VIII TRAZA URBANA

ARTÍCULO 44. Para la traza se establece lo siguiente:

- I. Deberá conservarse con las características físico-ambientales con que cuenta actualmente, evitando alteraciones en dimensiones, tanto de calles, plazas y espacios abiertos, como de los alineamientos y paramentos originales;
- II. Se prohíben las obras de nuevas instalaciones y equipos de servicio, que alteren o modifiquen las características funcionales y formales de los espacios abiertos existentes;
- III. En los proyectos de ampliación de banquetas, calles peatonales y reforestación en zonas B y C, la Dirección emitirá dictamen, en el caso de proyectos en la Zona A, será previa consulta al Comité.

CAPÍTULO IX. VIALIDAD PEATONAL Y VEHICULAR.

ARTÍCULO 45. La vialidad vehicular y peatonal en caso de remodelación, adecuación y/o construcción de calles y banquetas deberá ajustarse a lo siguiente:

- I. El trazo de nuevas vialidades deberá adecuarse a la traza urbana existente en el Municipio y a los lineamientos que para dichos efectos establezcan los planes y programas de desarrollo urbano de los centros de población;

- II. Las secciones de cada tipo de vialidad deberán corresponder a las especificadas y establecidas en la normatividad aplicable, en ningún caso se permitirán ampliaciones de calles que afecten edificios con valor histórico;
- III. La apertura, prolongación o ampliación de las vías públicas podrá realizarse y autorizarse por la Dirección, cuando estén previstas en el Programa de Desarrollo Urbano o se demuestre causa de utilidad pública. El cierre temporal o definitivo de una vía pública sólo puede autorizarse por acuerdo del Ayuntamiento de conformidad a la reglamentación vigente;
- IV. Las banquetas podrán reducirse o ampliarse en su dimensión y se buscará lograr una superficie continua, evitando desniveles en accesos y cocheras, en todos los casos, se utilizarán rampas que puedan ser aptas para personas con discapacidad;
- V. El pavimento del arroyo vial deberá ser adecuado en materiales para que se soporte el tráfico vehicular, debiéndose buscar la continuidad de acuerdo al proyecto de vialidad urbana y deberán señalarse en las esquinas el área para el cruce peatonal, sobre todo en las zonas de intenso tráfico, conforme al dictamen emitido por la Dirección de Tránsito Municipal correspondiente;
- VI. Cualquier cambio de materiales en pavimentos del arroyo vial y banquetas, deberá contemplarse dentro de un proyecto integral, preferentemente recuperando el tipo de materiales y la colocación original;
- VII. Toda colocación de pavimento o cambio de materiales deberán realizarse sin alterar el nivel de acceso a los edificios del entorno;
- VIII. El cambio de pavimento de las aceras y áreas peatonales deberán ser uniformes en diseño y color, tendiendo a la recuperación de los niveles originales;
- IX. Se respetará la continuidad de las banquetas, buscando que se privilegie el sistema vial peatonal y se encuentre separado de la circulación vehicular;
- X. En caso de no existir banquetas, estas se colocarán previo dictamen de la Dirección;

CAPÍTULO X MOBILIARIO URBANO.

ARTICULO 46. Las propuestas de mobiliario deberán armonizar con materiales, forma, textura, color e imagen con el contexto urbano.

ARTICULO 47. Se prohíbe colocar propaganda o anuncios sobre el mobiliario urbano en Zonas A, B y C.

ARTÍCULO 48. En las calles o callejones de las zonas A, que se pretendan peatonalizar, así como en las zonas de equipamiento urbano, se deberán eliminar las redes aéreas de dotación de servicio.

ARTÍCULO 49. Los postes para nomenclatura, señalización vial vertical y las luminarias, deberán ser de acuerdo a un proyecto integral.

ARTÍCULO 50. Los arbotantes de iluminación deberán guardar un diseño, proporción y color congruentes con el ambiente, fisonomía e imagen del área en que se ubiquen.

ARTÍCULO 51. En la zona A, el mobiliario urbano de significación histórica existente, tales como fuentes, esculturas, kioscos, bancas, faroles, deberán conservarse en su totalidad.

ARTÍCULO 52. Los arriates y las jardineras deberán guardar un diseño congruente a las áreas en que se ubiquen, usando, preferentemente materiales y plantas de la región. En la construcción de los mismos se deberá evitar el empleo de arquitectura hostil con terminaciones agudas y/o punzo-cortantes.

ARTÍCULO 53. Los monumentos deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de Nomenclatura, Monumentos y Placas Conmemorativas para el Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 54. La nomenclatura de calles y avenidas, deberán tener un diseño uniforme, conforme a lo establecido en el Reglamento de Nomenclatura, Monumentos y Placas Conmemorativas para el Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 55. La ubicación de otros elementos no considerados, quedará sujeta a las disposiciones que dicte el Director, en el caso de la zona A, en colaboración con el Comité.

ARTÍCULO 56. Los postes de energía eléctrica, alumbrado, teléfonos, señales de tránsito, casetas, y cualquier otro mobiliario de calles, será colocado de manera que no obstruya a los peatones o a la visibilidad de los automovilistas.

CAPÍTULO XI SEÑALIZACIÓN

ARTÍCULO 57. El señalamiento de calles, avenidas y futuros semáforos, responderán a un diseño uniforme acorde al contexto urbano, de conformidad a lo dictaminado por la Dirección de Tránsito Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 58. En las Zonas A la señaletica de nomenclatura se sujetará a lo siguiente:

- I. El diseño y colocación de la nomenclatura deberá integrarse al contexto, debiendo tener un diseño tradicional;

- II. Se permite la colocación de placas para nomenclatura y/o señalización, cuando no causen deterioros de materiales tradicionales a los inmuebles o paramentos que lo reciban;
- III. La tipología tiene que ser acorde a la forma y proporción de las placas para nomenclatura, previa dictaminación de la Dirección y,
- IV. Se conservará la señalización y nomenclatura de carácter histórico existente en la localidad.

ARTÍCULO 59. Se permite colocar un sólo anuncio denominativo, por fachada que colinde con la vía pública.

CAPÍTULO XII

DE LOS PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y OTROS BIENES DE USO COMÚN

ARTÍCULO 60. A los parques, jardines, áreas verdes y demás bienes de uso común del Municipio, tendrán acceso todos los habitantes, con la obligación de abstenerse de cualquier acto que pueda causar un daño o deterioro de aquellos.

ARTÍCULO 61. Los espacios abiertos para parques, jardines y áreas recreativas, el Ayuntamiento deberá conservarlos en óptimo estado, así como emplear preferentemente para su habilitación, materiales y elementos arquitectónicos del lugar, así como vegetación de la región o adaptadas mediante justificación técnica.

ARTÍCULO 62. Las plazas y jardines de las zonas A, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Las adecuaciones de dimensiones, colindancias o diseño original, estarán sujetos a dictamen de la Dirección;
- II. Cuando una plaza o jardín haya perdido la traza o diseño original, éstos se deberán recuperar por medio de una investigación documental de carácter histórico. En caso de no localizarse los datos correspondientes, se deberá generar un diseño que se apege a los de la época de su construcción, como de su envolvente;
- III. Se conservarán las áreas verdes y abiertas en atrios, plazas, parques, jardines, patios y calles, no permitiéndose la destrucción de árboles y,
- IV. En el caso de que se vaya a realizar una construcción, se conservarán preferentemente los árboles existentes. De llegarse a afectar algún ejemplar por la construcción, deberá ser trasplantado o sustituido en la proporción que determine la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 63. Deberá preverse la apertura, renovación y mantenimiento de zonas verdes, así como la aplicación de medidas similares para contrarrestar la contaminación ambiental.

CAPÍTULO XIII

ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 64. Las personas físicas o morales que presten servicios de publicidad, los propietarios de los inmuebles donde existan o se desee instalar anuncios y los ocupantes de los mismos, serán solidariamente responsables de efectuar los trámites pertinentes y el pago de las sanciones que se originen con motivo de los anuncios que se instalen o hayan sido instalados en este municipio, en violación al presente Reglamento y a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 65. Se prohíbe la ocupación temporal o permanente de la vía pública con fines de promoción política en las Zonas A, B y C.

ARTÍCULO 66. El texto de los anuncios en propiedad privada, deberá sujetarse a lo establecido en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 67. Para aprobar la ocupación temporal de la vía pública se requerirá permiso de la Dirección, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 68. Para la realización de cualquier obra o acción de imagen urbana, fijación de anuncios, carteles y propaganda comercial y de servicios dentro del Municipio, se requiere la obtención de autorización o permiso de la Dirección.

ARTÍCULO 69. No se podrá fijar anuncios, avisos y carteles fuera de los lugares que para este fin señalen las autoridades municipales, quienes aprobarán los modelos y características específicas en su proyecto.

ARTÍCULO 70. La colocación de anuncios en propiedad privada deberá:

- I. Respetar las características formales y arquitectónicas, el perfil urbano y el valor ambiental de la zona A, y no dañar los elementos arquitectónicos y ornamentales.
- II. En el exterior de los monumentos históricos y tradicionales no podrán existir anuncios con publicidad o propaganda.
- III. Queda prohibido manchar o fijar anuncios y propaganda impresa o pintada en edificios públicos y particulares, bardas, banquetas, arbotantes y monumentos de acuerdo a la normatividad aplicable;
- IV. La propaganda política, queda sujeta a lo establecido en la ley estatal electoral vigente.
- V. El Ayuntamiento determinará, los espacios más importantes para la colocación de programas, carteles y avisos de información cultural, recreativas y otras, cuyo diseño y ubicación deberán ser acordes a lo que establece este Reglamento.

ARTÍCULO 71. Los materiales permitidos para anuncios y letreros adosados a las fachadas serán de madera y lámina metálica mate, o su similar siempre y cuando conserven las mismas características de las Zonas A, B y C.

ARTÍCULO 72. Para las Zonas A y B la iluminación de los anuncios deberá:

- I. Autorizarse por la Dirección, tratándose de anuncios, letreros, aparadores, vitrinas entre otros. La iluminación funcionará exclusivamente de noche y las fuentes luminosas, así como luminarias y/o lámparas, deberán ser luz cálida y no quedará expuesta a la vista la fuente de luz;
- II. Los cables soportes o estructuras que requieran iluminación deberán quedar ocultos al exterior.

ARTÍCULO 73. La dimensión de los anuncios no deberá en ningún caso exceder el doce por ciento de la superficie de la fachada. Previa revisión de la Dirección.

Se considerarán como fachadas independientes cuando colinden con la vía pública.

ARTÍCULO 74. Para la colocación de letreros sobre fachadas se establece lo siguiente en las Zonas A y B:

- I. No se rotulará con pintura sobre las paredes aplanadas.
- II. Para la colocación de letreros en el interior de locales comerciales con vista al exterior, no se permitirá publicidad sobre cristales o ventanas;

ARTÍCULO 75. Los anuncios serán armónicos con el edificio en que se ubiquen, ajustándose a lo siguiente:

- I. Se prohíbe la colocación de cualquier tipo de anuncio sobre azoteas;
- II. Los anuncios y propagandas formados o iluminados con tubos de gas neón quedan prohibidos en las zonas A, B y C;
- III. Se prohíbe colocar cualquier tipo de anuncios cuando obstruyan la circulación;
- IV. Cualquier tipo de anuncios sobre marquesinas serán regulados por la normatividad aplicable y,
- V. Se prohíben las pintas y cualquier tipo de anuncios en paramentos, inmuebles, mobiliario urbanos y pavimentos.

ARTÍCULO 76. En la Zona A, se permite la colocación de placas de servidores públicos y profesionales, en un tamaño máximo de 30 x 60 centímetros.

En el caso de uso de la razón social sólo se permitirán dos colores: uno de fondo y otro de contenido.

ARTÍCULO 77. De las vitrinas y exhibidores en los edificios de valor histórico-arquitectónico procederá lo siguiente:

- I. No se autorizará la apertura, ampliación o modificación de nuevos vanos para ser utilizados como aparadores o vitrinas de exposición;
- II. Se permitirá el uso de las rejas metálicas, previa autorización del I.N.A.H., las que deberán colocarse remetidas en los vanos, o hasta 30 centímetros del paño exterior de la fachada y,
- III. No se autorizarán elementos de aluminio de ningún tipo. Para aparadores, vitrinas o exhibidores, en todos los casos se usará madera o fierro acabado en pintura mate o semi mate, en colores que armonicen con los de la fachada.

En el caso del resto de los edificios no se autorizarán vitrinas o elementos fijos para exhibición comercial o de otro tipo adosadas a paramentos de fachadas.

CAPÍTULO XIV

DE LOS TOLDOS

ARTÍCULO 78. En lo referente a los toldos, en Zonas A, B y monumentos históricos, se observará lo siguiente:

- I. Que sean de carácter removible.
- II. No se autorizarán en aquellos monumentos en los que se afecten los elementos originales.
- III. Dejar visibles los elementos arquitectónicos de las fachadas históricas o artísticas.
- IV. La dimensión de su volado deberá ser de 60 centímetros como mínimo y de 1.50 metros como máximo, con altura mínima de paso peatonal de 2.40 metros.
- V. Para un edificio deberá ser de una misma forma y en un solo color.
- VI. La tonalidad deberá ser según la paleta de colores establecida por la autoridad municipal competente.
- VII. La iluminación deberá ser indirecta y cálida.
- VIII. No se permitirán techumbres de lámina.
- IX. No se permitirá anclaje a la vía pública.
- X. Solo se autorizarán sobre las banquetas, previo dictamen de la Dirección. Deberán tener el ancho de la banqueta disminuidos en un metro y una altura no menor a 2.40 metros, debiendo ser anclados desde la propiedad privada,
- XI. Por cada 3 metros de ancho de fachada, se deberá plantar un árbol de 3 metros de altura. (previa revisión de la dirección)

ARTÍCULO 79. Los anuncios de productos de marcas registradas y servicios solamente pueden ser colocados en los vidrios de las fachadas del comercio utilizando carteles con una dimensión de 20 x 30 centímetros como máximo, excepto en las zonas A y B.

ARTÍCULO 80. Los carteles u otros elementos gráficos de campañas comunitarias deberán ubicarse sobre los vidrios de la fachada utilizando un solo elemento por vidriera.

ARTÍCULO 81. Los anuncios perpendiculares a la fachada de la edificación, no podrán proyectarse sobre la vía pública más de 1.00 metro incluyendo el sistema de sujeción al muro. El señalamiento deberá librar una altura mínima de 2.30 metros del nivel del piso terminado en banqueta y no podrá sobresalir de la línea del techo de la edificación a la cual esté sujeta.

ARTÍCULO 82. Los anuncios auto soportados o soportados por postes, se regularán por la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 83. Está prohibida la colocación de anuncios espectaculares, dentro de las Zonas A.

ARTÍCULO 84. Los textos contenidos en los anuncios deberán cumplir con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO XV DE LA VEGETACIÓN

ARTÍCULO 85. La Autoridad deberá en todo momento estar atenta al equilibrio que debe existir entre el desarrollo y la preservación de la vegetación de la región, debiendo asegurar la vinculación de la normatividad en las tareas de planeación, programación y ejecución.

ARTÍCULO 86. La vegetación, por su incidencia en la imagen urbana se sujetará a lo siguiente:

- I. Conservar las áreas verdes, jardines y árboles existentes dentro del municipio;
- II. Conservar e incrementar en número, de acuerdo a las especies o variedades locales acordes al clima y,

Permitir la combinación de diferentes especies, cuando las seleccionadas sean acordes al clima e implementen la opción de tener mejores atractivos paisajísticos y mejorar el confort ciudadano.

CAPÍTULO XVI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 87. Es obligación de todos los ciudadanos del Municipio, contribuir y coadyuvar en la preservación, conservación y mantenimiento de la imagen urbana a través de acciones de limpieza, remodelación, pintura, forestación, de los bienes muebles de propiedad pública o privada, del patrimonio histórico, de las áreas verdes y recreativas y en general de todos los bienes de uso común.

ARTÍCULO 88. Los propietarios o poseedores de edificaciones tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conservar en buen estado las fachadas de sus inmuebles y pintarlas cuando sea necesario;
- II. Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los transeúntes. Con motivo de la realización de obras de remodelación o pintura en las fachadas de sus inmuebles;
- III. Solicitar, en su caso, el auxilio de las autoridades municipales o competentes, cuando haya riesgo inminente contra la seguridad de las personas;
- IV. Dejar aseada perfectamente el área de la vía pública ocupada al concluir la realización de las obras, y
- V. Las demás que determine la autoridad municipal.

En el caso predios baldíos, deberán ser bardeados a una altura máxima de dos metros con material acorde a la imagen urbana.

ARTÍCULO 89. Los comerciantes, prestadores de servicios y empresarios deberán:

- I. Proporcionar el mantenimiento necesario para conservar en buen estado los anuncios de sus establecimientos;
- II. Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la colocación, uso o retiro del anuncio;
- III. Retirar el anuncio al término de la vigencia de su amortización, permiso o licencia;
- IV. Barrer o limpiar el pasillo o andador correspondiente a su área diariamente y,
- V. Ejecutar las labores propias de sus negocios únicamente en el interior de sus establecimientos.

ARTÍCULO 90. Es obligación de los vecinos de barrios, fraccionamientos, unidades habitacionales y condominios, mantener limpias las aceras, o frente de sus casas y andadores. Así como conservar las áreas de donación y jardines que se encuentren dentro de los mismos.

CAPÍTULO XVII DE LAS PROHIBICIONES A LOS HABITANTES.

ARTÍCULO 91. Se prohíbe en lo general:

- I. Alterar la traza urbana. Así como los alineamientos y paramentos originales de la misma;
- II. Cambiar pavimentos, baldosas y adocretos existentes, así como las dimensiones de las calles;
- III. Las obras e instalaciones que alteren o modifiquen las estructuras funcionales o formales de los espacios abiertos;
- IV. La exhibición en la vía pública de mercancías de cualquier especie;
- V. La instalación de anuncios que obstaculicen las visuales hacia la zona de playas y mar;
- VI. Los desplantes que sobresalgan del alineamiento de fachadas a nivel de banquetas hacia la vía pública y que forme parte de las mismas edificaciones, tales como escalones de acceso o carpetas de textura diferente a la banqueta;
- VII. Cualquier elemento adosado a las fachadas de inmuebles en su primer nivel o cualquier otro que entorpezca u obstaculice el tránsito peatonal por la acera;
- VIII. Las marquesinas que sobresalgan del ancho de la banqueta menos un metro y una altura menor a 2.70 metros;
- IX. Colocar, construir o adosar, elementos fijos o móviles sobre la fachada ya sean: volúmenes, marquesinas, gárgolas a vía pública, instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, de gas, aires acondicionados, instalaciones especiales, antenas y todos aquellos elementos que por sus características o función alteren la fisonomía de las fachadas y su contexto;
- X. Instalar gárgolas o canales que descarguen las aguas pluviales a chorros desde las azoteas a los predios colindantes;
- XI. La construcción de instalaciones y agregados, ya sean instalaciones de gas o agua, antenas, jaulas para tender ropa, buhardillas y habitaciones de servicio de azoteas, cuando alteren elementos decorativos y sean visibles desde la vía pública;
- XII. La destrucción o modificación de la arquitectura vernácula sin autorización previa;
- XIII. La modificación o restauración de arquitectura urbana sin autorización previa;
- XIV. La colocación de anuncios que obstaculicen el libre tránsito peatonal;
- XV. La colocación de anuncios de azoteas, así como los auto soportados, en las marquesinas;
- XVI. Los anuncios luminosos de luz fría en Zonas A, B y C;
- XVII. El uso aparente de lámina acanalada de cualquier material, excepto aquellos destinados para la arquitectura vernácula o tradicional.

Las prohibiciones anteriores son enunciativas pero no limitativas.

ARTÍCULO 92. A fin de mantener, preservar y conservar la imagen urbana del Municipio de La Paz, queda prohibido:

- I. Pintar las fachadas de establecimientos con los colores de las marcas o productos anunciantes o patrocinadores en Zonas A y B;
- II. Anunciar en cortinas, paredes y fachadas si existe otro anuncio; no se permite grafismos, logotipos o pintura excesiva en los mismos en Zonas A y B;
- III. Fijar o pintar anuncios de cualquier clase o material en edificios públicos, monumentos, escuelas, templos, equipamiento urbano público y postes; casas particulares, bardas o cercas, salvo en los casos o condiciones previstas en el capítulo respectivo; en los sitios que estorben la visibilidad del tránsito o las señales colocadas para la regulación del mismo;
- IV. Fijar propagandas con productos adhesivos que dificulten su retiro y que dañen las carteleras, paredes;
- V. Borrar, cambiar de sitio, estropear o alterar los nombres, letras y números de las calles, plazas, jardines, paseos y demás lugares públicos;
- VI. Que los propietarios de vehículos inservibles o en calidad de chatarra los mantengan en la vía pública;

ARTÍCULO 93. Los lotes baldíos no serán usados en ningún caso para levantar en ellos tiendas de campaña, barracas, tejabanos o cualquiera otra estructura o construcción provisional. Así mismo no serán usados en ningún caso para realizar en ellos tendidos de ropa, almacenaje de basura, muebles o cualquier obstáculo que contamine visualmente el espacio libre o en su defecto deberá cubrir la imagen hacia vía pública a línea de su predio con bardas de acuerdo al artículo 89, en las Zonas A y B.

ARTÍCULO 94. Están expresamente prohibidas las instalaciones o actividades que produzcan ruido, vibraciones, humos, malos olores, interferencia eléctrica, peligro de explosión o incendio, deslumbramiento, alteración de medio natural, deterioro de la vía pública y espacios públicos, suspensión temporal o definitiva de un servicio público azolve de las vías públicas de tránsito, aglomeración de peatones, acumulación de basura, sobresaturación de estacionamiento de vehículos, las actividades y usos que causen molestias o perjuicios a la comunidad o pudiesen causar una degradación del paisaje urbano y natural, en las Zonas A, B y C.

CAPÍTULO XVIII DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

ARTÍCULO 95. Para la realización de cualquier obra o acción de imagen urbana, fijación de anuncios, carteles y propaganda comercial y de servicios dentro del Municipio, se requiere la obtención de autorización o permiso de la Dirección.

ARTÍCULO 96. Para toda acción de construcción, ampliación, remodelación o adecuación en las zonas A, B y C, se deberá solicitar el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 97. Para la autorización de Imagen Urbana, el interesado deberá presentar en su solicitud ante la Dirección, lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Nombre del propietario (acreditando legítima propiedad), ubicación del predio y clave catastral;
- III. Proyecto arquitectónico completo que incluya fachadas, perspectivas y detalles, presentando de ser necesario cada fachada colindante a vía pública. Todos estos planos debidamente acotados, mostrando cotas parciales y totales;
- IV. Propuesta de colores, textura y materiales a utilizar, respetando la paleta de colores e indicándola en los planos;
- V. Evidencia Fotográfica del entorno y panorámica de las fachadas:
 - a) Entorno:
 1. Vistas en perspectiva al sitio del proyecto de direcciones contrarias.
 2. Vista de la calle. En caso de ser esquina de ambas calles.
 - b) Panorámica:
 1. Imagen con amplio horizonte visual, mostrando como mínimo la totalidad de las dos colindancias a los extremos del sitio a analizar.
- VII. Para el caso de colocación de anuncios y propaganda en propiedad ajena el solicitante, deberá presentar la conformidad expresa por escrito del legítimo propietario;
- VIII. Autorización de uso de suelo. Este se solicitará para obras nuevas, en caso de remodelación o ampliación siempre estará a consideración de la autoridad en las zonas A, B y C;
- IX. Oficio dirigido a la Dirección General, solicitando presentación ante el comité de imagen urbana si se encuentra en las zonas A o si es un edificio dentro de los catálogos del INAH, Municipal o colindantes a estos;
- X. Superficie del predio, huella del desplante y metros totales de la construcción proyectada;
- XI. Memoria descriptiva del proyecto, esta deberá hacer un conteo y descripción de elementos arquitectónicos utilizados, materiales de emplastes, molduras, rejas, anuncios, protecciones;

XII. Alzados esquemáticos. Estos serán con porcentajes de vanos y macizos además de medidas de vanos, y

XIII. Dictamen de autorización del INAH, por intervención en sitio o colindante a un edificio del Catálogo Nacional de Monumentos Históricos o se encuentre dentro del polígono de la Zona A.

CAPÍTULO XIX DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 98. La Dirección convocará a sesión con setenta y dos horas de anticipación a la fecha de la celebración, debiendo remitir adjunto a la convocatoria los expedientes relativos a los proyectos que se analizarán.

Los integrantes deberán remitir sus observaciones fundadas, en el formato que para tal efecto establezca la Dirección, con veinticuatro horas antes de la celebración de la sesión.

ARTÍCULO 99. La Dirección, presentará en sesión ante el Comité los proyectos de su competencia, para que este emita sus observaciones de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

El Comité emitirá su voto en la misma sesión en la que el proyecto será presentado, sólo podrán abstenerse de votar en caso de existir un conflicto de interés.

ARTÍCULO 100. El desarrollo de las sesiones del Comité deberá apegarse a lo siguiente:

- I. Serán válidas cuando exista un quórum legal del cincuenta por ciento más uno del total de los integrantes;
- II. Sólo podrán asistir los integrantes del comité; preferentemente el titular o el suplente en la ausencia de éste;
- III. Al inicio de la sesión se presentará el proyecto por parte del promovente, dándose un tiempo de 15 minutos para esclarecer dudas, posteriormente se le pedirá que se retire de la sala;
- IV. El moderador de la sesión expondrá las observaciones emitidas por cada miembro del comité;
- V. Una vez terminada la presentación del proyecto y expuestas las observaciones, cada integrante tendrá un máximo de dos minutos de intervención;
- VI. Una vez concluida la deliberación se votará de forma económica cada proyecto y,

En asuntos generales se discutirán los puntos que los integrantes manifiesten con un máximo de dos minutos para su exposición.

ARTÍCULO 101. En apego al presente reglamento la autoridad municipal queda facultada para emitir el dictamen y los permisos correspondientes, así como revocar las autorizaciones de Imagen Urbana en los siguientes casos:

- I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos y,
- II. Cuando habiéndose emitido la autorización de Imagen Urbana el titular de la licencia, autorización o permiso para efectuar trabajos de conservación y mantenimiento o colocación de anuncios o propaganda, no realice los mismos dentro de los términos establecidos.

CAPÍTULO XX DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 102. La Dirección, tendrá a su cargo la ejecución de las medidas de seguridad e imposición de sanciones.

Todos los actos administrativos deberán apegarse a lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Baja California Sur.

ARTÍCULO 103. Para los efectos de éste reglamento, se consideran medidas de seguridad las acciones encaminadas a evitar violaciones a las disposiciones del mismo.

Las medidas de seguridad son de ejecución inmediata, y tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondiesen.

ARTÍCULO 104 Se consideran medidas de seguridad las siguientes:

- I. La suspensión de trabajos cuando éstos no se apeguen a lo establecido por el presente Reglamento y demás disposiciones en la material
- II. La clausura temporal, definitiva, parcial o total de las instalaciones o construcciones
- III. La demolición de construcciones.
- IV. El retiro de instalaciones
- V. La prohibición de actos de utilización.
- VI. Cualquier otra que tienda a lograr los fines y objetivos expresados.

ARTÍCULO 105. Por incumplimiento a lo estipulado en el presente reglamento se sancionará de la siguiente forma:

- I. Apercibimiento;

- II. Multa de 1 a 500 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización
- III. Arresto administrativo que no excederá de treinta y seis horas;
- IV. Revocación de licencias, autorizaciones, permisos.

Demolición por parte del propietario o, en su caso, el Ayuntamiento demolerá la obra ejecutada, cobrando el propietario infractor los gastos generados por esta acción.

ARTÍCULO 106. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción, y
- II. La reincidencia en la infracción.

Para los efectos de este reglamento, se considera reincidente al infractor que dentro de un término de noventa días cometa dos veces cualquier infracción.

ARTÍCULO 107. En caso de que la multa aplicada no sea cubierta dentro del término de setenta y dos horas, la autoridad municipal podrá proceder al arresto administrativo que se entenderá conmuta al importe de la multa o solicitar a la tesorería del Ayuntamiento efectúe el cobro de la multa correspondiente.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las sanciones administrativas aplicables a los infractores.

ARTÍCULO 108. Dictada y fijada la orden de revocación, no habrá más medios de apremio. Si la obra continua, el dueño de la misma, el contratista o director responsable de la obra, si los hubiere, incurrirán en el delito de desobediencia a mandato legítimo de autoridad previsto en el artículo 296 del Código Penal para el Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 109. Cuando los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ejecuten obras que incumplan lo dispuesto por este Reglamento, ejecutando obras que contravengan lo citado en este reglamento, el ayuntamiento, a costo de aquellos, llevará a cabo por sí o a través de las autoridades que fueren comisionadas para el caso, las demoliciones totales o parciales de las construcciones, ampliaciones o modificaciones que se hayan efectuado contraviniendo lo dispuesto por este ordenamiento.

ARTÍCULO 110. En contra de las resoluciones de la autoridad municipal encargada de la aplicación de este Reglamento, procederán los recursos de revisión y revocación, de conformidad con las disposiciones y procedimientos señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Baja California Sur.

TRANSITORIOS.

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo.- Los trámites que se encuentren en curso de resolución a la fecha de entrada en vigor de la presente reforma, se resolverán de acuerdo a lo establecido en el reglamento vigente.

Artículo Tercero.- Se instruye al Secretario General Municipal para que por su conducto se notifique del presente acuerdo y sus alcances a la Tesorería Municipal y las Direcciones Generales de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, Servicios Públicos Municipales así como a las Direcciones de Ingresos y Comercio.

“DADO EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2022”.

ATENTAMENTE

C. ING. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. ROGELIO ALFONSO MARTÍNEZ MAYORAL
SINDICO MUNICIPAL

C. MA. TERESA RUÍZ SOTO
PRIMERA REGIDORA

C. LIC. NESTOR ALEJANDRO ARAIZA
CASTELLÓN
SEGUNDO REGIDOR

C. LIC. PERLA IVETTE CARREON SOLÍS
TERCERA REGIDORA

C. M.E. ROGELIO RAMOS GÓMEZ
CUARTO REGIDOR

C. LIC. OSIRIS DEL CARMEN LARA RAMOS
QUINTA REGIDORA



C. HOMERO MONTAÑO ANGÚLO
SEXTO REGIDOR



C. JUANA MEJÍA CARMONA
SÉPTIMA REGIDORA



C. LUIS ENRIQUE LUCERO MEZA
OCTAVO REGIDOR



C. ABIMAEEL IBARRA ABUNDEZ
NOVENO REGIDOR



C. JAZMÍN ESTRELLA RUÍZ COTA
DÉCIMA REGIDORA



C. MTRA. YADANE GAXIOLA CARRASCO
DÉCIMO PRIMER REGIDORA



C. M.D. LUGARDA GUADALUPE LEÓN LUCERO
DÉCIMO SEGUNDA REGIDORA

C. ESTUARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
DÉCIMO TERCER REGIDOR



C. M.D. JORGE PAVEL CASTRO RÍOS
SECRETARIO GENERAL



H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S.



**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ,
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EXPIDE:**

**REGLAMENTO DE CATASTRO PARA EL MUNICIPIO
DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**

TEXTO VIGENTE

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general y tiene por objeto normar las atribuciones y el funcionamiento de la Dirección General de Catastro, en apego a lo dispuesto en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Baja California Sur, así como regular la integración, organización, forma, términos y procedimientos a que se sujetarán las actividades catastrales en el Municipio de La Paz, Baja California Sur.

ARTÍCULO 2.- Para todos los efectos legales en el presente Reglamento, además de las definiciones establecidas en la Ley de la materia, se entenderán como:

- I. **ACTIVIDAD CATASTRAL.** Al conjunto de procedimientos y acciones que permiten integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral.
- II. **AMPLIACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN.** El aumento de la superficie construida registrada en el predio.
- III. **AUTORIDADES CATASTRALES.** Las referidas en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Baja California Sur y conforme al presente Reglamento.
- IV. **AYUNTAMIENTO.** Gobierno Municipal de La Paz, Baja California Sur.
- V. **BALDÍO.** Predio sin construcción.
- VI. **BIENES DE DOMINIO PRIVADO.** Aquellos que pertenecen a la propiedad privada de las personas físicas o jurídicas.
- VII. **BIENES INMUEBLES.** Aquellos señalados en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
- VIII. **CARTOGRAFÍA.** El conjunto de mapas, planos, archivos vectoriales que muestre la representación de los Predios que compone el territorio del Municipio de la Paz, permitiendo con ello identificar con precisión su ubicación geográfica y sus características.
- IX. **CÉDULA CATASTRAL.** El documento emitido por el sistema catastral, que contiene la totalidad de la información física y jurídica, económica y fiscal para la identificación georreferenciada de un predio con valores alfanuméricos; que servirá como documento probatorio de que el predio está catastrado.
- X. **CENTRO DE POBLACIÓN.** Las áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven a su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros, así como las que por resolución de la autoridad competente se provean para la fundación de los mismos.
- XI. **CLAVE CATASTRAL.** Código de identificación alfanumérico que permite la localización del predio de manera única, para su geolocalización y establecer la referencia de este en el padrón catastral del Municipio.
- XII. **COEFICIENTE DE DEMÉRITO.** Factor o porcentaje que disminuye los valores unitarios del terreno o de la construcción.
- XIII. **COEFICIENTE DE INCREMENTO.** Factor o porcentaje que aumenta los valores unitarios del predio.

- XIV. **COLINDANTE.** Predio contiguo a otro, ya sea en sus vértices o linderos.
- XV. **COMISIÓN TÉCNICA DE CATASTRO.** Es un organismo colegiado de consulta permanente, auxiliar del Ayuntamiento en materia de valuación y valor de la zona.
- XVI. **CONTRIBUYENTE.** La persona física o moral que sea propietaria o poseedora del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre el predio tenga un tercero, o de la controversia de los derechos reales del predio.
- XVII. **CONSTRUCCIÓN.** La obra de cualquier tipo, destino o uso, inclusive los equipos o instalaciones adheridas permanentemente y que forman parte integrante de ella.
- XVIII. **CONSTRUCCIÓN RUINOSA.** La que por su estado de conservación o estabilidad represente un riesgo grave para su habitabilidad o cualquier otro destino.
- XIX. **CORREDOR DE VALOR.** Es una zona homogénea de valor unitario referido a una vialidad, que por sus características propias tiene un valor más alto que el de las zonas homogéneas de valor colindantes.
- XX. **CROQUIS.** Apunte o esquema de un plano de ubicación de predios, o de sus construcciones, que permite conocer su localización o características por referencias, es aproximado y sin escala precisa.
- XXI. **DERECHOS CATASTRALES.** Cantidad en efectivo que se cubre en contrapartida a la recepción de un servicio catastral.
- XXII. **DIRECCIÓN.** Se entenderá como la Dirección General de Catastro.
- XXIII. **EDIFICACIÓN.** Superficie total o parcial de un predio, construida o en construcción.
- XXIV. **ESPECIALISTA.** Perito que cuenta con la experiencia en Topografía y Valuación, debidamente titulado, acreditado y registrado ante la Dirección General de Catastro.
- XXV. **ESTADO DE CONSERVACIÓN.** Condiciones físicas en que se encuentran los elementos constructivos de un inmueble.
- XXVI. **FIRMA ELECTRÓNICA.** La identificación electrónica en sustitución y con el mismo valor acreditativo que la firma autógrafa, en los procedimientos jurídicos-administrativos, trámites y servicios que realizan los Sujetos Obligados y Titulares de la Dirección General de Catastro.
- XXVII. **FRACCIONAMIENTO.** Todo terreno urbano o rústico, con superficie mayor de quince mil metros cuadrados que, en todo o en parte, sea objeto de urbanización, dividiéndolo en lotes para cualquiera de los fines señalados en la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, contando como elemento esencial la realización de una o más vías públicas.
- XXVIII. **FUSIÓN.** La unión en un solo predio, de dos o más terrenos colindantes entre sí.
- XXIX. **INFORMACIÓN CATASTRAL.** La identificación, registro y localización geográfica de los bienes inmuebles, su representación cartográfica, la determinación de normas técnicas, metodologías y criterios a que debe sujetarse la información catastral, y el inventario de la propiedad inmobiliaria en los términos de la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Baja California Sur y el presente Reglamento.
- XXX. **INFORMACIÓN DIGITAL.** Datos gráficos o alfanuméricos utilizados por la Dependencia de catastro que conforman las bases de datos utilizadas en los sistemas de cómputo catastrales para el uso, explotación o administración de la información catastral.

- XXXI. **JARDÍN.** La superficie de terreno destinado al cultivo de plantas de ornato.
- XXXII. **LEVANTAMIENTO CATASTRAL.** El conjunto de acciones que tienen por objeto reconocer, determinar y medir el espacio geográfico ocupado por un predio, así como sus características naturales y culturales, además de su representación en planos.
- XXXIII. **LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.** Conjunto de operaciones necesarias para medir un terreno y representarlo a escala en un plano o integrarlo al sistema de información Geográfica Catastral y puede incluir aspectos tales como pendientes, curvas de nivel y estructuras.
- XXXIV. **LEY.** Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Baja California Sur.
- XXXV. **LLENOS.** Instalaciones y obras fijas y semifijas para los fines propios de predios rústicos y ejidales, tales como pozos, casas, albergues, canales, cercas, depósitos de agua y demás instalaciones para su explotación.
- XXXVI. **LOTE.** Predio resultante de un fraccionamiento.
- XXXVII. **MANZANA.** La superficie de terreno delimitado por vía pública o barreras físicas inamovibles.
- XXXVIII. **OPERACIONES CATASTRALES.** Las informaciones, mediciones, deslindes, cálculos de superficie, planeaciones, valorizaciones, registros, actualización de movimientos y demás actos administrativos propios de la función catastral.
- XXXIX. **PLANO.** Representación gráfica a escala muy grande de una pequeña porción de la superficie terrestre donde no se considera la curvatura de la tierra.
- XL. **POSEEDOR.** La persona que ejerce sobre un bien inmueble el poder de hecho y tiene la intención de convertirse en su propietario, debidamente acreditado conforme a la Legislación del Derecho Civil.
- XLI. **PREDIO OCIOSO.** Aquel que encontrándose dentro o fuera del límite de un centro de población no tenga un uso o aprovechamiento.
- XLII. **PROPIEDAD RAÍZ.** Son los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio de La Paz, Baja California Sur.
- XLIII. **PROPIETARIO.** Titular del derecho de propiedad de un bien raíz.
- XLIV. **REGISTRO ALFANUMÉRICO.** Listado de claves catastrales asignadas por la Dependencia de Catastro a cada predio en una combinación de números y letras.
- XLV. **REGISTROS CATASTRALES.** Los documentos en los que se inscriben los diversos cambios que se operen en la propiedad raíz cuando los predios sufran cualquier modificación en los datos catastrales que lo identifican incluyendo el traslado de dominio de la propiedad o posesión, por cualquier título.
- XLVI. **REGISTROS DIGITALES.** Anotaciones o captura de información catastral realizada a través de medios digitales o de cómputo por el Catastro.
- XLVII. **REGLAMENTO.** El Reglamento de Catastro para el Municipio de La Paz, Baja California Sur.
- XLVIII. **REGLAMENTO DE AVALÚOS.** Reglamento de Avalúos Periciales para el Municipio de La Paz, Baja California Sur.
- XLIX. **REGISTRO DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO:** Proceso administrativo necesario para la identificación y descripción de las características cuantitativas y cualitativas de los bienes inmuebles para su inscripción en los registros catastrales.

- L. **RELOTIFICACIÓN:** El cambio en la distribución o dimensiones de los lotes en un predio, cuyas características hayan sido autorizadas con anterioridad.
- LI. **SISTEMA CARTOGRÁFICO.** Conjunto de información geográfica y topográfica del Municipio de La Paz, que se encuentra en los registros de la Dirección.
- LII. **SISTEMA DE COORDENADAS UTM:** Al sistema métrico cartográfico de coordenadas, por sus siglas en idioma inglés Universal Transverse Mercator, usado en lugar de la latitud y longitud.
- LIII. **SISTEMAS DE INFORMACIÓN CATASTRAL:** Es el conjunto de sistemas de cómputo, datos geográficos, alfanuméricos y documentales relacionados entre sí que contienen los registros relativos a la identificación plena y datos reales de los inmuebles en el Municipio de La Paz, Baja California Sur.
- LIV. **SUBDIVISIÓN.** Es la partición de un predio, cuya superficie no debe fraccionarse mediante vías públicas para formar unidades o manzanas.
- LV. **TERRENO.** Espacio de tierra o suelo.
- LVI. **TERRENO DE AGOSTADERO.** El que no siendo de cultivo, por sus condiciones propias sea susceptible de dedicarse a la cría de ganado.
- LVII. **TERRENO DE CULTIVO.** El que por sus características y calidad del suelo sea susceptible de destinarse a fines agrícolas para dedicarse a la cría de ganado.
- LVIII. **TIPO DE CONSTRUCCIÓN.** Clasificación de las construcciones según sus características mediante el establecimiento de rasgos comunes.
- LIX. **TITULAR.** Los propietarios, poseedores o quienes gocen de derechos reales en bienes raíces ubicados dentro del Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.
- LX. **USO DEL PREDIO.** Utilización de hecho que ha sido sujeto el predio por su propietario o poseedor.
- LXI. **USOS.** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población.
- LXII. **VALOR DE MERCADO.** Es el que determina la ley de la oferta y la demanda, aplicada a los bienes inmuebles en una determinada circunscripción territorial.
- LXIII. **VALOR REAL.** Es la determinación valorativa en unidades monetarias de un predio, atendiendo a sus elementos cualitativos y cuantitativos a una fecha determinada y por persona autorizada.
- LXIV. **ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR.** Circunscripción territorial que posee características similares en cuanto a la existencia, calidad y disponibilidad de los servicios públicos, uso del suelo, infraestructura y equipamiento urbano, tipo de construcciones predominantes, régimen de tenencia de la tierra, nivel socioeconómico de la población entre otras que determinará la Comisión Técnica de Catastro; y por consiguiente tiene un valor unitario de suelo similar.
- LXV. **ZONA RÚSTICA.** La que se encuentra localizada fuera de las zonas urbanas o de los límites de la población.
- LXVI. **ZONA URBANA.** La comprendida dentro del perímetro urbano o dentro los límites de un Centro de Población o la zona que cuente con los servicios públicos básicos.

ARTÍCULO 3.- Corresponde al Ayuntamiento y a la Dirección, en el ámbito de su competencia, la interpretación y aplicación de las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 4. - La información que resulte de las actividades catastrales, podrá ser solicitada mediante oficio, por las Dependencias e Instituciones Públicas del Ayuntamiento, en cuanto a las demás dependencias y órganos que no sean parte del Ayuntamiento, se proporcionará, en función a los convenios de coordinación y colaboración administrativa en materia catastral que se hayan suscrito.

Así mismo, la información solicitada por los particulares se estará a lo dispuesto por la Ley, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 5.- En el ejercicio de la función catastral se observarán los principios de inscripción, validación de trámites, especialidad o determinación y prelación.

ARTÍCULO 6.- La Dirección utilizará la firma electrónica avanzada para autorizar los documentos digitales, con motivo del cumplimiento de su función catastral.

ARTÍCULO 7.- El Presidente Municipal podrá convenir con el Ejecutivo Estatal la coordinación de actividades que en términos de la Ley deban realizarse, a fin de aplicar las normas técnicas y principios homogéneos en la integración de catastro.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 8.- Son Autoridades del Catastro: El Gobernador, el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, el Director General de Gestión Integral de la Ciudad y el Director General de Catastro del Municipio de La Paz.

CAPÍTULO TERCERO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE CATASTRO

ARTÍCULO 9.- La Comisión Técnica de Catastro, es un organismo colegiado de consulta permanente, auxiliar del Ayuntamiento en materia de valuación y valor de zona, que conjuntamente con las autoridades de catastro revisan y confirman las delimitaciones de colonias catastrales y avenidas especiales, determinando los valores unitarios de terrenos y valores unitarios de construcción e industriales, los cuales deberán ser en su caso aprobados por el H. Cabildo de conformidad a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 10. - Los acuerdos de la Comisión Técnica de Catastro en todos los casos serán puestos a consideración del Ayuntamiento para su revisión y aprobación.

Los acuerdos de la Comisión Técnica de Catastro que requieran ser presentados al Ayuntamiento, serán canalizados a través del Presidente Municipal, quien deberá darles el seguimiento que corresponda.

ARTÍCULO 11.- La Comisión Técnica de Catastro se integrará con los siguientes miembros, quienes tendrán derecho a voz y voto:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Un Representante del Poder Ejecutivo del Estado;
- III. Un Representante del Congreso del Estado;
- IV. El presidente de la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Asentamientos Humanos, Catastro y Registro Público de la Propiedad;
- V. El Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente;
- VI. El Tesorero Municipal;
- VII. El Director General de Gestión Integral de la Ciudad;
- VIII. El Director General de Catastro;
- IX. Un Representante del Instituto Mexicano de Valuación del Estado;
- X. Un Representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción del Estado;
- XI. Un Representante del Colegio de Ingenieros del Estado;
- XII. Un Representante del Colegio de Arquitectos del Estado;
- XIII. Un Representante de los promotores Inmobiliarios o su similar; y
- XIV. Un Representante del Colegio Mexicano de Maestros en Valuación de B.C.S., A.C.

A convocatoria del Presidente Municipal, la Comisión Técnica de Catastro se integrará durante la primera quincena del mes de enero de cada año, con excepción del año del cambio de la administración Municipal, en cuyo caso será a más tardar el día treinta de mayo.

La estructura orgánica de la Comisión Técnica de Catastro, estará encabezada por el Presidente Municipal, fungiendo el Tesorero Municipal como secretario y el Director General de Catastro como vocal y orador.

El Secretario certificará por escrito la acreditación de cada uno de los representantes de los organismos, que se hubiere hecho constar que respondieron por escrito a la convocatoria que se les hubiere formulado, en los términos de la misma y dentro de la fecha que en esta se estipule. Dicho acreditamiento otorgará el carácter de integrante de la Comisión Técnica.

En el caso de que respondieran a la convocatoria dos o más personas ostentando la representación de cualquiera de los organismos que se mencionan; aquellas decidirán de común acuerdo quien ocupará el cargo singular de representante de dicho organismo.

De no lograr un acuerdo a este respecto, los integrantes de la Comisión Técnica de Catastro ya acreditados, elegirán por votación a la persona que representará al organismo del que se trate.

Por cada integrante propietario de los organismos en cuestión, se deberá nombrar un suplente, quien ejercerá las funciones del propietario en sus ausencias.

ARTICULO 12. - Los representantes ante la Comisión Técnica de Catastro que no sean funcionarios de entidades públicas, serán relevados de su cargo, en los siguientes casos:

- I. Por renuncia voluntaria;
- II. Cuando sean sustituidos por el organismo al que representan;
- III. Por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas de la comisión; y
- IV. Por haber transcurrido tres años a partir de su designación. No obstante lo anterior, el organismo podrá acreditar nuevamente al mismo representante hasta por un período más.

ARTÍCULO 13.- Los cargos de representación ante la Comisión Técnica de Catastro son de carácter honorífico. Los integrantes del mismo podrán representar individualmente al organismo, siempre y cuando exista acuerdo previo a éste.

ARTÍCULO 14.- Ninguno de los representantes de la Comisión Técnica de Catastro podrá, en lo particular tomar decisiones, acuerdos o disposiciones que de alguna forma pretendan ser obligatorios o comprometan a la Comisión Técnica de Catastro.

ARTÍCULO 15.- Hecho el acreditamiento de integrantes a que se refiere el artículo 11 de este Reglamento, el Presidente los citará para efectos de celebrar la sesión de instalación de la Comisión Técnica de Catastro, iniciando de esta forma sus funciones, lo que deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento y de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 16.- La Comisión Técnica de Catastro funcionará en consulta permanente y celebrará, por lo menos una sesión ordinaria cada seis meses y las de carácter extraordinario las que sean necesarias para el eficaz seguimiento de los trabajos catastrales. En la sesión de instalación de la Comisión Técnica de Catastro, se acordará el lugar en el que se llevarán a cabo las sesiones ordinarias y se aprobará el calendario de las mismas.

Para la celebración de las sesiones extraordinarias, el Secretario, previo acuerdo del Presidente, citará por escrito a los integrantes del mismo, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha y hora en que deban efectuarse, notificándoles el orden del día a que se sujetarán, la que no deberá comprender asuntos generales.

ARTÍCULO 17.- En las sesiones se tratarán los asuntos en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum por el Secretario de la Comisión Técnica de Catastro;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Lectura y aprobación del acta de sesión anterior;
- IV. Discusión de las cuestiones y asuntos comprendidos en el orden del día; y
- V. Ratificación de fecha y hora de la siguiente sesión.

ARTÍCULO 18.- Para que las sesiones de la Comisión Técnica de Catastro sean válidas, se requiere que se constituya el quórum por lo menos con la mitad más uno de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente o quien lo represente. Los acuerdos de la Comisión Técnica se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes en la sesión y en caso de empate, el Presidente Municipal tendrá el voto de calidad.

Las actas de las sesiones deberán ser suscritas por el Presidente y por el Secretario, así como por los integrantes de la Comisión Técnica de Catastro que quisieran hacerlo. El Secretario podrá emitir copias certificadas de las actas de las sesiones de la Comisión Técnica de Catastro.

ARTÍCULO 19.- En caso de que no se constituya el quórum legal dentro de los treinta minutos siguientes a la hora que se hubiere acordado para la celebración de la sesión, ésta se llevará a cabo con los integrantes presentes, quienes constituirán quórum legal, siempre y cuando su número no sea menor de tres y se encuentren presentes el Presidente y el Secretario.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las sesiones en las que se sometan a votación propuestas de zona de valor y sectorización catastral o tablas de valores unitarios, para su validez requerirán que se constituya quórum legal con por lo menos la mitad mas uno del total de integrantes de la Comisión Técnica de Catastro.

ARTÍCULO 20.- El Presidente dirigirá y moderará los debates durante las sesiones procurando la fluidez de las mismas; para ello a toda proposición que se presente relacionada con las facultades que la Ley otorga a la Comisión Técnica de Catastro, se le dará el siguiente trámite:

- I. El integrante o uno de ellos si fuesen varios, expondrá los fundamentos y razones de su proposición;
- II. A continuación se preguntará a los presentes si procede discutirla, en caso afirmativo, se procederá al debate, precisando los puntos sobre los que deba votar la Comisión Técnica de Catastro; y
- III. Agotada la discusión, quien presida preguntará si esta suficientemente discutido el asunto y en caso afirmativo, pedirá la votación nominal computando un voto por cada uno de los integrantes, manifestando al final el sentido de los votos que corresponden al Secretario y al propio Presidente.

ARTÍCULO 21.- El Secretario de la Comisión Técnica de Catastro será el Tesorero Municipal y sus facultades y obligaciones en relación al funcionamiento del organismo serán las siguientes:

- I. Levantar el acta de cada una de las sesiones;
- II. Verificar y declarar la existencia de quórum;
- III. Formular y someter a consideración de la Comisión Técnica de Catastro las actas de las sesiones;
- IV. Recabar y contabilizar las votaciones;
- V. Auxiliar durante el desarrollo de las sesiones a quien presida;
- VI. Circular con oportunidad entre los miembros de la Comisión Técnica de Catastro, los citatorios, convocatorias, estudios y dictámenes que deban conocer; y
- VII. Las demás que señale la Ley, este Reglamento, le encomiende el Presidente o sean necesarias para el cumplimiento de los fines del mismo.

En el caso del Secretario de la Comisión Técnica de Catastro, su suplente será el Director General de Catastro.

ARTÍCULO 22.- Los aspectos no previstos en el presente Reglamento, relativos al funcionamiento de la Comisión Técnica de Catastro, serán resueltos por la misma.

ARTÍCULO 23.- Para elaborar las tablas de valores catastrales, la Comisión Técnica de Catastro realizará las actividades que a continuación se indican:

- I. La Comisión Técnica de Catastro realizará los estudios pertinentes para formular la propuesta de valores unitarios del suelo y construcciones, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos;
- II. Tratándose de predios o fincas urbanas se procederá a su clasificación bajo el criterio de zonas homogéneas de valor;
- III. Se recabarán toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una bonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por zona. Dichos valores unitarios atenderán a circunstancias tales como los valores de mercado del suelo y de las construcciones en el Municipio, así como las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a las zonas catastrales de condiciones homogéneas de infraestructura y equipamiento urbano;
- IV. El valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado de suelo se calculará por calle, zona y región atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta, en forma enunciativa y no limitativa los siguientes elementos:
 - a) Agua potable,
 - b) Vialidades,
 - c) Drenaje,
 - d) Energía eléctrica y alumbrado público,
 - e) Banquetas y guarniciones,
 - f) Equipamiento básico,
 - g) Vigilancia y servicios de limpia,
 - h) Parques públicos y jardines,
 - i) Equipamiento especial,
 - j) Mercados públicos, y
 - k) Proximidad a zonas comerciales y de servicios.
- V. El valor unitario por metro cuadrado de construcción se calculara en función de las características de las construcciones tomando en cuenta la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y la mano de obra aplicada en ellos;
- VI. Tratándose de predios o fincas rústicas, la formulación de las tablas valores se realizarán atendiendo a su clase y categoría, determinándose el valor unitario por hectárea.

En su clasificación se consideran no solo los aspectos relativos al destino del predio por uso agrícola, pecuario o forestal, si no todos los elementos estructurales que intervienen en la determinación de su valor como son: disponibilidad de infraestructura de riego; proximidad a caminos, carreteras, puertos, cercanía a centros de distribución, acopio y abasto; orografía y accidentes topográficos, tipos de suelo entre otros.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS VALORES DE ZONA

ARTÍCULO 24.- Para efectos valuatorios del suelo, los predios urbanos ubicados dentro del Municipio de La Paz, se agruparán en zonas de homogéneas, considerando la existencia, disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, ubicación, tipo y calidad de las construcciones, uso actual del suelo o el definido por el programa de desarrollo, índice socioeconómico de sus habitantes, densidad de población y preponderancia del régimen jurídico de la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO 25.- Para la determinación y clasificación de cada sector o subsector catastral, se tomará en cuenta la definición de las mismas, indicadas en Ley.

ARTÍCULO 26.- La medición y clasificación a que se refiere el artículo anterior, se realizará de acuerdo a la importancia que el contar con los componentes siguientes represente para la comunidad, mediante la asignación técnica de los valores que les correspondan:

- I. **Componentes relativos a la infraestructura, equipamiento y servicios públicos:** Electrificación, agua potable, banquetas, pavimento, guarniciones, drenaje sanitario, drenaje pluvial, alumbrado público, vigilancia, parques y jardines, recolección de basura.
- II. **Componentes relativos al régimen de tenencia preponderante en el sector:** Privada, posesión irregular, ejidal o comunal conforme a la legislación agraria, dominio público, propiedad en condominio.
- III. **Componentes relativos a los tipos de construcción y uso predominante en el sector:** Habitación popular, de interés social, media o residencial; comercial de primer orden, comercial de segundo orden, comercial de tercer orden, industrial.
- IV. **Factores a considerar en la ubicación del predio:** Localización dentro de la mancha urbana, vías de acceso, vialidades importantes, infraestructura comercial, zonas y áreas colindantes.

ARTICULO 27.- Corresponde a la Dirección elaborar la propuesta de Tablas de Valores Unitarios y someterla a consideración de la Comisión Técnica de Catastro, para que una vez revisada y aprobada por el Ayuntamiento, se remita al Congreso del Estado para su aprobación definitiva.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS VALORES UNITARIOS

ARTÍCULO 28.- Los valores unitarios del suelo, son los determinados por unidades de superficie en cada sector o subsector catastral; y los valores unitarios de construcción son los determinados para las distintas clasificaciones de construcción por unidad de superficie.

El valor del suelo o terreno se determinará multiplicándole valor unitario aprobado de acuerdo al sector en que se encuentre, con los factores de incremento o demérito que correspondan al predio, por el total de su superficie.

El valor de la construcción se determinará multiplicando el valor que corresponda a cada construcción existente en el predio, de acuerdo a su clasificación y tipificación, con los factores de incremento o demérito que le sean aplicables, por sus respectivas superficies.

ARTÍCULO 29.- La Dirección elaborará la propuesta de valores unitarios tomando en cuenta los factores que se enuncian en el artículo 23 del presente Reglamento.

En los casos en que se incorporen nuevas áreas a la urbanización o la información sea insuficiente para determinar el valor aplicable al bien inmueble de que se trate, la Dirección, con base en los elementos de que disponga, asignará un valor provisional igual al que corresponda a otros bienes inmuebles semejantes en sus características.

El valor catastral de un predio podrá ser modificado por factores de ajuste en casos generales o particulares, para considerar factores de incremento o demérito, por las siguientes condiciones:

- I. Si se trata de un predio interior;
- II. Por su profundidad;
- III. Por sus colindancias;
- IV. Por tener discrepancias entre el resto de la zona en que se encuentra ubicado con respecto a los factores considerados el artículo 24 del presente Reglamento;
- V. Por irregularidad geométrica;
- VI. Por sus características topográficas; y
- VII. Cuando se den los supuestos o causas señaladas en la Ley.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS OPERACIONES CATASTRALES

ARTÍCULO 30.- Además de las operaciones referidas en el Capítulo IV de la Ley, la Dirección auxiliará a las autoridades competentes en materia de planeación y desarrollo urbano, en la identificación, monumentación o amojonamiento de los límites Municipales, en la identificación y delimitación de los centros de población, de las áreas de preservación ecológica y de crecimiento urbano, así como de las áreas de aprovisionamiento para la fundación de nuevos centros de población, en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 31.- Los procesos catastrales deberán realizarse electrónicamente y podrán iniciarse:

- I. A petición de parte por los propietarios, poseedores o personas que tengan un derecho real sobre los Predios o por cualquier persona con interés legítimo en cumplimiento a una obligación registral;
- II. De oficio, por parte de las autoridades catastrales competentes; y
- III. Por parte del notario público y a quién autorice, o vaya a autorizar el acto jurídico de que se trate.

ARTÍCULO 32.- La Dirección será la encargada de ejecutar todas las operaciones catastrales a que se refiere la Ley, así como aquellas establecidas en el Reglamento de La Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, así como de integrar y conservar la información relativa a los registros, padrones, imágenes, documentos y archivos referentes a las características cualitativas y cuantitativas de los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio Municipal.

Sin embargo, en todos los casos, los responsables de la veracidad de la información proporcionada, al realizar manifestación para efectos catastrales, serán los propietarios, poseedores o personas debidamente legitimadas.

Además, la Dependencia se encargará de los procesos catastrales siguientes:

- I. Presentación;
- II. Digitalización y Actualización de Información;
- III. Análisis técnico y jurídico;
- IV. Validación del área Técnica y Administrativa;
- V. Emisión de información;
- VI. Consultas; y
- VII. Emisión de constancias.

Los procesos catastrales podrán solicitarse de manera presencial en la ventanilla de Catastro o mediante medios electrónicos de los que disponga dicha Dependencia, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 33.- Los registros, padrones y archivos catastrales se inscribirán de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable, siendo los siguientes actos:

- I. El registro catastral de un inmueble por primera vez, de conformidad con lo dispuesto por la legislación Civil;
- II. La lotificación o relotificación resultante de un fraccionamiento;
- III. La constitución o liquidación del régimen de propiedad en condominio de inmuebles con especificación precisa sobre la situación, dimensiones y linderos de las áreas que lo integran;
- IV. La subdivisión o fusión de inmuebles;
- V. La construcción, reconstrucción, ampliación o demolición de construcción;
- VI. Las modificaciones a la superficie de terreno o de construcción, originadas por cualquier causa;
- VII. El cambio de propietario o poseedor;
- VIII. Traslado de derechos reales y el uso actual del inmueble;
- IX. La cuenta y clave catastral de cada predio, local o departamento;

- X. De especialista;
- XI. Protocolización notarial de trámites catastrales;y
- XII. Registro de levantamiento topográfico.

ARTÍCULO 34.- Para la identificación y ubicación de cada bien inmueble dentro del territorio Municipal se le asignará una clave catastral que se integrará con los dígitos distribuidos en la siguiente forma:

- a) Terrenos en zona urbana.
- b) Terrenos en zona rústica.

La clave de los Predios Urbanos se integraran por doce dígitos, los primeros tres dígitos que corresponden a la zona donde se ubica el bien inmueble, continuando con los siguientes tres dígitos que corresponden a la subzone, siguiendo con los tres dígitos que corresponden a la manzana catastral y los últimos tres dígitos corresponden al lote.

En los casos de los condominios las claves se integraran por doce dígitos, los primeros tres dígitos que corresponden a la zona donde se ubica el bien inmueble, continuando con los siguientes tres dígitos que corresponden a la subzone, siguiendo con los tres dígitos que corresponden a la manzana catastral y tres dígitos que corresponden a la unidad privativa.

La clave de los predios rústicos se integra por diez dígitos, los tres primeros dígitos marcando la zona, continuando con los siguientes tres dígitos que determina la subzona o región y concluyendo con cuatro dígitos que marcara el domicilio de la parcela o predio.

ARTÍCULO 35.- Las operaciones de deslinde catastral, rectificación o aclaración de linderos de predios se desarrollarán conforme a las siguientes reglas:

- I. Se notificará legalmente en los términos de la Ley, así como en los términos del presente reglamento, a los propietarios o poseedores del predio de que se trate y a los colindantes del mismo.
- II. La operación de que se trate se realizará en el lugar señalado en la orden emitida por la Dirección.
- III. Al inicio de los trabajos catastrales, los técnicos comisionados que intervengan, se identificarán ante la persona con quien se entienda la diligencia, la cual deberá permitir el acceso al predio objeto de la misma, para que se esté en posibilidad de certificar y determinar las características del inmueble, sus dimensiones, medidas y colindancias. La ausencia de los interesados notificados legalmente, no será motivo para suspender la ejecución de dichas operaciones.
- IV. De toda operación se levantará acta que firmará el personal representante de la autoridad catastral, que se comisionó a efectuar el trabajo, en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos y la descripción catastral, dimensiones, orientación, colindancias, linderos y demás datos que se requieran conforme a los manuales técnicos en la materia. Las descripciones y hechos consignados en las actas, hacen prueba de su existencia para efectos de delimitación del predio.

- V. Los propietarios, poseedores, vecinos colindantes e interesados, podrán formular las observaciones que estimen convenientes, para insertarlas al final del acta, y se solicitará su firma para constancia, en caso de no obtener su conformidad con lo asentado o si se negaran a firmarla, dicha circunstancia se asentará en la misma acta, sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma, quedando a salvo los derechos de los interesados para que los ejerciten en la vía y forma que determinan las leyes de la materia.

ARTÍCULO 36.- Las notificaciones que deriven de la aplicación de la Ley o de este Reglamento, surtirán sus efectos al día hábil siguiente a aquel en que fueren realizadas por el personal designado por la Dirección, de las formas siguientes:

- I. Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo;
- II. Por edictos publicados por lo menos dos veces en un período de quince días en uno de los diarios de mayor circulación en el centro de población que corresponda, solamente cuando se trate de terreno sin construcción o existiendo ésta se encontrará desocupada o cerrada y se ignore el nombre o domicilio de la persona a quien deba notificarse;
- III. Por instructivo, para lo cual se deberá fijar un anuncio de proporciones visibles en la parte externa del inmueble de que se trate en el que se informe a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al público en general, la fecha y hora en que habrá de realizarse las operaciones de deslinde o levantamiento catastral. El anuncio deberá contener la identificación y domicilio de la Dirección y en su caso, del solicitante o promovente interesado; y
- IV. Será optativamente por correo electrónico, en los casos en que el solicitante del servicio lo solicite por escrito.

ARTÍCULO 37.- En las operaciones de deslinde, la rectificación o aclaración de linderos, deberán practicarse por la Dirección.

Los trabajos y operaciones requeridos por las autoridades judiciales o administrativas, sin solicitud de ninguno de los interesados, serán desempeñados por la Dirección o por el perito que en su caso se designe, teniendo la autoridad catastral la obligación de supervisar, comprobar, autorizar y certificar el dictamen que resulte.

ARTÍCULO 38.- Las operaciones catastrales en la que intervengan peritos autorizados se presentarán a la Dirección para su verificación, autorización y certificación, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Avalúos Periciales para el Municipio de La Paz Baja, California Sur y en este Reglamento, previo pago de derechos que corresponda y bajo las siguientes bases:

- I. Todo levantamiento topográfico, deslinde, rectificación o aclaración de linderos de predios que pretenda realizarse dentro del territorio del Municipio de La Paz, Baja California Sur, será manifestado a la Dirección, para que ésta proceda a indicar los puntos de referencia o vértices geodésicos a que deberán ligarse o en su caso y a falta de estos, deberá ligarse a ejes, cordones o por los menos a dos puntos físicos de fácil identificación e inamovibles.

- II. La Dirección no podrá autorizar ni certificar los planos o deslindes de predios y áreas que alguna autoridad competente informe a la Dirección sobre la existencia de una suspensión o medida precautoria, y que se encuentran en litigio. Sólo extenderá la certificación correspondiente sobre predios en litigio cuando exista orden expresa de la autoridad judicial o administrativa, o resolución definitiva en donde se determine a quien asiste el derecho de posesión o propiedad del predio en cuestión.
- III. La Dirección mantendrá en custodia los planos, documentos y productos cartográficos exhibidos por los particulares con el propósito de obtener la autorización y certificación solicitada, pero si a partir de la fecha de recepción, transcurren mas de tres meses sin que el solicitante pague los derechos correspondientes o comparezca a recoger la certificación y documentación exhibida, la Dirección podrá desecharlos sin responsabilidad a su cargo; dejándole a salvo sus derechos para que pueda ingresar un nuevo servicio catastral.

ARTÍCULO 39.- Los planos o productos cartográficos resultantes de los deslindes o levantamientos topográficos registrados en la cartografía se presentarán en original y copia para su autorización y certificación, mediante solicitud o formato firmado por el propietario, poseedor o representante legal, debiendo contener los datos y características establecidas en los manuales y/ o lineamientos que elabore la Dirección.

ARTÍCULO 40.- Las autoridades catastrales realizarán los procesos de actualización conforme a lo siguiente:

- I. La recepción de la solicitud de registro o actualización de Predio, la cual comprende:
 - a) Presentar la solicitud, con la forma precodificada firmada;
 - b) La recepción de la documentación que se presenta para acreditar la propiedad, posesión o el derecho real del Predio que se pretende registrar o actualizar;
 - c) La asignación electrónica de un número de control progresivo de entrada y el registro de la fecha, hora, minuto y segundo del ingreso correspondiente a cada solicitud;
 - d) La asignación de turno al encargado de realizar el registro o actualización del Predio correspondiente; y
 - e) El pago de los derechos e impuestos correspondientes y previa verificación del no adeudo de predial del predio en cuestión a la fecha de su presentación.
- II. La verificación que deben realizar las autoridades catastrales conforme a lo siguiente:
 - a) Que la solicitud se encuentre debidamente requisitada;
 - b) Que la solicitud haya sido presentada por persona que acredite un interés legítimo o se encuentre autorizada para realizar el trámite; y
 - c) Que los documentos presentados en la solicitud sean legalmente válidos y se refieran al predio descrito en dicha solicitud;

- III. En caso de actualización de la información del Predio, la autoridad catastral deberá realizar la revisión de la información de dicho Predio en el Padrón Catastral, verificando que la información a actualizar corresponda con los datos previstos en dicho Padrón y, en caso de identificar discrepancias, se llevará a cabo una rectificación, mediante una inspección física al Predio que se pretende actualizar;
- IV. Para determinar procedente la validación de las solicitudes de registro o actualización de Predios, deberá soportarse con las imágenes digitales que el interesado haya presentado en su solicitud, así como en el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables. La validación deberá ser autenticada con firma electrónica avanzada, tanto por el encargado de realizar la supervisión como para el responsable de la validación;
- V. En su caso, la emisión del dictamen de inspección que corrobore o registre los cambios en terreno o construcción del Predio, previamente validados;
- VI. Una vez validada la solicitud, se procederá al registro o actualización de la Cédula Catastral, así como a la actualización de la Cartografía, mediante el uso de las herramientas disponibles en cada uno de los sistemas del Catastro.

Se procederá a la valuación o revaluación del Predio, cuando en la actualización de la Cédula Catastral se hayan modificado aquellos parámetros que afecten el valor de dicho Predio, tales como las superficies de terreno o construcción, servicios públicos o por la entrada en vigor de nuevos valores catastrales unitarios.

Las autoridades catastrales deberán notificar a los interesados durante el proceso de actualización, la cual puede ser realizada mediante correo electrónico señalado por el solicitante, siempre que se considere necesario, para subsanar las deficiencias en las solicitudes, hasta la resolución definitiva.

La validación será por única ocasión, dando oportunidad de subsanar todas las observaciones por las que se haya suspendido o rechazado como se menciona en el Artículo 73 de este Reglamento.

En caso de que después de la segunda revisión se vuelvan a encontrar observaciones, o las informadas no hayan sido corregidas en su totalidad o en la forma en que se le indicó, el trámite se suspenderá nuevamente, pero para su reingreso se deberá pagar nuevamente los servicios de examen de revisión de documentos.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA FUNCIÓN CATASTRAL

ARTÍCULO 41.- Los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de que se adquiera ese carácter, así como los representantes legales de los ejidatarios o comuneros, tienen la obligación de presentar por cada predio, una cédula catastral conteniendo los datos necesarios para identificarlos y que a continuación se indican:

- 1) Señalar las características del predio de que se trate;
- 2) Acompañar los documentos que acredite la propiedad, posesión u otro derecho real que las leyes reconozcan;
- 3) Nombre o denominación o razón social del solicitante;
- 4) Documento que acredite estar al corriente con adeudo predial;
- 5) Señalar, el trámite que solicita, adjuntando los requisitos publicados; y
- 6) Plano con coordenadas U.T.M. para identificar el inmueble.

Esta obligación es extensiva a los propietarios de bienes inmuebles que por disposición de la Ley se encuentran exentos del pago del Impuesto Predial y a las personas que pretendan fraccionar, fusionar, relotificar un predio o constituirlo bajo el régimen de propiedad en condominio.

ARTÍCULO 42.- Tratándose del registro de la transmisión de dominio de propiedad o posesión de bienes inmuebles, los notarios, jueces y en general cualquier otro funcionario que tenga fe pública, que den fe respecto de que no existan antecedentes catastrales o versen sobre nuevos actos jurídicos, se podrá realizar el proceso de actualización, sin que ello represente algún tipo de reconocimiento de derechos reales.

ARTÍCULO 43.- Los notarios, jueces y en general cualquier otro funcionario que tenga fe pública y que intervenga en el otorgamiento de contratos cuyo objeto sea modificar o transmitir el dominio directo de un bien inmueble, tiene la obligación de manifestarlo por escrito a la Dirección dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la celebración del contrato o convenio respectivo.

Esta obligación es extensiva a todas las autoridades, dependencias o instituciones que por ley tengan la atribución de autorizar actos que modifiquen la situación física, jurídica o los elementos que caracterizan a los bienes inmuebles ubicados dentro del Territorio Municipal.

ARTÍCULO 44.- Las cédulas catastrales y avisos que deban presentarse en los términos del Capítulo V de la Ley, se realizarán en las formas de declaración que para tal efecto apruebe la Dirección anexando los planos, datos y documentos que se especifiquen en las mismas. Estas cédulas catastrales surtirán efectos a partir de la fecha en que fueren autorizadas por la Dirección.

El efecto que tendrá el registro a que se refiere el presente artículo será el de generar para el predio correspondiente, antecedentes básicos de ubicación geográfica, con fines informativos, sin que la Cédula Catastral pueda utilizarse como medio probatorio para acreditar la propiedad o posesión de dicho Predio a su titular, ante autoridades judiciales o administrativas.

ARTÍCULO 45.- Tratándose de actos traslativos de dominio o derechos de propiedad, se deberá exhibir documento público suficiente, de conformidad a la legislación civil supletoria, tales como:

- a) Escritura pública o documento que acredite la propiedad;
- b) Títulos de propiedad expedidos para el Registro Agrario Nacional;
- c) Sentencia Judicial; o
- d) Resolución administrativa.

ARTÍCULO 46.- Tratándose de predios urbanos, la cédula catastral se realizará por el propietario o poseedor anexando los planos a que se refiere el artículo 39 de este Reglamento, consignando en el formato de declaración los datos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del propietario o poseedor;
- II. Valor de adquisición y estimativo;
- III. Ubicación y colindancia del predio;
- IV. Nomenclatura de calles, colonia o barrio en que esté ubicado y número (s) que le corresponda;
- V. Superficie total;
- VI. Superficie de construcción, número de pisos y superficie que ocupa cada uno;
- VII. Superficie de patios, huertas, jardines, corrales u otras áreas interiores;
- VIII. Dimensión del frente a la vía pública y extensión del fondo, especificando en su caso, si se encuentra en esquina;
- IX. Clase de construcción naturaleza de materiales empleados en paredes, pisos y techos;
- X. Uso actual, especificando si es habitación del propietario o se destina a renta;
- XI. Fecha y número de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del antecedente de la propiedad;
- XII. Descripción de las modificaciones, ampliaciones, remodelaciones, demoliciones y mejoras de cualquier clase realizada sobre los elementos que caracterizan al inmueble y a su construcción;
- XIII. Fusiones, subdivisiones, fraccionamiento del predio o cambio en el régimen y tipo de propiedad; y
- XIV. Uso de suelo conforme al Plan de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 47.- Tratándose de predios rústicos destinados para usos agrícolas o ganaderos, además de los planos a que se refiere el artículo 39 de este Reglamento, las manifestaciones se realizarán consignando los datos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del propietario;
- II. Nombre y localización precisa dentro del Municipio;
- III. Delegación o centro de población a que corresponda;
- IV. Valor de adquisición;
- V. Colindancias y vías de comunicación;
- VI. Denominación de poblaciones más próxima e indicación de distancia exacta o aproximada;

- VII. Extensión superficial total y de cada una de las clases de tierra que tenga precisando si son agrícola, de riego o temporal, cerril, agostadero, lomas, planos, arenoso, frutales o de hortalizas; y
- VIII. Fecha y número de la inscripción del título respectivo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del antecedente de la propiedad.

ARTÍCULO 48.- Tratándose de propiedad ejidal, los representantes legales de ejidatarios o comuneros, deberán realizar su manifestación mediante la presentación de la resolución presidencial que amparen la posesión, dotación o ampliación de tierras, de los planos que acompañan a la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras, las Cédulas de Información General o planos emitidos por el Registro Agrario Nacional o, en su caso, los planos a que se refiere el artículo 39 de este Reglamento, conteniendo los datos siguientes:

- I. Nombre del Ejido;
- II. Superficie total del ejido y de cada una de las parcelas;
- III. Superficie total cultivada;
- IV. Calidad de los terrenos especificando si son de riego, temporal o agostadero;
- V. Fecha de posesión y planos de tierras de uso común o de explotación colectiva, de tierras destinadas al asentamiento humano, parceladas y de solares urbanos; y
- VI. Los datos a los que se refieren las fracciones VI, VII y VIII del artículo 47 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 49.- El Catastro Municipal emitirá la Cédula Catastral, con base en la información contenida en el Padrón Catastral, que se integrará en la base de datos o sistema catastral.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 50.- Además de las ya establecidas en la Ley, las personas físicas o morales que obtengan autorización para fraccionar, subdividir, relotificar o fusionar un predio o bien inmueble o para constituirlo bajo el régimen de propiedad en condominio, deberán presentar ante la Dirección la cédula catastral o aviso a que se refiere el capítulo de este Reglamento acompañando los planos, memorias descriptivas y demás documentos relativos a cada lote, departamento o predio resultante, a fin de asignar la clave catastral que a cada uno corresponda.

En cuanto a los fraccionamientos, los planos digitales con coordenadas UTM e impreso o memorias descriptivas, deberán especificarse las áreas de uso común y las reservadas para alojamiento de servicios y equipamiento urbano, así como el área de donación que habrá de ser transmitida mediante Escritura Pública a favor del H. Ayuntamiento de La Paz.

Los planos digitales que usen coordenadas UTM serán ligadas a la red geodésica nacional pasiva o activa de INEGI o de Catastro o una red local validada por esta dependencia para cada localidad; a fin de tener un sistema de referencia homologado.

ARTÍCULO 51.- Dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales siguientes a la recepción de la documentación a que se refiere el artículo anterior, la dependencia deberá asignar la clave catastral a cada lote, departamento o predio que resulte y entregará al fraccionador una relación y copia del plano referido con la clave correspondiente.

ARTÍCULO 52.- En los casos de condominios, fraccionamientos, subdivisiones, relotificaciones o fusiones de bienes inmuebles que se realicen, total o parcialmente, sin la licencia o autorización respectiva, la Dirección podrá proceder a efectuar las operaciones catastrales correspondientes con carácter provisional, sin perjuicio de aplicar las sanciones que prevén las Leyes y sin que esto implique la regularización de esta situación.

ARTÍCULO 53.- Una vez que las personas físicas o morales obtengan las autorizaciones referidas en el presente capítulo, y la autoridad haya asignado las claves catastrales correspondientes, deberán presentar la protocolización ante la Dirección en un término no mayor de quince días hábiles, para efecto de su registro.

En caso de que los particulares no cumplan con los requisitos antes señalados, la Dirección iniciará con el procedimiento para la cancelación de asignación de clave catastral.

CAPÍTULO NOVENO PERITO TOPOGRAFO

ARTÍCULO 54.- El presente capítulo tiene por objeto sentar las bases generales para regular los actos emitidos por los peritos en topografía y su nombramiento.

ARTÍCULO 55.- Para obtener la autorización y registro como especialista en topografía, se deberá presentar solicitud por escrito a la Presidencia Municipal con atención a la Dirección, que contendrá los siguientes requisitos:

- a) Nombre completo del solicitante, domicilio particular y/o fiscal;
- b) Certificado de residencia;
- c) Haber cursado la carrera de Ingeniero Civil, Ingeniero Topógrafo, Topógrafo, Arquitecto, Ingeniero Agrónomo, Topógrafo Geodesta u otra carrera afín a la topografía y/o con conocimiento y experiencia de levantamientos topográficos;
- d) Tener título registrado ante la autoridad competente y poseer la cédula profesional respectiva;
- e) Curriculum vitae donde se describa la experiencia en manejo de equipo de medición de precisión milimétrica (GPS, estación total) y de software de procesamiento de la información de los levantamientos topográficos, así como la elaboración de planos, anexar la documentación probatoria;

- f) Acreditar experiencia mínima de tres años comprobables en manejo de equipo, deslinde y levantamiento topográfico;
- g) En caso de pertenecer a la Asociación de Topógrafos de Baja California Sur; A.C., acreditar con la constancia que emita dicha asociación.
- h) Copia fotostática del Registro Federal de Contribuyentes;
- i) Contar con equipo de medición de precisión milimétrica (GPS, estación total); y
- j) Evaluar a las personas que soliciten su registro, demostrando como soporte el conocimiento adquirido y/o experiencia en levantamientos topográficos.

ARTÍCULO 56.- El Presidente Municipal autorizará el nombramiento al Perito en Topografía Práctico con prestigio profesional reconocido, que demuestren conocimientos y experiencia en la materia topográfica y elaboración de planos.

La Dirección con el auxilio de la Asociación de Topógrafos de Baja California Sur, A.C. evaluará a las personas que soliciten su registro, demostrando como soporte el conocimiento adquirido y/o experiencia en levantamientos topográficos.

ARTÍCULO 57.- La vigencia del registro será por el año fiscal correspondiente, debiendo realizar su revalidación de registro anualmente, previo pago de derechos establecido por la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur.

ARTÍCULO 58.- La Dirección colocará un listado visible con los nombres y números telefónicos de los peritos topógrafos autorizados, misma que se actualizará los primeros días de cada mes de ser el caso, para que la ciudadanía pueda contratar sus servicios.

ARTÍCULO 59.- Los planos debidamente elaborados, deberán ser firmados por el perito en topografía, incluyendo el nombre completo y número asignado, así como el nombre y la firma del propietario, representante legal o albacea.

ARTÍCULO 60. - En todos los casos el perito en topografía que firme los planos, será bajo su estricta responsabilidad.

ARTÍCULO 61.- Los procedimientos, requisitos y demás obligaciones de este capítulo, estarán establecidos en los manuales y/o lineamientos, que al efecto emita la Dirección.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL SISTEMA CATASTRAL

ARTÍCULO 62.- El Sistema Catastral integra, verifica, actualiza y resguarda el padrón catastral con la información gráfica y alfanumérica de los bienes inmuebles del Municipio, independientemente del régimen de propiedad al que pertenezcan.

Para los efectos de este Reglamento, las Bases de Datos Catastrales será controladas y administradas por la Dirección.

ARTÍCULO 63.- En todo momento el Director General de Catastro, o las Subdirecciones Técnica ó Administrativa, podrán designar al responsable del acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que ingresen en la Base de Datos del Sistema Catastral.

ARTÍCULO 64.- La Base de Datos sobre el acervo catastral físico e informático, integrará, clasificará y ordenará la información catastral del Municipio; así como elaborará y mantendrá actualizada la cartografía del Municipio, de acuerdo al ordenamiento aplicable en este Reglamento.

Las disposiciones y reglas de operatividad aplicable al párrafo anterior, cuando menos, deberán contener en relación a la Base de Datos sobre el acervo catastral físico e informático y, en general contendrán, lo siguiente:

- I. Un control de gestión;
- II. Un sistema adecuado a los procedimientos Catastrales;
- III. Un sistema electrónico, a través del Portal Oficial del Municipio, permanente y actualizado para su consulta pública;
- IV. Las bases de datos y archivos complementarios, necesarios para ingresar y validar la información;
- V. Sistema para interoperabilidad remota con usuarios autorizados por la Dirección, conforme a lo establecido en la Ley; y
- VI. Los respaldos y controles de seguridad de la información.

ARTÍCULO 65.- El Director General de Catastro, deberá establecer los controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales así como de la consulta de la Base de Datos del Sistema Catastral, el personal de catastro deberá guardar confidencialidad respecto de la información contenida en la Base de Datos.

Asimismo, cada empleado que opere el sistema informático catastral será responsable del proceso o función que le sea asignado, así como resguardar la información del Catastro.

ARTÍCULO 66.- Las Autoridades de cualquier orden, deberán informar por escrito al Director General de Catastro el motivo de su consulta para que esta les sea autorizada.

ARTÍCULO 67.- La Dirección administrará y evaluará en la Plataforma del Municipio la Información catastral publicitada, indicando como datos mínimos relacionados los siguientes:

- I. Folio del Trámite;
- II. Datos del propietario o del poseedor, en su caso, en los casos en los que su destino se justifique;
- III. La clave catastral;
- IV. Datos de la ubicación; y
- V. Tipo de predio (Urbano o rústico);

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN MANTENIDA EN LOS REGISTROS CATASTRALES

ARTÍCULO 68.- La totalidad de la información mantenida en los registros catastrales estará disponible para las autoridades solicitantes fiscales, civiles o penales, mediante solicitud por escrito debidamente fundada y motivada. Asimismo, estará disponible a solicitud de los contribuyentes siempre y cuando acrediten su interés jurídico.

ARTÍCULO 69.- La información contenida en la cartografía digital, será única y exclusivamente administrada por la Dirección y solo se permitirá su utilización por las dependencias Municipales que lo requieran para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL RECHAZO Y SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE CATASTRAL

ARTÍCULO 70.- Procederá el rechazo o denegación del registro, para efectos catastrales, en los siguientes casos:

- I. Cuando el título o instrumento presentado para su registro no sea de los que deben registrarse conforme a la ley;
- II. Cuando del análisis del acto y las constancias de soporte se detecten violaciones a lo dispuesto en el Código Civil o a las leyes aplicables de la materia;
- III. Cuando haya incompatibilidad entre el texto del documento, características del predio, y los registros catastrales previos, o existan errores en cuanto a los nombres de los sujetos intervinientes en el acto;
- IV. Cuando no se individualicen e identifiquen con clave catastral actual, plenamente los bienes inmuebles objetos del acto jurídico a celebrar;
- V. En los casos en que no se acompañe al documento con las constancias que acrediten el cumplimiento a las disposiciones de carácter fiscal que establezcan las leyes respectivas; y
- VI. Cuando se encuentre en conflicto legal de propiedad o posesión.

Serán rechazados para efecto de su registro catastral, los documentos que contengan contratos privados traslativos de dominio, tales como compraventa o donación, cualquiera que sea su denominación, no elevados a Escritura Pública, así como los que no se adjunte la resolución derivada del procedimiento de inmatriculación, diligencias de Jurisdicción voluntaria para acreditar posesión o de prescripción, en el que expresamente el Juez de la causa ordene su inscripción en el Catastro y/o en Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como con el acuerdo en el que señale que ha causado ejecutoria.

ARTÍCULO 71.- El término para corregir irregularidades subsanables será de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifique la suspensión del trámite correspondiente al solicitante, dicha notificación podrá ser realizada por los medios electrónicos, en caso de no ser subsanado, el trámite se rechazará el mismo día, sin que sea procedente la devolución de los derechos pagados.

ARTÍCULO 72.- La autoridad catastral, no juzgará la legalidad de la orden judicial o administrativa que decreta su registro, pero si a su juicio concurre alguna circunstancia por la que legalmente no deba practicarse el registro, lo harán saber así a la autoridad respectiva, si a pesar de ello ésta insistiere en el registro, se hará el mismo bajo la responsabilidad de la autoridad, insertándose la anotación en el registro catastral del oficio en que se hubiere ordenado, archivándose el original.

ARTÍCULO 73.- El Director podrá ordenar la reposición o restauración de los documentos deteriorados, destruidos o extraviados, de acuerdo con las constancias existentes en archivos de las dependencias o en los que proporcionen los Notarios Públicos, autoridades e interesados.

ARTÍCULO 74.- Los planos serán rechazados por la Dirección, cuando:

- I. Se omita alguno de los requisitos mínimos que para el efecto establezca la Dirección;
- II. Presente enmendaduras, tachaduras o datos incompletos;
- III. Se realice en zonas con traslapes de dos o más propiedades;
- IV. Cuando sea proindiviso y no presente el acta notarial de conformidad de la totalidad de los copropietarios; y
- V. Que se encuentren en conflicto legal sobre la propiedad o posesión.

ARTÍCULO 75.- La Dirección, en caso de rechazar un plano de deslinde o levantamiento topográfico deberá hacerlo por escrito, especificando el o los motivos del rechazo, en un plazo máximo de quince días hábiles a partir de la recepción del mismo.

ARTÍCULO 76.- La Dirección podrá solicitar información adicional para el trámite de deslindes de predios, planos y proyectos de subdivisión, fusión o lotificación, cuando se requiera aclarar un caso en particular.

ARTÍCULO 77.- La Autoridad Administrativa tendrá la facultad de autorizar planos conforme a los criterios que se establezcan en los manuales y/o lineamientos establecidos por la Dirección, ya sea este por mandato judicial o el que se estime por la propia Autoridad.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 78.- Contra las resoluciones o acuerdos de la Dirección, procede el Recurso de Revocación, que deberá ser interpuesto por escrito ante las propias oficinas o por conducto de sus Delegaciones o Recaudaciones de Rentas Municipales, dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, ofreciéndose las pruebas pertinentes.

ARTÍCULO 79.- El Recurso de Revocación procede cuando se presente cualquiera de las circunstancias siguientes:

- I. Por error en las medidas tomadas como base para el cálculo del avalúo;
- II. Por error aritmético en la determinación del valor catastral;
- III. Por errores en la apreciación de las características del predio, su clasificación o la aplicación de los valores unitarios que deben corresponderle;
- IV. Por error o por no haberse tomado en cuenta en la valuación de los predios la aplicación de las tablas de Coeficientes de Demérito o Incremento;
- V. Por error en la aplicación de la base y tasas impositivas; y
- VI. Por inconformidad en cuanto a las contestaciones emitidas por la Dirección, siempre y cuando acrediten su interés jurídico.

ARTÍCULO 80.- La Dirección, en vista de las razones expuestas y del resultado de las pruebas rendidas, dictará resolución que confirme, modifique o revoque el acuerdo, dentro de los treinta días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que reciba la inconformidad, excepto cuando se trate de rectificación de superficie u otros casos que requieran citación y concurrencia a inspección ocular, en cuyos casos el plazo máximo para resolver será de noventa días hábiles.

ARTÍCULO 81.- El procedimiento del Recurso de Revocación, una vez intentado, se continuará a petición de la parte interesada, y si se dejare de promover por falta de pruebas dentro de los treinta días hábiles después de interpuesto se tendrá al promovente como desistido del mismo.

ARTÍCULO 82.- Las resoluciones que dicte la Dirección, podrán ser impugnadas mediante el Recurso Administrativo de Revisión previsto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política Local.

Las resoluciones o acuerdos que emita el Ayuntamiento en relación a los Recursos de Revisión que sean presentados, no necesitarán para su validez de la aprobación del Congreso del Estado, ni de ninguna otra autoridad.

ARTÍCULO 83.- Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas de conformidad con lo previsto por el mismo, sin perjuicio de aplicar cualquiera otra responsabilidad a que haya lugar.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO SANCIONES

ARTÍCULO 84.- Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se sujetarán a lo que dispone la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

ARTÍCULO 85.- Se sancionará con multa a quien incumpla con las obligaciones impuestas por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 86.- Además de lo señalado en el artículo anterior, se sancionará a quien o quienes:

- a) Sin Autorización de la Dirección utilice, publique, distribuya o transfiera total o parcial la información, los trabajos, productos o el sistema integral de información del mismo.
- b) Cause daño económico al Catastro Municipal.

ARTÍCULO 87.- Los funcionarios o empleados dependientes de la Dirección, encargados de las diferentes operaciones catastrales que por negligencia o dolo alteren o falseen cualquiera de los datos que caracterizan a un predio para su identificación y avalúo o que ejerzan directa o indirectamente cualquier influencia con el fin de favorecer o perjudicar a propietarios o poseedores de predios, posibiliten deliberadamente la evasión fiscal y la infracción de este Reglamento por los sujetos obligados a cumplirlos, serán sancionados de acuerdo a lo estipulado en el Título Noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Los datos, informes, planos y documentos relacionados con los predios que se recaben por las Autoridades Municipales, los que los causantes presenten, sólo producirán efectos fiscales, estadísticos, económicos, técnicos y sociales; incurriéndose en responsabilidad, utilizarlos si con ello se obtiene un beneficio en provecho personal de los funcionarios o empleados dependientes de la Dirección.

ARTÍCULO 88.- Los funcionarios y empleados de la Dirección que autoricen cualquier servicio catastral sin cerciorarse del pago previo de los derechos correspondientes, serán solidariamente responsables de dichos pagos.

ARTÍCULO 89.- Que independientemente de las sanciones que estipula este capítulo, cuando se proporcione información ante esta Autoridad Municipal, que falte a la verdad en relación a los tramites que se realicen, esta dará vista por conducto de la Autoridad Municipal Competente a la Autoridades Judiciales Correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de sanciones judiciales que sean acreedores.

T R A N S I T O R I O:

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

“DADO EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2022”.

ATENTAMENTE

C. ING. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. ROGELIO ALFONSO MARTINEZ MAYORAL
SÍNDICO MUNICIPAL

C. MA. TERESA RUÍZ SOTO
PRIMERA REGIDORA

C. LIC. NESTOR ALEJANDRO ARAIZA
CASTELLÓN
SEGUNDO REGIDOR

C. LIC. PERLA IVETTE CARREÓN SOLÍS
TERCERA REGIDORA

C. M.E. ROGELIO RAMOS GÓMEZ
CUARTO REGIDOR

C. LIC. OSIRIS DEL CARMEN LARA RAMOS
QUINTA REGIDORA

C. HOMERO MONTAÑO ANGÚLO
SEXTO REGIDOR

C. JUANA MEDA CARMONA
SÉPTIMA REGIDORA

C. LUIS ENRIQUE LUCERO MEZA
OCTAVO REGIDOR

C. ABIMAEEL IBARRA ABUNDEZ
NOVENO REGIDOR

C. JAZMÍN ESTRELLA RUÍZ COTA
DÉCIMA REGIDORA

C. MTRA. YADANE GARCÍA CARRASCO
DÉCIMO PRIMER REGIDORA

C. M.D. LUGARDA GUADALUPE LEÓN LUCERO
DÉCIMO SEGUNDA REGIDORA

C. ESTUARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
DÉCIMO TERCER REGIDOR

C. M.D. JORGE PAVEL CASTRO RIOS
SECRETARIO GENERAL



H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S.



**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ,
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EXPIDE:**

**CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL
MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**

TEXTO VIGENTE

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1. El presente Código tiene por objeto el coadyuvar a la regularización y mejora de la función pública municipal, así como dar a conocer a los Servidores Públicos del Municipio de La Paz, Baja California Sur, los principios de conducta que rigen el correcto, adecuado y eficiente desempeño de las actividades administrativas inherentes al servicio público.

Artículo 2. Los principios y valores previstos por el presente Código son de observancia obligatoria y de aplicación general, su contenido es de carácter enunciativo, mas no limitativo, en el actuar de los Servidores Públicos del Municipio de La Paz, Baja California Sur, independientemente del empleo, cargo o comisión asignados o nivel jerárquico; lo cual, procede sin perjuicio a lo establecido por otros instrumentos legales o disposiciones jurídicas vigentes.

Artículo 3. El ingreso al servicio público en el H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, conlleva la obligación de conocer y aplicar, los principios y valores que integran el presente Código y homólogos, asumiendo las responsabilidades inherentes al correcto cumplimiento de lo señalado.

Artículo 4. Para los efectos del presente Código de Conducta, se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal:** A las dependencias y organismos dependientes de la Administración Pública del Municipio de La Paz, Baja California Sur;
- II. **Código:** Código de Conducta de los Servidores Públicos del Municipio de La Paz, Baja California Sur y sus Unidades Administrativas;
- III. **Función Pública:** Aquella actividad desarrollada por las dependencias y organismos del municipio de La Paz, Baja California Sur, consistente en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial o fundamental, a través del ejercicio de sus atribuciones;
- IV. **Servidor Público Municipal:** Aquella persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública del Municipio de La Paz, Baja California Sur, así como aquellas que manejen o apliquen recursos públicos en tal ámbito.
- V. **Principios.** Reglas o normas que orientan la acción de un ser humano; se trata de normas de carácter general y universal; y
- VI. **Valores.** Las cualidades que integran a la persona, sin estos valores el individuo perdería su humanidad o gran parte de ella. Los valores pueden entregar una imagen negativa o positiva al hombre dependiendo de sus actos y pensamientos frente a los demás o acciones determinadas.

CAPÍTULO II DE LAS ACCIONES, ABSTENCIONES Y COMPROMISOS.

Artículo 5. En lo que concierne a la aplicación de leyes y reglamentos, es obligación de los Servidores Públicos del Municipio de La Paz, Baja California Sur, indistintamente de su empleo, cargo o comisión, debe observar lo siguiente:

a) Compromiso:

- I. Es obligación de cada Servidor Público, conocer, respetar y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los reglamentos y la normativa aplicables a la Administración Pública Municipal. En aquellos casos no contemplados por la ley o donde exista espacio para la interpretación, se debe conducir con criterios de ética, transparencia, rendición de cuentas e integridad; atendiendo los valores señalados en el Código de Ética para los Servidores Públicos del Municipio La Paz, Baja California Sur.

b) Acciones y Abstenciones:

- I. Conocer, observar y aplicar la ley, las normas y criterios con los cuales se regula el ejercicio del empleo, cargo o comisión asignados.
- II. El desempeño del empleo, cargo o comisión asignado deberá de hacerse con estricto apego a la ley y a la normativa vigente, promoviendo que sus compañeros de trabajo actúen bajo el mismo criterio.
- III. Presentará la declaración patrimonial que corresponda a su situación particular, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.
- IV. Presentará el examen toxicológico, de encontrarse en el supuesto señalado por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, así como del Reglamento para la Práctica de los Exámenes Toxicológicos del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.

Artículo 6. En lo que concierne al uso del cargo público, es obligación de los Servidores Públicos del Municipio de La Paz, Baja California Sur, indistintamente de su empleo, cargo o comisión debe observar lo siguiente:

a) Compromiso:

- II.** I. Es su obligación abstenerse de utilizar el cargo para obtener beneficios personales de tipo económico, privilegios de cualquier tipo, con el fin de beneficiar o perjudicar a terceros, pues de lo contrario estaría afectando la confianza de la sociedad en la Administración Pública del Municipio de La Paz, y de sus Servidores Públicos.

b) Acciones y Abstenciones:

- I. Orientará su trabajo a la búsqueda de la misión de la Administración Pública del Municipio de La Paz, Baja California Sur, aportando el máximo de su capacidad, conocimientos y esfuerzo, sin esperar un beneficio ajeno al que corresponde por ley. Respetará los horarios de inicio y fin de labores. Una vez que haya sido proporcionado, portar el gafete de identificación en un lugar visible dentro de las instalaciones de trabajo.

Artículo 7. En lo que concierne al uso y asignación de recursos, es obligación de los Servidores Públicos del Municipio de La Paz, Baja California Sur, indistintamente de su empleo, cargo o comisión y observar lo siguiente:

a) Compromiso:

- I. Los bienes, instalaciones, recursos humanos y financieros de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, deben ser utilizados únicamente para cumplir con la misión institucional, adoptando criterios de racionalidad y ahorro.

b) Acciones y Abstenciones:

- I. Utilizar los servicios de teléfono, internet y correo electrónico de manera racional y acorde a las funciones institucionales bajo su cargo.
- II. Realizar la comprobación de los recursos financieros que sean proporcionados, ya sea para cumplir una comisión oficial o para realizar alguna adquisición de conformidad con la normativa aplicable.
- III. Utilizar preferentemente los medios electrónicos establecidos para comunicarse con otras áreas evitando, en la medida de lo posible, generar oficios y papeleo innecesario.
- IV. Abstenerse de retirar de las instalaciones del Municipio de La Paz, Baja California Sur, los bienes que sean proporcionados para el desempeño de sus funciones, salvo en aquellos casos en que las actividades inherentes al cargo, empleo o comisión así lo requieran.
- V. Abstenerse de utilizar los recursos humanos, financieros o materiales del Municipio de La Paz, Baja California Sur, para favorecer o perjudicar a partido político alguno, persona física o moral, o bien, de solicitar o exigir la colaboración de compañeras y compañeros para dicho propósito.
- VI. Abstenerse de hacer mal uso del equipo de oficina, parque vehicular y en general de los bienes del Municipio de La Paz, Baja California Sur, reportando cualquier falla que presenten y de la que tenga conocimiento.
- VII. Abstenerse de utilizar los servicios contratados por el Municipio de La Paz, para fines personales o para beneficiarme económicamente.
- VIII. Abstenerse de utilizar, compartir, alterar u ocultar información del Municipio de La Paz, Baja California Sur, para obtener beneficios económicos, o para favorecer o perjudicar a terceros.
- IX. Utilizar de manera eficiente y sólo para el cumplimiento de la misión y visión del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, los recursos materiales asignados.

Artículo 8. En lo que concierne a la transparencia y acceso a la información pública, es obligación de los Servidores Públicos del Municipio de La Paz, Baja California Sur, indistintamente de su empleo, cargo o comisión y observar siguiente:

a) Compromiso:

- I. Ofrecer a la sociedad los mecanismos adecuados para el acceso libre y transparente a la información que genera la Administración Pública del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, siempre que esta no se encuentre reservada por razones legales, o bien, por respeto a la privacidad de terceros, de conformidad con la legislación y reglamentación que en materia de transparencia corresponda.

b) Acciones y Abstenciones:

- I. Excusarse de intervenir por razón del empleo, cargo o comisión ejercido en cualquier asunto del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, en el que tenga interés personal, familiar, de negocios, e incluyendo aquéllos que pudieren resultar en un beneficio propio, para su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, así como parientes civiles, o para terceros con quien exista relaciones profesionales, laborales o de negocios.

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

- II. Evitar participar en situaciones que pudieren generar conflicto entre los intereses personales y los de la administración pública del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.
- III. Abstenerse de proponer, aceptar y recibir regalos, estímulos o cualesquiera otras dádivas que pretendan influir en cualquier sentido las decisiones tomadas por quien ejerce el Servicio Público, en perjuicio o no de la gestión pública.
- IV. Cualquier situación en la que exista la posibilidad de obtener un beneficio económico o de cualquier tipo que sea ajeno a los que corresponden al cargo, puesto o comisión, y que represente potencial conflicto de interés.

Artículo 9. En lo que concierne al conflicto de intereses, es obligación de los Servidores Públicos del Municipio de La Paz, Baja California Sur, indistintamente de su empleo, cargo o comisión y observar lo siguiente:

a) Compromiso:

- I. Cualquier situación en la que exista la posibilidad de obtener beneficios económicos o de cualquier tipo, no correspondientes al empleo, cargo o comisión que ejerza, y que potencialmente representen situaciones de conflicto de intereses.
- II. Las situaciones que representen un conflicto de interés para el Servidor o Servidora Pública que conozca del asunto, deberá hacerse de conocimiento de su superior jerárquico por escrito, para la determinación de posible conflicto de interés o no.

b) Acciones y Abstenciones:

- I. Informar al jefe inmediato superior de aquellos asuntos en los que pueda presentarse el conflicto de intereses y esperar la instrucción correspondiente.
- II. Excusarse de intervenir, con motivo del empleo, cargo o comisión, en cualquier asunto en el que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar un beneficio personal, para el cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que se tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios.

Artículo 10. En lo que concierne a la toma de decisiones, es obligación de los Servidores Públicos del Municipio de La Paz, Baja California Sur, indistintamente de su empleo, cargo o comisión, observar lo siguiente:

a) Compromiso:

- I. Todas las decisiones que tome el Servidor Público, sin importar el empleo, cargo o comisión que ejerza, debe de apegarse a la ley vigente y a los valores enunciados por el Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de La Paz, Baja California Sur.
- II. Todo acto de autoridad debe de estar debidamente fundado y motivado conforme la ley que regule la materia de la que se trate.

b) Acciones y Abstenciones:

- I. Actuar con honestidad, congruencia, transparencia, eficiencia, legalidad y honradez, sin hacer distinción de ningún tipo por motivos personales y anteponiendo siempre el interés público a los intereses particulares.
- II. Proponer acciones y estrategias por iniciativa propia cuando éstas coadyuven a mejorar el funcionamiento de las áreas y dependencias del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur; asimismo, propiciar y fomentar la participación activa en la toma de decisiones.
- III. Al determinar acciones o situaciones en las que deba de elegirse entre múltiples opciones, deberá de optar por aquella más apegada a la norma vigente, a la justicia, honradez y al bien común.
- IV. Abstenerse de incumplir con las responsabilidades encomendadas y hacer correcto uso de la potestad para tomar decisiones, absteniéndose de hacerlo cuando no cumpla a un fin o meta previamente especificado.
- V. Abstenerse de tomar decisiones que tengan por objeto conceder privilegios indebidos en favor de persona alguna.
- VI. Conducirse con honestidad, congruencia y transparencia, anteponiendo el interés público a los intereses particulares.
- VII. El actuar será conforme a criterios de justicia y equidad cuando tome una decisión, sin hacer distinción de ningún tipo por motivos personales.

Artículo 11. En lo que concierne a la atención de peticiones, quejas y denuncias, es obligación de los Servidores Públicos del municipio de La Paz, Baja California Sur, indistintamente de su empleo, cargo o comisión, y observar lo siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

a) **Compromiso:**

- I. Promover la creación de una cultura responsable de quejas y denuncias.

b) **Acciones y Abstenciones:**

- I. Promover una cultura responsable que propicie la presentación de quejas y denuncias por parte de la ciudadanía, así como de los propios Servidores Públicos.
- II. Brindar, cuando se solicite y a través de los mecanismos institucionales establecidos, la orientación e información necesarias a las y los ciudadanos, Servidoras y Servidores Públicos que acudan al Municipio de La Paz, Baja California Sur, para presentar una queja o denuncia.
- III. Atender con diligencia y prontitud los requerimientos que se formulen con motivo de las quejas y denuncias presentadas ante el Municipio de La Paz, Baja California Sur.
- IV. Atender, en el marco de sus atribuciones y con estricta confidencialidad, todas las quejas o denuncias presentadas ante el Municipio de La Paz.
- V. Canalizar adecuadamente las quejas y denuncias a las áreas competentes para su debida atención.
- VI. Abstenerse de realizar acciones tendientes a inhibir la presentación de quejas o denuncias a fin de evitar su tramitación y seguimiento oportuno, o que obstruyan su debido cause.
- VII. Abstenerse de utilizar las quejas y denuncias presentadas por los Servidores Públicos de esta dependencia o de otras instituciones públicas, con fines de represión, parcialidad o cualquier otra actitud que no se objetiva y fundamentada.
- VIII. Abstenerse de generar falsas expectativas sobre el alcance de una queja o denuncia.
- IX. En las áreas que se ofrece atención a la ciudadanía, se debe dar seguimiento, y respuesta oportuna e imparcial a todas las peticiones.

Artículo 12. En lo que concierne a la salud, higiene y mejoramiento ecológico, es obligación de los Servidores Públicos del Municipio de La Paz, Baja California Sur, indistintamente de su empleo, cargo o comisión y observar lo siguiente:

a) **Compromiso:**

- I. Desarrollar acciones de protección al medio ambiente, así como cuidar y evitar poner en riesgo la salud y la seguridad de los Servidores Públicos y la ciudadanía en general.

b) **Acciones y Abstenciones:**

- I. Reportar toda situación que pudiese ser riesgosa para la salud, seguridad e higiene de la sociedad, así como para el entorno ambiental del Municipio de La Paz, Baja California Sur
- II. Atender sin excepción la normatividad en cuanto a las áreas destinadas a fumar, así como las recomendaciones relativas a la seguridad.
- III. Facilitar la práctica de las jornadas de sanitización, fumigación y aquellas acciones de protección civil que se amerite, a través del adecuado aseguramiento, resguardo y disposición de la documentación bajo su cargo y los equipos de cómputo y/o electrónicos del área.
- IV. Mantener el lugar de trabajo limpio y seguro.
- V. Utilizar racionalmente el agua, el papel y la energía eléctrica, apagar la luz, las computadoras y demás aparatos eléctricos cuando no se utilicen.
- VI. Cumplir estrictamente las disposiciones de uso y seguridad de las instalaciones del Municipio incluyendo estacionamiento, los elevadores, los baños y los talleres.
- VII. Contribuir a que los sanitarios se conserven limpios.

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 13. En lo que concierne a las jornadas y/o programas enfocados al desarrollo permanente e integral para el desempeño, es obligación de los Servidores Públicos del Municipio de La Paz, Baja California Sur, indistintamente de su empleo, cargo o comisión y observar lo siguiente:

a) Compromiso:

- I. Establecer el compromiso de buscar de manera permanente la actualización y formación profesional propia y de los colaboradores y compañeros para el mejoramiento del desempeño.

b) Acciones y Abstenciones:

- I. Aprovechar las actividades de capacitación y desarrollo que brinde y promueva la administración y otras instituciones, lograr la mejora continua en la práctica siempre que no se afecte el desempeño laboral.
- II. Brindar las facilidades necesarias a los colaboradores y al personal a cargo del funcionario público para tomar cursos de capacitación que organice y promueva el Municipio de La Paz.
- III. Evaluar el desempeño de los servidores públicos que corresponda, en forma honesta, imparcial y con respeto.
- IV. Aprovechar las actividades de capacitación y desarrollo que brinde y promueva el Municipio de La Paz y otras instituciones y mostrar disposición para lograr la mejora continua en el desempeño, cargo o comisión.
- V. Buscar la actualización constante en lo relativo a las funciones y materia de trabajo, con el propósito de desempeñarse con calidad y efectividad.
- VI. Otorgar al personal a cargo las facilidades necesarias para que se capacite y supere profesionalmente, procurando a su vez, su legítima promoción laboral.
- VII. Promover la participación equitativa de mujeres y hombres en programas de capacitación y formación que al efecto desarrollen sus potenciales y favorezcan su crecimiento profesional y personal.
- VIII. Respetar la promoción laboral de las mujeres, sin condicionar su contratación o permanencia laboral por razones de maternidad.
- IX. Propiciar esquemas laborales que permitan el cumplimiento del horario de trabajo para que exista una conciliación entre vida familiar y el trabajo.
- X. Abstenerse de evadir las oportunidades que se presenten para actualizar sus conocimientos y elevar su desarrollo profesional.
- XI. Abstenerse de evadir la participación como capacitador (a) cuando así se lo soliciten y tenga oportunidad para efectuar dicha actividad.

Artículo 14. Los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, deberán de observar y respetar los valores establecidos por el Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de La Paz, Baja California Sur.

Artículo 15. La Contraloría Municipal o los Órganos Internos de Control, deberán difundir y publicar en sus páginas de Internet el contenido de este Código de Conducta, así como hacerlo del conocimiento a las personas Servidoras Públicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Conducta de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de La Paz, B.C.S. entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Se abroga el Código de Conducta para los Servidores Públicos del Municipio de La Paz, Baja California Sur, publicado el día 20 de Enero de 2017, en el Boletín Oficial de Gobierno de Estado de Baja California Sur, número 2.

“DADO EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2022”.

ATENTAMENTE

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

C. ING. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. ROGELIO ALFONSO MARTÍNEZ MAYORAL
SÍNDICO MUNICIPAL

C. MA. TERESA RUIZ SOTO
PRIMERA REGIDORA

C. LIC. NESTOR ALEJANDRO ARAIZA CASTELLÓN
SEGUNDO REGIDOR

C. LIC. PERLA IVETTE CARREÓN SOLÍS
TERCERA REGIDORA

C. M.E. ROGELIO RAMOS GÓMEZ
CUARTO REGIDOR

C. LIC. OSIRIS DEL CARMEN LARA RAMOS
QUINTA REGIDORA

C. HOMERO MONTAÑO ANGULO
SEXTO REGIDOR

C. JUANA MEJIA GARMONA
SÉPTIMA REGIDORA

C. LUIS ENRIQUE LUCERO MEZA
OCTAVO REGIDOR

C. ABIMAEEL IBARRA ABUNDEZ
NOVENO REGIDOR

C. JAZMÍN ESTRELLA RUÍZ COTA
DÉCIMA REGIDORA

C. MTRA. YADANI GARCÍA GARRASCO
DÉCIMO PRIMER REGIDORA

C. M.D. LUGARDA GUADALUPE LEÓN LUCERO
DÉCIMO SEGUNDA REGIDORA

C. ESTUARDO GONZÁLEZ RODRIGUEZ
DÉCIMO TERCER REGIDOR

C. M.D. JORGE PAVEL CASTRO RIOS
SECRETARIO GENERAL



H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S.



**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ,
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EXPIDE:**

**CÓDIGO DE ETICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL
MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**

TEXTO VIGENTE

El ejercicio de la Función Pública debe apegarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, establecidos en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que, interpretados en conjunto, determinan que la ética del Servidor Público representa un elemento primordial e indispensable para atender de mejor manera las demandas sociales, consolidando un régimen de valores morales y normas que dignifiquen la gestión gubernamental, apegada a principios que salvaguarden el respeto y la protección de los derechos humanos, entendidos éstos como las exigencias éticas que los seres humanos tienen por el solo hecho de ser personas, lo cual implica el reconocimiento, protección y garantía de tales exigencias por parte del Gobierno de este Municipio.

En este contexto, el presente Código de Ética se encuentra en estricto apego y observancia de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, y representa el conjunto de los valores y principios que debe poseer y ejercer todo Servidor Público en el ejercicio de sus funciones, desarrollando una mayor disposición y vocación de servicio, procurando siempre enaltecer y honrar todos sus actos a la institución a la que presta sus servicios, en beneficio de la sociedad.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Ética para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, será de observancia obligatoria y de aplicación general para quienes ejercen el Servicio Público dentro del Gobierno Municipal, sin distinción alguna del nivel jerárquico, empleo, cargo o comisión desempeñados.

Artículo 2. Los Servidores Públicos deberán observar de manera obligatoria el presente Código. La incorporación a cualquiera de las Dependencias y Entes que componen la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur, implica el conocer el presente código y observar los principios y valores que dispone, favoreciendo una imagen profesional, cálida, respetuosa y eficiente del Servicio Público ante los habitantes del Municipio de La Paz.

Artículo 3. El presente Código tiene como objetivo:

- I. Establecer un conjunto de principios y valores que orienten el desempeño general de las actividades, funciones y encomiendas de los Servidores Públicos del Municipio de La Paz, Baja California Sur, coadyuvando a la excelencia de la función administrativa con independencia de las demás disposiciones legales que regulan el desempeño del empleo, cargo o comisión particular.
- II. Establecer las bases necesarias para fomentar, construir y propiciar los principios y valores que impulsen la equidad de género, la no discriminación, transparencia, honestidad, responsabilidad social y un entorno laboral libre de violencia, sustentado por un marco de actuación solidario, imparcial y objetivo.
- III. Fomentar la conducta ética en el ejercicio de la Función Pública orientada al servicio de la ciudadanía.

Artículo 4. La naturaleza del presente Código es enunciativa, mas no limitativa, sin que éste se considere en ningún aspecto o interpretación como complementario o sustituto de las disposiciones legales expresadas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, dado que es un conjunto íntegro de lineamientos, principios y valores a seguir exclusivamente dentro del ámbito del Servicio Público Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.

Artículo 5. Además de las definiciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, para efectos del Código de Ética, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Órgano de Gobierno del Municipio de La Paz, B.C.S.;
- II. **Código de Ética:** Instrumento deontológico al que refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona Servidora Pública, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía;
- III. **Servidor Público:** Toda persona que preste algún servicio al Órgano de Gobierno del Municipio de La Paz, ya sea que su cargo provenga de un proceso de elección o derive de una designación, sea permanente o temporal, remunerado por salario u honorarios, bajo cualquiera de las formas previstas por la Legislación Laboral, Fiscal y Civil, incluidas además aquellas personas que presten algún servicio para un Organismo Público Descentralizado Municipal, actual o futuro;

- IV. **Comité:** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, como Órganos democráticamente integrados que tienen a su cargo el fomento de la ética e integridad en el Servicio Público y la Prevención de Conflictos de Intereses a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en las dependencias y entidades del Gobierno Municipal;
- V. **Dependencias:** Las áreas de la Administración Pública Municipal y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, los Organismos Descentralizados, Institutos y demás que integran el Gobierno Municipal;

Artículo 6. El ejercicio de la función pública exige honestidad, responsabilidad, rectitud y eficacia en el actuar público y privado de los Servidores Públicos; en consecuencia, deberán de sujetar sus decisiones y conductas a los principios éticos rectores, así como las causas legítimas de los ciudadanos del Municipio y las causas ideológicas de la Nación.

CAPÍTULO II VALORES Y PRINCIPIOS ÉTICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 7. Todo Servidor Público deberá de observar, durante el desempeño del empleo, cargo o comisión encomendado, los siguientes principios constitucionales, en apego a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur:

- I. **Legalidad.** El Servidor Público municipal debe conocer, cumplir y respetar lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las demás leyes y reglamentos que regulan las funciones inherentes al ejercicio de la función encomendada, en estricto apego y cumplimiento al estado de derecho; por tanto, los Servidores Públicos están solo facultados para aquello que expresamente les confieran las leyes.
- II. **Honestidad.** El Servidor Público debe conducirse en todo momento con integridad, probidad, veracidad y diligencia, fomentando en la sociedad una cultura de confianza a través de sus acciones encaminadas al trato honorable, a la justicia y a la transparencia de acuerdo a los propósitos de la institución a la que preste sus servicios, rechazando en todo momento la aceptación u obtención de cualquier beneficio, privilegio o compensación o ventaja personal o a favor de terceros, que pudieran poner en duda su integridad o disposición para el cumplimiento de sus deberes.
- III. **Lealtad.** El Servidor Público debe entregarse plenamente a la institución a la que pertenece, asumiendo las responsabilidades inherentes a su función, demostrando respeto y compromiso a los principios, valores y objetivos de las labores que le han sido encomendadas, preservando y protegiendo los intereses públicos.
- IV. **Imparcialidad.** El Servidor Público debe ejercer sus funciones de manera objetiva y sin prejuicios, proporcionando un trato equitativo a las personas con quien interactúe, sin que existan distinciones y/o preferencias personales, económicas, afectivas, políticas, ideológicas, culturales y demás factores que generen influencia, ventajas o privilegios indebidos, manteniéndose siempre ajeno a todo interés particular.
- V. **Eficiencia y Eficacia.** El Servidor Público debe alcanzar los objetivos propuestos mediante enfoque hacia resultados, empleando el mínimo de recursos y tiempos que tengan asignados para cumplir con sus funciones, desempeñando sus actividades con excelencia y calidad, en apego a los planes y programas previamente establecidos.
- VI. **Igualdad.** El Servidor Público debe prestar los servicios que se le han encomendado a todos los miembros de la sociedad que tengan derecho a recibirlos, sin importar su sexo, edad, raza, credo, religión o preferencia política.
- VII. **Responsabilidad.** El Servidor Público debe desempeñar sus funciones y acciones con esmero, dedicación y profesionalismo, asumiendo plenamente las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio del Servicio Público, de manera que sus actos como Servidor Público generen en la ciudadanía, confianza en él y en el Gobierno.
- VIII. **Transparencia.** El Servidor Público debe garantizar el derecho fundamental a toda persona al acceso de la información pública gubernamental de forma clara, oportuna y veraz, que permita a la ciudadanía a ser informada sobre el desempeño de sus facultades y manejo adecuado de los bienes y recursos que administre sin más límites que el interés público y los derechos de privacidad la propia Ley imponga.
- IX. **Vocación de Servicio.** El Servidor Público debe enfocar su inclinación natural o adquirida, desempeñando sus servicios en forma diligente y responsable, involucrándose en su trabajo para hacer más y mejor las cosas, para ser más productivo y contribuir mejor al desarrollo de las tareas del Gobierno, en beneficio de la sociedad.
- X. **Respeto Cultural y Ecológico.** El Servidor Público debe evitar la afectación del Patrimonio Cultural y del Ecosistema donde vivimos en la realización de sus acciones y decisiones, asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, siendo consciente que la cultura y el entorno ambiental es el principal legado para las generaciones futuras, por lo tanto, tienen la responsabilidad de promover en la sociedad, su protección, conservación y sostenibilidad.

- XI. Respeto y Dignidad.** El Servidor Público debe actuar permanentemente con sobriedad, mesura y moderación, en el ejercicio de sus facultades, tratando en todo momento a los compañeros de trabajo y al público en general con dignidad, cortesía, cordialidad, igualdad, y tolerancia, reconociendo en todo momento los derechos, libertades y cualidad inherente a la condición humana.
- XII. Equidad de Género.** El Servidor Público debe fomentar la participación en igualdad de circunstancias entre hombres y mujeres, en las actividades institucionales, políticas, laborales y sociales, con la finalidad de combatir costumbres y prácticas discriminatorias entre los géneros.
- XIII. Rendición de Cuentas.** El Servidor Público debe asumir plenamente la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada, sujetándose a la evaluación de la propia sociedad, lo cual conlleva a que realice sus funciones con eficacia y calidad, así como a contar permanentemente con la disposición para desarrollar procesos de mejora continua, modernización y de optimización de recursos públicos.
- XIV. Confidencialidad.** El Servidor Público debe guardar reserva, sigilo y discreción respecto de los hechos e información de los que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus facultades, evitando afectar indebidamente la honorabilidad de las personas, sin perjuicio de los deberes y responsabilidades que le correspondan, en virtud de las normas que regulan el acceso y transparencia de la información pública.

CAPÍTULO III DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 8. Los Servidores Públicos, al margen de los valores y principios éticos señalados en el presente Código, tendrán, en forma enunciativa más no limitativa, los deberes y actitudes éticas siguientes:

- I. Ejercer sus obligaciones con estricta observancia a las disposiciones legales aplicables que rige su actuar como Servidor Público y fomentar la cultura de la legalidad;
- II. Actuar con diligencia y con conocimiento de sus funciones, respetando los derechos humanos y fundamentales de las personas;
- III. Denunciar ante su superior jerárquico y ante las autoridades correspondientes, los actos de los que tuviere conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar algún daño o perjuicio o constituir un delito o violaciones a cualquier normativa vigente;
- IV. Cumplir con las tareas y responsabilidades laborales asignadas y asistir con puntualidad al desempeño diario de sus actividades, respetando el horario establecido;
- V. Fomentar e incrementar sus conocimientos en los aspectos técnicos laborales necesarios para el desempeño de sus funciones;
- VI. Otorgar a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Municipio, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general;
- VII. Evitar cualquier comentario que implique prejuzgar sobre cualquier asunto.
- VIII. Fomentar la austeridad que debe imperar en la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., y aplicar correctamente los recursos públicos;
- IX. Abstenerse de aceptar o hacer invitaciones en las que el propio Servidor Público considere que se verá comprometida su imparcialidad;
- X. Generar resultados con calidad, oportunidad y mejora continua en los procesos, trámites y servicios buscando un desempeño productivo y competitivo;
- XI. Realizar ante situaciones extraordinarias, aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten;
- XII. Actuar con prudencia ante situaciones no previstas por las leyes, anteponiendo la razón, siempre procurando buscar y satisfacer el interés colectivo;
- XIII. Custodiar, proteger y conservar, de manera racional, los bienes del municipio, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento y utilizarlos exclusivamente para los fines a los que están destinados;
- XIV. Asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico y tomar las medidas necesarias para garantizar el derecho de las personas a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; así como establecer medidas de control para garantizar la protección al medio ambiente, su preservación y coadyuvar al desarrollo sustentable; y,
- XV. Fomentar la cultura de reciclaje y separación de residuos orgánicos e inorgánicos de la institución donde labora, además de utilizar de forma racional el agua, el papel y la energía eléctrica en el área de trabajo.

Artículo 9. Los reconocimientos de cualquier naturaleza que sean otorgados a las personas Servidoras Públicas por Instituciones Públicas y Académicas, podrán aceptarse en tanto no impliquen compromiso alguno del ejercicio del empleo, cargo o comisión y no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas aplicables. En caso de existir duda en casos concretos, podrá someterse a consulta y consideración del Departamento de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.

CAPITULO IV DE LA DIFUSIÓN

Artículo 10. La Contraloría Municipal o los Órganos Internos de Control, deberán difundir y publicar en sus páginas de Internet el contenido de este Código de Ética, así como hacerlo del conocimiento a las personas Servidoras Públicas.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 11. Los Servidores Públicos que, como resultado del incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en este Código, se ubiquen en alguno de los supuestos de responsabilidad administrativa previstos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, y demás normativas aplicables y vigentes, serán sujetos a los procedimientos de investigación y deslinde de responsabilidades que por derecho corresponda según la ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Ética para los Servidores Públicos del Municipio de La Paz, Baja California Sur, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Se abroga el Código de Ética para los Servidores Públicos del Municipio de La Paz, Baja California Sur, fue publicado el día 10 de marzo del 2016, en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 10.

TERCERO. Con la entrada en vigor del presente ordenamiento, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan a este Código de Ética, quedando sin efecto los instrumentos previamente emitidos.

“DADO EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2022”.

ATENTAMENTE

C. ING. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. ROGELIO ALFONSO MARTÍNEZ MAYORAL
SÍNDICO MUNICIPAL

C. MA. TERESA RUIZ SOTO
PRIMERA REGIDORA

C. LIC. NESTOR ALEJANDRO ARAIZA CASTELLÓN
SEGUNDO REGIDOR

C. LIC. PERLA IVETTE CARREÓN SOLÍS
TERCERA REGIDORA



C. M.E. ROGELIO RAMOS GÓMEZ
CUARTO REGIDOR



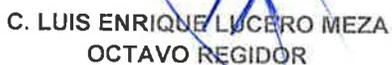
C. LIC. OSIRIS DEL CARMEN LARA RAMOS
QUINTA REGIDORA



C. HOMERO MONTAÑO ANGULO
SEXTO REGIDOR



C. JUANA MEJÍA CARMONA
SÉPTIMA REGIDORA



C. LUIS ENRIQUE LUCERO MEZA
OCTAVO REGIDOR



C. ABIMAEEL IBARRA ABUNDEZ
NOVENO REGIDOR



C. JAZMÍN ESTRELLA RUÍZ COTA
DÉCIMA REGIDORA



C. MTRA. YADONE GARCÍA CARRASCO
DÉCIMO PRIMER REGIDORA



C. M.D. LUGARDA GUADALUPE LEÓN LUCERO
DÉCIMO SEGUNDA REGIDORA



C. ESTUARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
DÉCIMO TERCER REGIDOR



C. M.D. JORGE PAVEL CASTRO RÍOS
SECRETARIO GENERAL



TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

DATOS DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Contribuyente: Edificadora De Los Cabos S De R L De C V.

Domicilio para oír y recibir notificaciones: Revolución E/Abasolo Y M Ocampo.

Datos del documento a notificar

Fecha de emisión: 28 de noviembre del 2022

Tipo de documento:

Notificación de Adeudo de Impuesto Predial

Número de Crédito fiscal: 173099

Autoridad emisora:

Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las catorce horas del día veintinueve de noviembre del 2022, la suscrita Tesorera Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 8, 9 Fracción I, III y V, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur, y en virtud que no fue posible notificar a **Edificadora De Los Cabos S De R L De C V**, en el domicilio que se encuentra registrado ante esta dependencia municipal en la notificación de adeudo de Impuesto Predial del crédito fiscal del impuesto predial que nos ocupa, y toda vez que el contribuyente deudor **no ha sido posible notificar** el citado domicilio y por tanto existe imposibilidad de acceder a él, **ya que su domicilio para oír y recibir notificaciones se encuentra erróneo y se desconoce el paradero del contribuyente**; se procede a notificar el número de crédito **173099** de fecha 28 de noviembre de 2022, por medio de edictos. La presente notificación, contiene a manera de resumen una transcripción sucinta del citado oficio a través del cual se emite la notificación de adeudo del Impuesto Predial a su cargo dentro del crédito número **173099**, y toda vez que al contribuyente **Edificadora De Los Cabos S De R L De C V** no fue posible localizarlo en este Municipio materialmente, se procede de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto a **Edificadora De Los Cabos S De R L De C V**, en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; quedando como sigue:-----

La Paz, Baja California Sur, Tesorería Municipal, a los **veintinueve días del mes de noviembre de 2022**.- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente del crédito fiscal número **173099**, y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica a **Edificadora De Los Cabos S De R L De C V**, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las claves catastrales: **103012216001, 103012216002, 103012216003, 103012216004, 103012216005, 103012216006, 103012217001, 103012217002, 103012217003, 103012217004, 103012217005, 103012217006, 103012217007, 103012217008, 103012217009, 103012217010, 103012217011, 103012217012, 103012217013, 103012217014, 103012217015, 103012217016, 103012217017, 103012217018, 103012217019, 103012217020, 103012217021, 103012217022, 103012217023, 103012217024, 103012217025, 103012217026, 103012217027, 103012217028, 103012217029, 103012217030, 103012217031, 103012217032, 103012217033, 103012217034, 103012217035, 103012217036, 103012217037, 103012217038, 103012217039, 103012217040, 103012217041, 103012217042, 103012217043, 103012217044, 103012218007, 103012218008, 103012219024, 103012219025, 103012219026, 103012219027,, 103012219028, 103012219029, 103012219030, 103012219031, 103012219032, 103012219033, 103012219034, 103012219035, 103012219036, 103012219037, 103012219038, 103012219039, 103012219040, 103012219041, 103012219042, 103012219043, 103012219044, 103012219045, 103012219046, 103012219047, 103012219048, 103012219049, 103012219050, 103012219051, 103012219052, 103012220001, 103012220002, 103012220003, 103012220004, 103012220005, 103012221001, 103012221002, 103012221003, 103012221004, 103012221005, 103012221006, 103012221007, 103012221008, 103012221009, 103012221010, 103012221011, 103012222012, 103012222001, 103012222002, 103012222003, 103012222004, 103012222005, 103012222006, 103012222007, 103012222008, 103012222009, 103012222010, 103012222011, 103012223001, 103012223002, 103012223003, 103012223004, 103012223005, 103012223006, 103012223007, 103012223008, 103012223009, 103012223010, 103012223011, 103012223012, 103012224007, 103012224008, 103012224009, 103012224010, 103012224011, 103012224012.** Las cuales presentan un crédito fiscal a su cargo por la cantidad de **\$ 1,029,059.00 (UN MILLON VEINTINUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidades vigentes al **30 de noviembre del año 2022**.-----

En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.-----

La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.-----

L.C. SARA MARÍA BELTRAN NAVARRO
TESORERA MUNICIPAL DE H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

TESORERÍA MUNICIPAL



TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

DATOS DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Contribuyente: Desierto Y Mar Del Cortes S a de C. v.

Domicilio para oír y recibir notificaciones: Nayarit 1043 E/Lic. Verdad Y Marcelo Rubio y/o Lorenzo Carrango 225 E/delta E.I Tirich Col Clemente Guillen.

Datos del documento a notificar

Fecha de emisión: 28 de noviembre del 2022

Tipo de documento:

Notificación de Adeudo de Impuesto Predial

Número de Crédito fiscal: 173096

Autoridad emisora:

Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las catorce horas del día veintinueve de noviembre del 2022, la suscrita Tesorera Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 8, 9 Fracción I, III y V, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur, y en virtud que no fue posible notificar a **Desierto Y Mar Del Cortes S a de C. v**, en el domicilio que se encuentra registrado ante esta dependencia municipal en la notificación de adeudo de Impuesto Predial del crédito fiscal del impuesto predial que nos ocupa, y toda vez que el contribuyente deudor **no ha sido posible notificar** el citado domicilio y por tanto existe imposibilidad de acceder a él, **ya que su domicilio para oír y recibir notificaciones se encuentra abandonado y se desconoce el paradero del contribuyente**; se procede a notificar el número de crédito 173096 de fecha 28 de noviembre de 2022, por medio de edictos. La presente notificación, contiene a manera de resumen una transcripción sucinta del citado oficio a través del cual se emite la notificación de adeudo del Impuesto Predial a su cargo dentro del crédito número 173096, y toda vez que al contribuyente **Desierto Y Mar Del Cortes S a de C. v** no fue posible localizarlo en este Municipio materialmente, se procede de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.-----

En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto a **Desierto Y Mar Del Cortes S a de C. v** en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; quedando como sigue:-----

La Paz, Baja California Sur, Tesorería Municipal, a los **veintinueve días del mes de noviembre de 2022.**- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente del crédito fiscal número 173096, y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica a **Desierto Y Mar Del Cortes S a de C. v**, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las claves catastrales: 101018597012, 101018597024, 101018597033, 101018595724, 101018586021, 101018586023, 101018527045, 10130067, 10130068, 101018525027, 101018525028, 101018525029, 10130049, 10130101, 10130096, 10130095, 10130071, 10130079, 10130105, 10130103, 10130078, 103018580013, 101021210010, 101021210006, 101021210007, 101001105007, 101018663004, 101018645020, 101018645043, 101018645021, 101018645042, 101018645041, 101018699022, 101018698009, 101018698022, 101018698027, 101018562002, 101018628010, 101018594022, 101018593010, 101018593011, 101018593034, 101018525007, 101018525008, 101018527005, 101018527039, 101018528003, 101018528027, 101018528035, 13250004, 10130074, 101021390058, 101021197029, 13250688, 101021562001, 101021561061. Las cuales presentan un crédito fiscal a su cargo por la cantidad de \$ 2,427,673.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidades vigentes al 30 de noviembre del año 2022.-----

En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.-----

La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.-----

L.C. SARA MARIA BELTRAN NAVARRO
 TESORERA MUNICIPAL DE H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ



TESORERÍA MUNICIPAL



TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

DATOS DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Contribuyente: Desarrollos Todos Santos S A De C V.
Domicilio para oír y recibir notificaciones: Republica 1 La Paz B C S

Datos del documento a notificar

Fecha de emisión: 28 de noviembre del 2022	Tipo de documento:	Notificación de Adeudo de Impuesto Predial
Número de Crédito fiscal: 173094	Autoridad emisora:	Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las catorce horas del día veintinueve de noviembre del 2022, la suscrita Tesorera Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 8, 9 Fracción I, III y V, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur, y en virtud que no fue posible notificar a **Desarrollos Todos Santos S A De C V**, en el domicilio que se encuentra registrado ante esta dependencia municipal en la notificación de adeudo de Impuesto Predial del crédito fiscal del impuesto predial que nos ocupa, y toda vez que el contribuyente deudor **no ha sido posible notificar** el citado domicilio y por tanto existe imposibilidad de acceder a él, **ya que su domicilio para oír y recibir notificaciones se encuentra erróneo y se desconoce el paradero del contribuyente**; se procede a notificar el número de crédito **173094** de fecha 28 de noviembre de 2022, por medio de edictos. La presente notificación, contiene a manera de resumen una transcripción sucinta del citado oficio a través del cual se emite la notificación de adeudo del Impuesto Predial a su cargo dentro del crédito número **173094**, y toda vez que al contribuyente **Desarrollos Todos Santos S A De C V** no fue posible localizarlo en este Municipio materialmente, se procede de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto a **Desarrollos Todos Santos S A De C V** en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; quedando como sigue:

La Paz, Baja California Sur, Tesorería Municipal, a los **veintinueve días del mes de noviembre de 2022**.- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente del crédito fiscal número **173094**, y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica a **Desarrollos Todos Santos S A De C V**, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las claves catastrales: 30580204, 30580206, 30580207, 30580208, 30580209, 30580210, 30580211, 30580212, 30580213, 30580214, 30580215, 30580216, 30580217, 30580218, 30580219, 30580220, 30580221, 30580222, 30580223, 30580224, 30580225, 30580226, 30580227, 30580228, 30580229, 30580230, 30580231, 30580232, 30580233, 30580234, 30580235, 30580236, 30580237, 30580238, 30580239, 30580240, 30580241, 30580242, 30580243, 30580244, 30580245, 30580246, 30580149, 30580150, 30580151, 30580152, 30580153, 30580167, 30580248, 30580249, 30580250, 30580154, 30580251, 30580155, 30580252, 30580156, 30580253, 30580157, 30580254, 30580158, 30580159, 30580160, 30580161, 30580255, 30580162, 30580163, 30580256, 30580257, 30580164, 30580258, 30580165, 30580166, 30580259, 30580167, 30580168, 30580260, 30580169, 30580170, 30580171, 30580172, 30580261, 30580262, 30580263, 30580264, 30580173, 30580174, 30580265, 30580175, 30580176, 30580177, 30580178, 30580179, 30580266, 30580267, 30580268, 30580180, 30580269, 30580181, 30580270, 30580182, 30580271, 30580272, 30580273, 30580274, 30580275, 30580277, 30580183, 30580278, 30580279, 30580184, 30580185, 30580280, 30580281, 30580186, 30580282, 30580187, 30580188, 30580283, 30580189, 30580190, 30580191, 30580192, 30580193, 30580194, 30580284, 30580195, 30580196, 30580197, 30580285, 30580286, 30580287, 30580198, 30580140, 30580141, 30580142, 30580143, 30580144, 30580288, 30580289, 30580145, 30580146, 30580290, 30580147, 30580291, 30580292, 30580293, 30580294, 30580295, 30580296, 30580148, 30580297, 30580298, 30580299, 30580300, 30580301, 30580302, 30580303, 30580304, 30580305, 30580306, 30580307, 30580308, 30580309, 30580310, 30580311, 30580312, 30580313, 30580314, 30580315, 30580199, 30580316, 30580317, 30580318, 30580319, 30580320, 30580321, 30580322, 30580323, 30580324, 30580203, 30580202, 30580201, 30580200, 30580325, 30580326, 30580327, 30580370, 30580371, 30580328, 30580372, 30580373, 30580329, 30580374, 30580330, 30580375, 30580376, 30580377, 30580378, 30580331, 30580379, 30580380, 30580381, 30580332, 30580382, 30580383, 30580384, 30580385, 30580386, 30580387, 30580333, 30580388, 30580389, 30580391, 30580392, 30580334, 30580393, 30580394, 30580335, 30580412, 30580413, 30580336, 30580414, 30580415, 30580416, 30580417, 30580418, 30580419, 30580420, 30580421, 30580337, 30580424, 30580425, 30580343, 30580426, 30580427, 30580428, 30580429, 30580345, 30580436, 30580437, 30580346, 30580347, 30580348, 30580438, 30580439, 30580396, 30580397, 30580366, 30580398, 30580399, 30580400, 30580390, 30580410, 30580367, 30580355, 30580368, 30580498, 30580365, 30580422, 30580338, 30580423, 30580339, 30580340, 30580341, 30580342, 30580430, 30580431, 30580432, 30580433, 30580434, 30580344, 30580435, 30580439, 30580440, 30580349, 30580350, 30580351, 30580352, 30580353, 30580401, 30580402, 30580403, 30580404, 30580405, 30580406, 30580407, 30580358, 30580359, 30580356, 30580411, 30580012. Las cuales presentan un crédito fiscal a su cargo por la cantidad de \$ **3,932,650.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidades vigentes al 30 de noviembre del año 2022.-

En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.

L.C. SARA MARIA BELTRAN NAVARRO
 TESORERA MUNICIPAL DE H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ



TESORERÍA MUNICIPAL



4. AVILA APARTAMENTO
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ S. U.S. DE
C.V. 2017-2024



TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

DATOS DE LOS CONTRIBUYENTES O DEUDORES

En los antecedentes de los créditos fiscales determinados por la Dirección de Ingresos dependiente de la Tesorería Municipal del H. XVII Ayuntamiento de la Paz que se identifican a continuación a continuación a cargo de sujetos pasivos y/o poseedores de predios ubicados en el municipio de La Paz, Baja California Sur y no han sido cubiertos; y obrando en el expediente la constancia que acredita que estos son propietarios de inmuebles en el municipio de La Paz y existiendo también constancia de esta Dirección de Ingresos que acredita que a estos causantes no fue posible localizarlos materialmente en este municipio, ya sea que hubiera fallecido y no se conozca albacea, hubiese desaparecido, se ignore su domicilio o que este o el de su representante no se encuentren en territorio del estado, de conformidad con el artículo 165 fracción IV del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las once horas del día veintinueve de noviembre del 2022, la suscrita Tesorera Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 8, 9 Fracción I, III y V, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur. En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto en contra de los deudores de impuesto predial que a continuación se detallan, en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior, quedando como sigue:

La Paz, Baja California Sur, Tesorería Municipal, a los **veintinueve días del mes de noviembre de 2022.**- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte de los expedientes de los créditos fiscales, y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las siguientes claves catastrales, cantidades vigentes al **30 de noviembre del 2022.**

NÚM	Nombre del Contribuyente	Número De crédito	Folio	Tipo de predio	Clave Catastral	Periodo	Tasa	Adeudo
1	García Radillo Enrique	173083	41	Suburbano	6000	1/1990 al 6/2022	15.00	\$1,121,717.00
2	Baja Cabo S. A De C. V	173078	26174	Rustico	13500006	1/2018 al 6/2022	2.50	\$2,007,765.00
3	Iturbe Alvarado Víctor Y Cop	173082	11667	Rustico	12060009	1/2003 al 6/2022	2.00	\$1,539,440.00

4	Osuna Bareno Raúl	173091	814	Urbano	101001055005	1/2015 al 6/2022	2.50	\$824,767.00
5	Picklepie S De R L De C V	173100	115064	Urbano	602017004701	1/2013 al 6/2022	2.50	\$221,348.00
6	Martínez Colunga Rafael	173086	97	Suburbano	1000	1/1990 al 6/2022	15.00	\$526,964.00
7	Martínez Colunga Rafael	173086	98	Suburbano	1000	1/1990 al 6/2022	15.00	\$526,964.00
8	Sandez Josefa	173079	1762	Rustico	20510044	1/2007 al 6/2022	2.00	\$7,405.00
9	Sandez Josefa	173079	1737	Rustico	20510013	1/2007 al 6/2022	2.00	\$1,408,031.00
10	Michael Francis Reidinger	173101	90905	Urbano	601006025011	1/2012 al 6/2022	15.00	\$142,193.00
11	Michael Francis Reidinger	173101	41133	Urbano	601006062001	1/2012 al 6/2022	15.00	\$280,414.00
12	Michael Francis Reidinger	173101	32074	Urbano	601006025010	1/2012 al 6/2022	15.00	\$141,069.00
13	Granja Oro Blanco S A De R L	173095	21476	Urbano	101014005001	1/2019 al 6/2022	2.00	\$43,627.00
14	Granja Oro Blanco S A De R L	173095	21478	Urbano	101014006001	1/1990 al 6/2022	15.00	\$1,267,034.00
15	Granja Oro Blanco S A De R L	173095	21493	Urbano	101014009035	4/2003 al 6/2022	2.00	\$26,557.00
16	Granja Oro Blanco S A De R L	173095	10524	Urbano	101014007032	1/1997 al 6/2022	2.00	\$56,330.00
17	Granja Oro Blanco S A De R L	173095	54469	Urbano	101014022018	1/2014 al 6/2022	2.50	\$13,232.00
18	Granja Oro Blanco S A De R L	173095	17405	Urbano	101014185012	4/1995 al 6/2022	15.00	\$16,713.00
19	Damiacel Sa de C. V.	173098	136125	Urbano	101005320001	1/2020 al 6/2022	5.50	\$4,122.00
20	Damiacel Sa de C. V.	173098	136126	Urbano	101005321001	1/2019 al 6/2022	5.50	\$70,184.00
21	Damiacel Sa de C. V.	173098	136130	Urbano	101005325001	3/2014 al 6/2022	15.00	\$41,623.00
22	Damiacel Sa de C. V.	173098	136710	Urbano	101005326006	1/2014 al 6/2022	5.50	\$16,640.00
23	Damiacel Sa de C. V.	173098	134050	Urbano	101005210016	4/2014 al 6/2022	5.50	\$782,846.00
24	Damiacel Sa de C. V.	173098	416578	Urbano	101005319010	1/2020 al 6/2022	5.50	\$4,122.00
25	Damiacel Sa de C. V.	173098	416579	Urbano	101005319011	4/2022 al 6/2022	5.50	\$524.00
26	Damiacel Sa de C. V.	173098	416580	Urbano	101005319012	2/2018 al 6/2022	5.50	\$7,894.00
27	Damiacel Sa de C. V.	173098	416581	Urbano	101005319013	2/2018 al 6/2022	5.50	\$8,109.00
28	León Zumaya Martin Ignacio	173102	5641	Rustico	30590006	1/2003 al 6/2022	2.00	\$442,846.00

29	León Zumaya Martin Ignacio	173102	36746	Rustico	30590996	4/2012 al 6/2022	2.00	\$6,569.00
30	León Zumaya Martin Ignacio	173102	43297	Rustico	30591048	1/2017 al 6/2022	2.00	\$3,024.00
31	León Zumaya Martin Ignacio	173102	42065	Rustico	30591036	1/2016 al 6/2022	2.00	\$3,681.00
32	León Zumaya Martin Ignacio	173102	42066	Rustico	30591037	1/2016 al 6/2022	2.00	\$3,681.00
33	León Zumaya Martin Ignacio	173102	42067	Rustico	30591038	1/2016 al 6/2022	2.00	\$3,681.00
34	León Zumaya Martin Ignacio	173102	42071	Rustico	30591043	1/2016 al 6/2022	2.00	\$3,681.00

En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación



L.C. SARA MARIA BELTRAN VARRO
 TESORERA MUNICIPAL DE LA PAZ
 TESORERÍA MUNICIPAL



TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS
DATOS DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Contribuyente: Salas Sánchez Arturo.
Domicilio para oír y recibir notificaciones: Anini 607 Fracc. Pericues La Paz B.c.s

Datos del documento a notificar

Fecha de emisión: 24 de noviembre del 2022	Tipo de documento:	Notificación de Adeudo de Impuesto Predial
Número de Crédito fiscal: 173087	Autoridad emisora:	Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las diez horas del día veintiocho de noviembre del 2022, la suscrita Tesorera Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 8, 9 Fracción I, III y V, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur, y en virtud que no fue posible notificar a **Salas Sánchez Arturo**, en el domicilio que se encuentra registrado ante esta dependencia municipal en la notificación de adeudo de Impuesto Predial del crédito fiscal del impuesto predial que nos ocupa, y toda vez que al contribuyente deudor no ha sido posible notificar el citado domicilio y por tanto existe imposibilidad de acceder a él, **ya que en su domicilio para oír y recibir notificaciones no se encontraba el contribuyente a notificar y era de otra persona**; se procede a notificar el número de crédito **173087** de fecha 24 de noviembre de 2022, por medio de edictos. La presente notificación, contiene a manera de resumen una transcripción sucinta del citado oficio a través del cual se emite la notificación de adeudo del Impuesto Predial a su cargo dentro del crédito número **173087**, y toda vez que a la contribuyente **Salas Sánchez Arturo** no fue posible localizarla por falta de datos, se procede de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur. ----- En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto a **Salas Sánchez Arturo** en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; quedando como sigue: -----

La Paz, Baja California Sur, Tesorería Municipal, a los **veintiocho días del mes de noviembre de 2022.**- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente del crédito fiscal número **173087**, y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica a **Salas Sánchez Arturo**, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las claves catastrales: **10781146, 10780607, 10781061, 10781014, 10781737, 10780719, 10780969, 10780792, 10780698, 101003282003, 101003282016, 10780714, 10780744, 10781027, 10781028, 10781026, 10781030, 10781031, 10781032, 10781029, 10781033, 10781036, 10781022, 10781021, 10781039, 10781040, 10781041, 10781020, 10781034, 10781024, 10781025, 10781046, 10781047, 10781048, 10781049, 10781060, 10781051, 10781063, 10781056, 10781066, 10781067, 10781068, 10781069, 10781062, 10781063, 10781064, 10781066, 10781066, 10781046, 10781068, 10781044, 10781067, 10781071, 10781072, 10781073, 10781074, 10781075, 10781076, 10781077, 10781078, 10781080, 10781081, 10781083, 10781084, 10781085, 10781086, 10781087, 10781088, 10781089, 10781090, 10781091, 10781092, 10781093, 10781094, 10781096, 10781096, 10781097, 10781098, 10781100, 10781101, 10781102, 10781018, 10781016, 10781015, 10781009, 10781008, 10781007, 10781006, 10781006, 10781023, 10781069, 10781003, 10781002, 10781001, 10781070, 10781042, 10781043, 10781037, 10781038, 10781110, 10780813, 10780793, 10780794, 10781134, 10780788, 10780949, 10780960, 10780947, 10780948, 10780946, 10780945, 10780946, 10780943, 10780944, 10780941, 10780942, 10780939, 10780940, 10780937, 10780938, 10780936, 10780936, 10781133, 10780934, 10780933, 10781152, 10780931, 10780932, 10780929, 10780930, 10780927, 10780928, 10780925, 10780926, 10780922, 10780923, 10780920, 10780921, 10780918, 10780919, 10780916, 10780917, 10780914, 10780915, 10780912, 10780913, 10780910, 10780911, 10780908, 10780909, 10780909, 10780906, 10780907, 10780700, 10780902, 10780960, 10780962, 10780965, 10780966, 10780967, 10780968, 10780969, 10780970, 10780972, 10780976, 10780977, 10780978, 10780979, 10780980, 10780981, 10780982, 10780983, 10780986, 10780987, 10780988, 10780989, 10780990, 10780991, 10780992, 10780993, 10780994, 10780995, 10780996, 10780997, 10780998, 10780999, 10781000, 10780703, 10780704, 10780709, 10780715, 10780716, 10780717, 10780718, 10780720, 10780727, 10780728, 10780729, 10780730, 10780732, 10780731, 10780733, 10780738, 10780739, 10780740, 10780741, 10780742, 10780743, 10780745, 10780746, 10780747, 10780748, 10780750, 10780751, 10780752, 10780753, 10780754, 10780756, 10780756, 10780757, 10780758, 10780759, 10780760, 10780761, 10780762, 10780764, 10780765, 10780766, 10780767, 10780768, 10780769, 10780770, 10780772, 10780773, 10780774, 10780775, 10780776, 10780778, 10780780, 10780781, 10780782, 10780783, 10780784, 10780786, 10780787, 10780789, 10780790, 10780791, 10780785, 10781106, 10780906, 10781106, 10780779, 10780777, 10780763, 10780749, 10781109, 10781108, 10780806, 10780806, 10780807, 10780809, 10780811, 10780812, 10781107, 10780815, 10780816, 10780817, 10780818, 10780819, 10780820, 10780821, 10780822, 10780823, 10780824, 10780826, 10780827, 10780828, 10780829, 10780830, 10780833, 10780834, 10780835, 10780836, 10780837, 10780838, 10780839, 10780840, 10780841, 10780842, 10780843, 10780845, 10780846, 10780848, 10780849, 10780850, 10780851, 10780901, 10780866, 10781052, 10781135, 10781136, 10781138, 10781139, 10780951, 10780952, 10781140, 10780852, 10780853, 10780854, 10780855, 10780856, 10780857, 10780858, 10780859, 10780860, 10780861, 10780862, 10780863, 10780864, 10780865, 10781161, 10780867, 10780868, 10780869, 10780870, 10780871, 10780872, 10780873, 10780874, 10780875, 10780876, 10780877, 10780878, 10780889, 10780890, 10780892, 10780893, 10780894, 10780896, 10780897, 10780898, 10780899, 10780900, 10781141, 10780641, 10780638, 10780697, 10780699, 10780693, 10780696, 10780689, 10780692, 10780687, 10780688, 10780685, 10780686, 10780683, 10780684, 10780681, 10780682, 10780677, 10780678, 10780673, 10780639, 10780671, 10780672, 10780669, 10780670, 10780667, 10780668, 10780665, 10780666, 10780663, 10780664, 10780661, 10780662, 10780659, 10780660, 10780667, 10780668, 10780665, 10780666, 10780663, 10780664, 10780661, 10780662, 10780646, 10780643, 10780644, 10780642, 10780643, 10780640, las cuales presentan un crédito fiscal a su cargo por la cantidad de **\$1,636,072.00 (UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidades vigentes al 30 de noviembre del año 2022.- -----**

En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución. -----

La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, en el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación. -----

L.C. SARA MARIA BELTRAN NAVARRO
TESORERA MUNICIPAL DE H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ



TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

DATOS DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Contribuyente: Ramírez Garza Andrés Arturo.

Domicilio para oír y recibir notificaciones: Reforma E/h. Galeana Y Javier Mina

Datos del documento a notificar

Fecha de emisión: 23 de noviembre del 2022

Tipo de documento: Notificación de Adeudo de Impuesto Predial

Número de Crédito fiscal: 173073

Autoridad emisora: Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las doce horas del día veinticinco de noviembre del 2022, la suscrita Tesorera Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 8, 9 Fracción I, III y V, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur, y en virtud que no fue posible notificar a **Ramírez Garza Andrés Arturo**, en el domicilio que se encuentra registrado ante esta dependencia municipal en la notificación de adeudo de Impuesto Predial del crédito fiscal del impuesto predial que nos ocupa, y toda vez que el contribuyente deudor no ha sido posible notificar el citado domicilio y por tanto existe imposibilidad de acceder a él, **ya que su domicilio para oír y recibir notificaciones no cuenta con la información suficiente para llevar acabo la diligencia de manera personal**; se procede a notificar el número de crédito **173073** de fecha 23 de noviembre de 2022, por medio de edictos. La presente notificación, contiene a manera de resumen una transcripción sucinta del citado oficio a través del cual se emite la notificación de adeudo del Impuesto Predial a su cargo dentro del crédito número **173073**, y toda vez que al contribuyente **Ramírez Garza Andrés Arturo** no fue posible localizarlo por falta de datos, se procede de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.-----

En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto a **Ramírez Garza Andrés Arturo** en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; quedando como sigue:-----

La Paz, Baja California Sur, Tesorería Municipal, a los **veinticinco días del mes de noviembre de 2022.**- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente del crédito fiscal número **173073**, y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica a **Ramírez Garza Andrés Arturo**, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las claves catastrales: **805001050011, 805001050010, 805001051005, 805001051004, 805001051002, 805001051001, 805001052005, 805001052004, 805001052003, 805001052002, 805001052001, 805001052011, 805001052010, 805001052009, 805001052008, 805001052007, 805001052006, 805001054005, 805001054004, 805001054003, 805001054006, 805001054007, 805001054008, 805001058001, 805001055008, 805001057002, 805001055014, 805001055013**. Las cuales presentan un crédito fiscal a su cargo por la cantidad de **\$ 3,806,913.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidades vigentes al **30 de noviembre del año 2022.**-----

En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.-----

La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.-----

L.C. SARA MARÍA BELTRAN NAVARRO
TESORERA MUNICIPAL DE H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

**TESORERÍA
MUNICIPAL**



TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

DATOS DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Contribuyente: Proyectos Inmobiliaria De Culiacán.

Domicilio para oír y recibir notificaciones: Langosta 94 Col. Fidepaz La Paz B.c.s y/o And Fco Javier Mina 2914 Altos Col Centro Culiacán Sinaloa

Datos del documento a notificar

Fecha de emisión: 23 de noviembre del 2022

Tipo de documento:

Notificación de Adeudo de Impuesto Predial

Número de Crédito fiscal: 173080

Autoridad emisora:

Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las diez horas del día veinticinco de noviembre del 2022, la suscrita Tesorera Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 8, 9 Fracción I, III y V, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur, y en virtud que no fue posible notificar a **Proyectos Inmobiliaria De Culiacán**, en el domicilio que se encuentra registrado ante esta dependencia municipal en la notificación de adeudo de Impuesto Predial del crédito fiscal del impuesto predial que nos ocupa, y toda vez que el contribuyente deudor **no ha sido posible notificar** el citado domicilio y por tanto existe imposibilidad de acceder a él, **ya que el domicilio para oír y recibir notificaciones registrado en la ciudad de La Paz para llevar a cabo la notificación de manera personal no se pudo localizar la dirección registrada, y el otro domicilio para oír y recibir notificaciones se encuentra fuera de la circunscripción territorial municipal**; se procede a notificar el número de crédito **173080** de fecha 23 de noviembre de 2022, por medio de edictos. La presente notificación, contiene a manera de resumen una transcripción sucinta del citado oficio a través del cual se emite la notificación de adeudo del Impuesto Predial a su cargo dentro del crédito número **173080**, y toda vez que al contribuyente **Proyectos Inmobiliarios De Culiacán** no fue posible localizarlo por falta de datos, se procede de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto a **Proyectos Inmobiliarios De Culiacán** en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; quedando como sigue:

La Paz, Baja California Sur, Tesorería Municipal, a los **veinticinco días del mes de noviembre de 2022**.- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente del crédito fiscal número **173080**, y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica a **Proyectos Inmobiliarios De Culiacán**, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las claves catastrales:

101021074020, 101021075029, 101021076009, 101021076017, 101021076035, 101021076036, 101021076044, 101021079002, 101021079004, 101021079011, 101021079033, 101021006442, 101021080001, 101021080010, 101021080015, 101021080017, 101021080022, 101021080037, 101021246715, 101021246716, 101021246717, 101021246718, 101021246722, 101021247732, 101021247734, 101021247736, 101021247737, 101021251725, 101021251726, 101021251730, 101021251731, 101021251732, 101021252728, 101021252729, 101021242770, 101021242778, 101021242779, 101021242780, 101021242783, 101021242786, 101021239720, 101021239722, 101021239728, 101021239731, 101021237715, 101021236713, 101021236714, 101021236715, 101021236723, 101021241719, 101021242749, 101021242750, 101021242751, 101021242752, 101021242755, 101021242757, 101021242760, 101021243720, 101021243721, 101021244716, 101021244719, 101021244721, 101021244722, 101021244724, 101021126015, 101021126041, 101021124012, 101021124016, 101021127026, 101021127029, 101021005015, 101021005022, 101021005023, 101021005026, 101021127050, 101021127051, 101021128009, 101021128042, 101013510001, 101013510017, 101013509708, 101013508001, 101013503702, 101013508720, 101013508021, 101013506719, 101021006523, 101021006614, 101021006700, 101021006716, 101021006776, 101021086006, 101021002008, 10350203, 10350204, 10350205, 101021236701, 101021236703, 101021236704, 101021236705, 101021236709, 101021236712, 101021237701, 101021237703, 101021237704, 101021237705, 101021237706, 101021237707, 101021237710, 101021237712, 101021237714, 101021239701, 101021239702, 101021239703, 101021239704, 101021239705, 101021239706, 101021239707, 101021239708, 101021239712, 101021239714, 101021240702, 101021240703, 101021240708, 101021241705, 101021242701, 101021242703, 101021242704, 101021242707, 101021242708, 101021242710, 101021242711, 101021242715, 101021242718, 101021242719, 101021242720, 101021242721, 101021242725, 101021242730, 101021242731, 101021244708, 101021244710, 101021243702, 101021243704, 101021243706, 101021246705, 101021247704, 101021247710, 101021247711, 101021247714, 101021247722, 101021247723, 101021249701, 101021249705, 101021249706, 101021250703, 101021250704, 101021250706, 101021002011, 10350198, 10350200, 101021251702, 101021251705, 101021251706, 101021251707, 101021251709, 101021251710, 101021251711, 101021251712, 101021251716, 101021252701, 101021252704, 101021252709, 101021252710, 101021253702, 101021243708, 101021243709, 101021243710, 101021243711, 101021243712, 101021139010, 101021139021, 101021141007, 101021151051, 101021138002, 101021138013, 101021146017, 101021156015, 101021159010, 101021145003, 101021149008, 101021144001, 101021144006, 101021152029, 101021176018, 101021179022, 101021179029, 101021153005, 101021177013, 101021157018, 101021157027, 101021160042, 101021143003, 101021143004, 101021143018, 101021143026, 101021143054, 101021143065, 101021143072, 101021147016, 101021147025, 101021153027, 101021153074, 101021135702, 101021154004, 101021162033, 101021173010, 101021173011, 101018570001, 101018610016, 101003342012, 101003342013, 101003343009, 101003343010, 101003340002, 10130063, 10130064, 10130065, 10130040, 10310039, 10340006, 101018571001, 101018571013, 101018571016, 101018571017, 101018571018, 101018571019, 101018571020, 10130051, 10130059, 10130058, 10130057, 10130056, 10130055, 10130053, 10130102, 10130100, 10130099, 10130098, 10130097, 101003347008, 101018613023, 101018567002, 101018567022, 101018567032, 101018647023, 101018561058, 101013079026, 101013079032, 101013079042, 101018667028, 101013078008, 101013199002, 101018615030, 101018605033, 101018606034, 101018561703, 101013506720, 10310185, 10310186, 101018604035, 101021007524, 101013079015, 101013079011, 101013079012, 101013079013, 101013079014, 101013079010, 101018659012, 101018637022, 101018637021, 101021006008, 101021006009, 101021006004, 101021006006, 101021006010, 101018675004, 101021007591, 101021007672, 101021007682, 101021007748, 101021007751, 101021007752, 101021007764, 101021007787, 101021007793, 101018641015, 101018670004, 101018670032, 101018591743, 101018633020, 101018633019, 101018608033, 101018604034, 101018606033,

101018658021, 101018607033, 101018654021, 101021242833, 101021242843, 101018615029, 101018631010, 101018631014, 101018631018, 101018631019, 101018564006, 101018564011, 10350274, 10350275, 101021007853, 101021007845, 101021007928, 101021007913, 101021007915, 101021242791, 101021242797, 101021242800, 101021242801, 101026612016, 101021236727, 101021236728, 101021236730, 101021236731, 101021236749, 101021242788, 101021244723, las cuales presentan un crédito fiscal a su cargo por la cantidad de \$ 4,791,354.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidades vigentes al 30 de noviembre del año 2022.-

En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.-

La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.-


L.C. SARA MARIA BELTRAN NAVARRO
TESORERA MUNICIPAL DE H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
TESORERÍA
MUNICIPAL



TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

DATOS DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Contribuyente: Ojeda Mendoza José Mateo.

Domicilio para oír y recibir notificaciones: Allende 2020 E/Javier Mina Y Galeana Col. Los Olivos y/o Conocido Rancho Chametla Frente Al Aeropuerto Chametla B.c.s

Datos del documento a notificar

Fecha de emisión: 24 de noviembre del 2022

Tipo de documento:

Notificación de Adeudo de Impuesto Predial

Número de Crédito fiscal: 173089

Autoridad emisora:

Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las once horas del día veintiocho de noviembre del 2022, la suscrita Tesorera Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 8, 9 Fracción I, III y V, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur, y en virtud que no fue posible notificar a **Ojeda Mendoza José Mateo**, en el domicilio que se encuentra registrado ante esta dependencia municipal en la notificación de adeudo de Impuesto Predial del crédito fiscal del impuesto predial que nos ocupa, y toda vez que al contribuyente deudor **no ha sido posible notificar** el citado domicilio y por tanto existe imposibilidad de acceder a él, **ya que el contribuyente falleció y se desconoce el domicilio del albacea**; se procede a notificar el número de crédito **173089** de fecha 24 de noviembre de 2022, por medio de edictos. La presente notificación, contiene a manera de resumen una transcripción sucinta del citado oficio a través del cual se emite la notificación de adeudo del Impuesto Predial a su cargo dentro del crédito número **173089**, y toda vez que a la contribuyente **Ojeda Mendoza José Mateo** no fue posible localizarla por falta de datos, se procede de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.-----

En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto a **Ojeda Mendoza José Mateo** en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; quedando como sigue:-----

La Paz, Baja California Sur, Tesorería Municipal, a los **veintiocho días del mes de noviembre de 2022.**- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente del crédito fiscal número **173089**, y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica a **Ojeda Mendoza José Mateo**, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las claves catastrales: **101026356007, 103001075019, 103001204001, 103001253001, 103015384045, 103015384046, 103015384047, 103015384048, 103015384049, 103015384050, 103015384051, 103015384052, 103015384053, 103015384054, 103015384055, 103015384056, 103015384057, 103015384058, 103015384059, 103015384060, 103015384061, 103015384062, 103015384063, 103015384064, 103015384065, 103015611001, 103015611002, 103015611003, 103015611004, 103015611005, 103015611006, 103015611007, 103015611008, 103015611009, 103015611010, 103015611011, 103015611012, 103015611013, 103015611014, 103015611015, 103015611016, 103015611017, 103015611018, 103017693011, 103017693015, 103018681013, 103018681014, 103018681015, 103018681017, 103018681023, 103018681024, 103018681025, 103018681026, 103018681027, 103018776001, 103018776002, 103018776003, 103018776005, 103018776007, 103018776008, 103018776009, 103018776010, 103018776011, 103018776013, 103018776014, 103018776015, 103018776016, 103018776017, 13250147, 13270056, 13300001, 13310039, 13310048, 13311209, 13330101, 13330154, 13330207, 13480004, 13480006, 13480007, 13480008, 13480009, 13480087, 13480133, 13510042, 13510131, 13510132, 13510133, 13510186, 13510189, 13510190, 13510207, 13510212, 13510959, 13510960, 13510961, 13510978, 31510103, 31510114, 601006002008, 601009097003**, las cuales presentan un crédito fiscal a su cargo por la cantidad de **\$1,403,783.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidades vigentes al **30 de noviembre del año 2022.**-----

En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le percibe para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.-----

La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.-----

L.C. SARA MARIA BELTRAN NAVARRO
 TESORERA MUNICIPAL DE H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

TESORERÍA MUNICIPAL



TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

DATOS DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Contribuyente: Herroz Bernal Javier.

Domicilio para oír y recibir notificaciones: Revolución 2340 Esq. Márquez De León Col. Zona Comercial La paz B.c.s

Datos del documento a notificar

Fecha de emisión: 24 de noviembre del 2022

Tipo de documento: Notificación de Adeudo de Impuesto Predial

Número de Crédito fiscal: 173090

Autoridad emisora: Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las doce horas del día veintiocho de noviembre del 2022, la suscrita Tesorera Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 8, 9 Fracción I, III y V, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur, y en virtud que no fue posible notificar a **Herroz Bernal Javier**, en el domicilio que se encuentra registrado ante esta dependencia municipal en la notificación de adeudo de Impuesto Predial del crédito fiscal del impuesto predial que nos ocupa, y toda vez que al contribuyente deudor **no ha sido posible notificar** el citado domicilio y por tanto existe imposibilidad de acceder a él, **ya que en su domicilio para oír y recibir notificaciones se encuentra totalmente abandonado y se desconoce su dirección actual**; se procede a notificar el número de crédito **173090** de fecha 24 de noviembre de 2022, por medio de edictos. La presente notificación, contiene a manera de resumen una transcripción sucinta del citado oficio a través del cual se emite la notificación de adeudo del Impuesto Predial a su cargo dentro del crédito número **173090**, y toda vez que a la contribuyente **Herroz Bernal Javier** no fue posible localizarla por falta de datos, se procede de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur. -----

En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto a **Herroz Bernal Javier** en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; quedando como sigue: -----

La Paz, Baja California Sur, Tesorería Municipal, a los **veintiocho días del mes de noviembre de 2022.**- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente del crédito fiscal número **173090**, y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica a **Herroz Bernal Javier**, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las claves catastrales: **30520015, 30520012, 30520023, 30520028, 30520222, 30520223, 30520224**. Las cuales presentan un crédito fiscal a su cargo por la cantidad de **\$613,250.00 (SEISCENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidades vigentes al **30 de noviembre del año 2022.**-----

En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.-----

La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.-----


L.C. SARA MARIA BELTRAN NAVARRO
TESORERA MUNICIPAL DE H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
TESORERÍA MUNICIPAL



TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

DATOS DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Contribuyente: García Gutiérrez Micaela.

Domicilio para oír y recibir notificaciones: Celestino Gasca Col Rio Blanco La Paz B.c.s

Datos del documento a notificar

Fecha de emisión: 23 de noviembre del 2022

Tipo de documento:

Notificación de Adeudo de Impuesto Predial

Número de Crédito fiscal: 173084

Autoridad emisora:

Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las nueve horas del día veintiocho de noviembre del 2022, la suscrita Tesorera Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 8, 9 Fracción I, III y V, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur, y en virtud que no fue posible notificar a **García Gutiérrez Micaela**, en el domicilio que se encuentra registrado ante esta dependencia municipal en la notificación de adeudo de Impuesto Predial del crédito fiscal del impuesto predial que nos ocupa, y toda vez que a la contribuyente deudora **no ha sido posible notificar** el citado domicilio y por tanto existe imposibilidad de acceder a él, **ya que en su domicilio para oír y recibir notificaciones no se encontraba la contribuyente a notificar y era de otra persona**; se procede a notificar el número de crédito **173084** de fecha 23 de noviembre de 2022, por medio de edictos. La presente notificación, contiene a manera de resumen una transcripción sucinta del citado oficio a través del cual se emite la notificación de adeudo del Impuesto Predial a su cargo dentro del crédito número **173084**, y toda vez que a la contribuyente **García Gutiérrez Micaela** no fue posible localizarla por falta de datos, se procede de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur. – En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto a **García Gutiérrez Micaela** en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; quedando como sigue:

La Paz, Baja California Sur, Tesorería Municipal, a los **veintiocho días del mes de noviembre de 2022.**- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente del crédito fiscal número **173084**, y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica a **García Gutiérrez Micaela**, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las claves catastrales: **103018780002, 103018197007, 103018765006, 103018779002, 103018195011, 103018187008, 103018193008, 103018183002, 103018183004, 103018193009, 103018183006, 103018190002, 103018193012, 103018190003, 103018183008, 103018193013, 103018190005, 103018183013, 103018190008, 103018193017, 103018193018, 103018190017, 103018184005, 103018190018, 103018184006, 103018193023, 103018193024, 103018184012, 103018184013, 103018184014, 103018184015, 103018184016, 103018190025, 103018190026, 103018187007, 103018190028, 103018184017, 103018184019, 103018185005, 103018187006, 103018185008, 103018185012, 103018185019, 103018186007, 103018186009, 103018191003, 103018191004, 103018191005, 103018191006, 103018191008, 103018191009, 103018191010, 103018191011, 103018191012, 103018191013, 103018191014, 103018191021, 103018191025, 103018191027, 103018191028, 103018191029, 103018194005, 103018194006, 103018194010, 103018192001, 103018192004, 103018192005, 103018190027, 103018185006, 103018195003, 103018195005, 103018195006, 103018195007, 103018197005, 103018192007, 103018195008, 103018196029, 103018197008, 103018197011, 103018182012, 103018765008, 103018197012, 103018195012, 103018197013, 103018197014, 103018195014, 103018197015, 103018197016, 103018197017, 103018192011, 103018196001, 103018197028, 103018197030, 103018198004, 103018198007, 103018198008, 103018198009, 103018198010, 103018198015, 103018198016, 103018196010, 103018196011, 103018192013, 103018198023, 103018196014, 103018198024, 103018192015, 103018198025, 103018198027, 103018196018, 103018196019, 103018198029, 103018198030, 103018199001, 103018192017, 103018199002, 103018779003, 103018196030, 103018192021, 103018192022, 103018199007, 103018199009, 103018192025, 103018192026, 103018199012, 103018199013, 103018199014, 103018199016, 103018199019, 103018199020, 103018199021, 103018199024, 103018199025, 103018199026, 103018187005, 103018182011, 103018187004, 103018195001, 103018195002, 103018197010, 103018779010, 103018780007, 13240628, 103018778008, 103001240001, 103018778003, 103018778010, 103018778001, 103018778002, 103018781003, 103018779004, 103018765005, Las cuales presentan un crédito fiscal a su cargo por la cantidad de **\$1,048,906.00 (UN MILLON CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, **cantidades vigentes al 30 de noviembre del año 2022.**-**

En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.

L.C. SARA MARIA BELTRAN NAVARRO
TESORERA MUNICIPAL DE H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ



TESORERÍA MUNICIPAL



TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS
DATOS DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Contribuyente: Figueroa López José Vicente.

Domicilio para oír y recibir notificaciones: Conocido Ejido Chametla B.c.s Antonio Navarro

Datos del documento a notificar

Fecha de emisión: 24 de noviembre del 2022

Tipo de documento:

Notificación de Adeudo de Impuesto Predial

Número de Crédito fiscal: 173088

Autoridad emisora:

Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las once horas del día veintiocho de noviembre del 2022, la suscrita Tesorera Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 8, 9 Fracción I, III y V, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur, y en virtud que no fue posible notificar a **Figueroa López José Vicente**, en el domicilio que se encuentra registrado ante esta dependencia municipal en la notificación de adeudo de Impuesto Predial del crédito fiscal del impuesto predial que nos ocupa, y toda vez que al contribuyente deudor **no ha sido posible notificar** el citado domicilio y por tanto existe imposibilidad de acceder a él, **ya que en su domicilio para oír y recibir notificaciones no se encontraba el contribuyente a notificar y se desconoce su domicilio actual**; se procede a notificar el número de crédito 173088 de fecha 24 de noviembre de 2022, por medio de edictos. La presente notificación, contiene a manera de resumen una transcripción sucinta del citado oficio a través del cual se emite la notificación de adeudo del Impuesto Predial a su cargo dentro del crédito número 173088, y toda vez que a la contribuyente **Figueroa López José Vicente** no fue posible localizarla por falta de datos, se procede de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto a **Figueroa López José Vicente** en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; quedando como sigue:

La Paz, Baja California Sur, Tesorería Municipal, a los **veintiocho días del mes de noviembre de 2022.**- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente del crédito fiscal número 173088, y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica a **Figueroa López José Vicente**, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las claves catastrales: 103018134015, 103018134014, 103018135006, 103018134013, 103018756011, 103018134016 103018135005, 103018137009, 103018137016, 103001236023, 13230004, 13270098, 13270063, 103018143005, 103018143004, 103018140009, 103018140010, 11590011, 103018143001, 103018143002, 103018143003, 103018134008, 103018134009, 103018134010, 103018133001, 103018133003 103018133004, 103018133005, 103018133006, 103018133007, 103018133008, 103018133009, 103018133010, 103018133011, 103018133012, 103018133013, 103018133014, 103018133015, 103018133016, 103018133017, 103018133018, 103018133019, 103018133020, 103018133021, 103018133022, 103018133023, 103018133024, 103018133025, 103018133026 103018133027, 103018133028, 103018133030, 103018133031, 103018133032, 103018133033, 103018133036, 103018133037, 103018133038, 103018133039, 103018133040, 103018133041, 103018133042, 103018133043, 103018133044, 103018133045, 103018134001, 103018134002, 103018134003, 103018134004, 103018134005, 103018134006, 103018134007, 103018134011, 103018134012, 103018134017, 103018134018, 103018134019, 103018134020, 103018134021, 103018134022, 103018134023, 103018134024, 103018134025, 103018134026, 103018134027 103018134028, 103018135001, 103018135002, 103018135003, 103018135007, 103018135008, 103018135009, 103018135010, 103018135011 103018135012, 103018135013, 103018135014, 103018135015, 103018136004, 103018136005, 103018136006, 103018136007, 103018136008 103018136009, 103018136010, 103018137001, 103018137002, 103018137003, 103018137004, 103018137005, 103018137006, 103018137007, 103018137008, 103018142014, 103018137010 103018137011, 103018137012, 103018137013, 103018137014, 103018142013, 103018137017, 103018137018, 103018137019, 103018137021, 103018137022, 103018137023, 103018137024, 103018137025, 103018137026, 103018137027, 103018137028, 103018137029, 103018137030, 103018137031, 103018137032, 103018137033, 103018137034, 103018138001, 103018138002, 103018138003, 103018138004, 103018138005, 103018138006, 103018138007, 103018138008 103018138009, 103018138010, 103018138011, 103018138012, 103018138013, 103018138014 103018138015, 103018138016, 103018138017, 103018138018, 103018138019, 103018138020 103018138021, 103018138022, 103018138023, 103018138024, 103018138025, 103018138026, 103018138027, 103018138028, 103018138029, 103018138030, 103018139001, 103018139002, 103018139003, 103018139004, 103018139005, 103018139006, 103018139007, 103018139008, 103018139009, 103018139010, 103018139011, 103018139012, 103018139013, 103018139014, 103018139015, 103018139016, 103018139017, 103018139018, 103018139019, 103018139020, 103018139021, 103018139022, 103018139023, 103018139024, 103018139025, 103018139026 103018140001, 103018140002, 103018140003, 103018140004, 103018140005, 103018140006, 103018140007, 103018140008, 103018140009, 103018140010, 103018140011, 103018140012, 103018140013, 103018140014 103018140015, 103018140016, 103018140017, 103018140018, 103018140019, 103018140020, 103018140021, 103018140022, 103018142001, 103018142002, 103018142003, 103018142004, 103018142005, 103018142006, 103018142007, 103018142008, 103018142009, 103018142010, 103018142011, 103018142012, Las cuales presentan un crédito fiscal a su cargo por la cantidad de \$2,177,419.00 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidades vigentes al 30 de noviembre del año 2022.-

En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le aperciba para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrirlo y garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.

TESORERÍA MUNICIPAL
L.C. SARA MARIA BELTRAN NAVARRO
TESORERA MUNICIPAL DE H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ



TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

DATOS DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Contribuyente: Cordero Morales María De Jesús

Domicilio para oír y recibir notificaciones: Altamirano Y Ocampo

Datos del documento a notificar

Fecha de emisión: 23 de noviembre del 2022

Tipo de documento:

Notificación de Adeudo de Impuesto Predial

Número de Crédito fiscal: 173085

Autoridad emisora:

Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las nueve horas del día veinticinco de noviembre del 2022, la suscrita Tesorera Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 8, 9 Fracción I, III y V, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur, y en virtud que no fue posible notificar a **Cordero Morales María De Jesús**, en el domicilio que se encuentra registrado ante esta dependencia municipal en la notificación de adeudo de Impuesto Predial del crédito fiscal del impuesto predial que nos ocupa, y toda vez que la contribuyente deudora **no ha sido posible notificar** el citado domicilio y por tanto existe imposibilidad de acceder a él, **ya que su domicilio para oír y recibir notificaciones no cuenta con la información suficiente para llevar a cabo la diligencia de manera personal**; se procede a notificar el número de crédito **173085** de fecha 23 de noviembre de 2022, por medio de edictos. La presente notificación, contiene a manera de resumen una transcripción sucinta del citado oficio a través del cual se emite la notificación de adeudo del Impuesto Predial a su cargo dentro del crédito número **173085**, y toda vez que al contribuyente **Cordero Morales María de Jesús** no fue posible localizarlo por falta de datos, se procede de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto a **Cordero Morales María de Jesús** en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; quedando como sigue:

La Paz, Baja California Sur, Tesorería Municipal, a los **veinticinco días del mes de noviembre de 2022**.- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente del crédito fiscal número **173085**, y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica a **Cordero Morales María de Jesús**, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las claves catastrales: **101021425020, 101021425021, 101021424001, 101021424003, 101021424002, 101021424004, 101021424005, 101021424006, 101021424007, 101021424008, 101021424009, 101021424010, 101021424011, 101021424012, 101021424013, 101021424014, 101021424015, 101021424016, 101021424017, 101021424018, 101021424019, 101021424020, 101021424021, 101021425001, 101021425002, 101021425003, 101021425004, 101021425005, 101021425006, 101021425007, 101021425008, 101021425009, 101021425010, 101021425011, 101021425012, 101021425013, 101021427003, 101021427004, 101021427005, 101021427006, 101021427007, 101021427008, 101021427009, 101021427010, 101021427011, 101021427012, 101021427013, 101021427014, 101021427015, 101021427016, 101021427017, 101021427021, 101021427022, 101021427023, 101021426001, 101021426002, 101021426003, 101021426004, 101021425014, 101021425015, 101021425016, 101021425017, 101021425018, 101021425019, 101021426006, 101021426007, 101021426008, 101021426009, 101021426010, 101021426013, 101021426014, 101021427001, 101021427002**, las cuales presentan un crédito fiscal a su cargo por la cantidad de **\$ 9,169,568.00 (NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidades vigentes al 30 de noviembre del año 2022.

En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.


L.C. SARA MARIA BELTRAN NAVARRO
TESORERA MUNICIPAL DE H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
TESORERÍA MUNICIPAL



LA PAZ
es posible

TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

DATOS DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Contribuyente: Angulo Scolari Ángel Ernesto

Domicilio para oír y recibir notificaciones: Agricultores 295, Chapultepec

Datos del documento a notificar

Fecha de emisión: 23 de noviembre del 2022

Tipo de documento:

Notificación de Adeudo de Impuesto Predial

Número de Crédito fiscal: 173081

Autoridad emisora:

Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las nueve horas del día veinticinco de noviembre del 2022, la suscrita Tesorera Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 8, 9 Fracción I, III y V, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur, y en virtud que no fue posible notificar a **Angulo Scolari Ángel Ernesto**, en el domicilio que se encuentra registrado ante esta dependencia municipal en la notificación de adeudo de Impuesto Predial del crédito fiscal del impuesto predial que nos ocupa, y toda vez que el contribuyente deudor **no ha sido posible notificar** el citado domicilio y por tanto existe imposibilidad de acceder a él, **ya que su domicilio para oír y recibir notificaciones se encuentra fuera de la circunscripción territorial municipal**; se procede a notificar el número de crédito **173081** de fecha 23 de noviembre de 2022, por medio de edictos. La presente notificación, contiene a manera de resumen una transcripción sucinta del citado oficio a través del cual se emite la notificación de adeudo del Impuesto Predial a su cargo dentro del crédito número **173081**, y toda vez que al contribuyente **Angulo Scolari Ángel Ernesto** no fue posible localizarlo en este Municipio materialmente, se procede de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto a **Angulo Scolari Ángel Ernesto** en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; quedando como sigue:

La Paz, Baja California Sur, Tesorería Municipal, a los **veinticinco días del mes de noviembre de 2022.**- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente del crédito fiscal número **173081**, y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica a **Angulo Scolari Ángel Ernesto**, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las claves catastrales: **10120001, 10120012, 10120014, 10120015, 10120016, 10120017, 10120011, 103001196053, 103001196054, 103001196055, 103001196056, 103001196057, 103001196058, 103001196059, 103001196060, 103001198001, 103001198002, 103001198003, 103001198032, 103001199001, 103001199002, 103001199003, 103001199004, 103001199005, 103001199006, 103001199039, 103001199040, 103001150002, 103001150006, 103001150010, 103001150012, 103001150015, 103001149008, 103001149009, 103001149011, 103001147044, 103001147045, 103001147046, 103001147047, 103001146001, 103001146011, 103001146012, 103001146074, 103001146075, 103001146076, 103001146077, 103001146078, 103001146079, 103001146080, 103001146081, 103001146082, 103001146083, 103001146026, 103001146035, 103001146036, 103001146037, 103001146038, 103001146039, 103001146040, 103001146041, 103001147018, 103001147019, 103001147020, 103001147021, 103001147022, 103001147023, 103001147024, 103001146042, 103001146043, 103001147043, 103001146072, 103001146073, 103001179009, 103001179010, 103001179011, 103001179012, 103001179013, 103001179014, 103001179015, 103001179016, 103001179017, 103001179018, 103001179019, 103001179020, 103001179021, 103001179022, 103001179023, 103001179024, 103001179025, 103001181004, 103001181005, 103001181006, 103001181007, 103001181008, 103001181009, 103001181010, 103001181011, 103001181012, 103001181013, 103001183001, 103001183002, 103001183003, 103001183004, 103001183005, 103001183006, 103001183008, 103001183009, 103001183010, 103001183011, 103001183012, 103001183013, 103001183014, 103001184001, 103001184002, 103001184003, 103001184004, 103001184005, 103001184006, 103001184007, 103001184008, 103001184009, 103001184010, 103001184011, 103001185001, 103001185002, 103001157020, 103001157021, 103001158001, 103001159001, 103001159002, 103001159003, 103001159004, 103001159005, 103001159006, 103001159007, 103001159008, 103001159009, 103001159010, 103001159011, 103001159012, 103001159013, 103001159014, 103001159015, 103001159016, 103001159017, 103001159018, 103001159019, 103001159020, 103001159021, 103001159022, 103001159023, 103001159024, 103001159025, 103001159026, 103001159027, 103001159028, 103001159029, 103001159030, 103001160001, 103001160002, 103001160004, 103001166001, 103001166002, 103001166003, 103001166004, 103001166005, 103001166006, 103001166007, 103001166008, 103001166009, 103001166010, 103001166011, 103001167001, 103001167002, 103001167003, 103001167004, 103001167005, 103001167006, 103001167007, 103001167008, 103001167009, 103001167010, 103001167011, 103001167012, 103001162082, 103001162083, 103001162084, 103001162085, 103001162086, 103001162087, 103001162088, 103001162089, 103001162090, 103001162091, 103001162092, 103001162093, 103001162094, 103001162095, 103001162096, 103001162097, 103001162098, 103001162099, 103001162100, 103001162101, 103001162102, 103001162103, 103001162104, 103001162105, 103001162106, 103001162107, 103001162108, 103001162109, 103001162110, 103001162111, 103001162112, 103001162113, 103001162114, 103001162115, 103001162116, 103001162117, 103001162118, 103001162119, 103001162120, 103001162121, 103001168001, 103001168002, 103001168003, 103001168004, 103001168005, 103001168006, 103001168007, 103001168008, 103001168009, 103001168010, 103001168011, 103001168012, 103001168013, 103001168014, 103001168015, 103001168016, 103001168017, 103001168018, 103001169001, 103001169002, 103001169003, 103001169004, 103001169005, 103001169006, 103001169007, 103001169008, 103001169009, 103001169010, 103001169011, 103001169012, 103001169013, 103001169014, 103001169015, 103001169016, 103001170001, 103001170002, 103001170003, 103001170004, 103001170005, 103001170006, 103001170007, 103001170008, 103001170009, 103001170010, 103001170011, 103001170012, 103001170013, 103001170014, 103001170015, 103001170016, 103001170017, 103001170018, 103001151001, 103001151002, 103001151003, 103001151004, 103001151005, 103001151006, 103001151007, 103001151008, 103001151009, 103001151010, 103001151011, 103001151012, 103001151013, 103001151014, 103001151015, 103001151016, 103001151017, 103001151018, 103001151019, 103001151020, 103001152001, 103001152002, 103001152003, 103001152004, 103001152005, 103001152006, 103001152007, 103001152008, 103001152009, 103001152010, 103001152011, 103001152012, 103001152013, 103001152014, 103001152015, 103001152016, 103001152017, 103001152018, 103001152019, 103001152020,**



LA PAZ
es posible

TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

DATOS DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Contribuyente: Bertín Cota Miguel Ángel

Domicilio para oír y recibir notificaciones: Matamoros e/ Ruiz Cortinez y 5 de Febrero Colejidal, Cabo San Lucas, B.C.S.

Datos del documento a notificar

Fecha de emisión: 28 de noviembre del 2022
Número de Crédito fiscal: 173103

Tipo de documento: Notificación de Adeudo de Impuesto Predial
Autoridad emisora: Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las once horas con tres minutos del día veintiocho de noviembre del 2022, la suscrita Tesorera Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 8, 9 Fracción I, III y V, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur, y en virtud que no fue posible notificar a **BERTÍN COTA MIGUEL ÁNGEL**, en el domicilio que se encuentra registrado ante esta dependencia municipal en la notificación de adeudo de Impuesto Predial del crédito fiscal del impuesto predial que nos ocupa, y toda vez que el contribuyente deudor **no ha sido posible notificar** el citado domicilio y por tanto existe imposibilidad de acceder a él, **ya que su domicilio para oír y recibir notificaciones se encuentra fuera de la circunscripción territorial municipal**; se procede a notificar el número de crédito 173103 de fecha 28 de noviembre de 2022, por medio de edictos. La presente notificación, contiene a manera de resumen una transcripción sucinta del citado oficio a través del cual se emite la notificación de adeudo del Impuesto Predial a su cargo dentro del crédito número 173103, y toda vez que al contribuyente **BERTÍN COTA MIGUEL ÁNGEL**, no fue posible localizarlo en este Municipio materialmente, se procede de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto a **BERTÍN COTA MIGUEL ÁNGEL**, en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; quedando como sigue:

La Paz, Baja California Sur, Tesorería Municipal, a los veintiocho días del mes de noviembre de 2022.- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente del crédito fiscal número 173103, y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica a **BERTÍN COTA MIGUEL ÁNGEL**, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las claves catastrales: 30650187, 30650227, 30650220, 30650201, 30650176, 30650214, 30650228, 30650211, 30650175, 30650229, 30650174, 30650232, 30650231, 30650217, 30650182, 30650210, 30650218, 30650172, 30650161, 30650171, 30650167, 30650166, 30650165, 30650164, 30650206, 30650163, 30650181, 30650178, 30650192, 30640054, 30650205, 30640071, 30650198, 30650159, 30650204, 30650152, 30650157, 30650196, 30650148 y 30650180, las cuales presentan un crédito fiscal a su cargo por la cantidad de \$ 268,596.00 (QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidades vigentes al 30 de noviembre del año 2022.-

-En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.

L.C. SARA MARIA BELTRAN NAVARRO
TESORERA MUNICIPAL DE H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
TESORERÍA MUNICIPAL



TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

DATOS DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Contribuyente: Amao Cota Manuela Victoria.

Domicilio para oír y recibir notificaciones: De La Luz E/Colima y/o Circuito Viento Poniente 451

Datos del documento a notificar

Fecha de emisión: 23 de noviembre del 2022

Tipo de documento:

Notificación de Adeudo de Impuesto Predial

Número de Crédito fiscal: 173074

Autoridad emisora:

Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las trece horas del día veinticinco de noviembre del 2022, la suscrita Tesorera Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 8, 9 Fracción I, III y V, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur, y en virtud que no fue posible notificar a **Amao Cota Manuela Victoria**, en el domicilio que se encuentra registrado ante esta dependencia municipal en la notificación de adeudo de Impuesto Predial del crédito fiscal del impuesto predial que nos ocupa, y toda vez que a la contribuyente deudora **no ha sido posible notificar** el citado domicilio y por tanto existe imposibilidad de acceder a él, **ya que su domicilio para oír y recibir notificaciones se encontraba totalmente abandonado por lo que no se pudo llevar a cabo la diligencia de manera personal**; se procede a notificar el número de crédito **173074** de fecha 23 de noviembre de 2022, por medio de edictos. La presente notificación, contiene a manera de resumen una transcripción sucinta del citado oficio a través del cual se emite la notificación de adeudo del Impuesto Predial a su cargo dentro del crédito número **173074**, y toda vez que a la contribuyente **Amao Cota Manuela Victoria** no fue posible localizarla por falta de datos, se procede de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto a **Amao Cota Manuela Victoria** en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; quedando como sigue: -----

La Paz, Baja California Sur, Tesorería Municipal, a los **veinticinco días del mes de noviembre de 2022.**- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente del crédito fiscal número **173074**, y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica a **Amao Cota Manuela Victoria**, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las claves catastrales: 101026383011, 101026384023, 101026383012, 101026383010, 101026389022, 101026384007, 101026378005, 101026378011, 101026378074, 101026378088, 101026378108, 101026381091, 101026381114, 101026382712, 101026382714, 101026368006, 101026360039, 101026383017, 101026378116, 101026362191, 101026362192, 101026362193, 101026362194, 101026362195, 101026362196, 101026362197, 101026362198, 101026362199, 101026362200, 101026362201, 101026362202, 101026368001, 101026368002, 101026368003, 101026368004, 101026368005, 101026368007, 101026368008, 101026368009, 101026368010, 101026368011, 101026368012, 101026368013, 101026368014, 101026368015, 101026368016, 101026368017, 101026368018, 101026365002, 101026365003, 101026365004, 101026365005, 101026365006, 101026365007, 101026365008, 101026365009, 101026365010, 101026365011, 101026365012, 101026365013, 101026365014, 101026365015, 101026365016, 101026365017, 101026365018, 101026365019, 101026365020, 101026365021, 101026365022, 101026365023, 101026365024, 101026365025, 101026365026, 101026365027, 101026365028, 101026365029, 101026365030, 101026366001, 101026366002, 101026366003, 101026366004, 101026366005, 101026366006, 101026366007, 101026366008, 101026366009, 101026366010, 101026366011, 101026366012, 101026366013, 101026366014, 101026366015, 101026366016, 101026366017, 101026366018, 101026366019, 101026366020, 101026366021, 101026366022, 101026366023, 101026366024, 101026366025, 101026366026, 101026366027, 101026366028, 101026366029, 101026366030, 101026366031, 101026366032, 101026366033, 101026366034, 101026366035, 101026366036, 101026366037, 101026366038, 101026366039, 101026366040, 101026366041, 101026366042, 101026366043, 101026366044, 101026369005, 101026369006, 101026369007, 101026369008, 101026369009, 101026369010, 101026369011, 101026369012, 101026369013, 101026369014, 101026369015, 101026369016, 101026369017, 101026369018, 101026369019, 101026369020, 101026369021, 101026369022, 101026369023, 101026369024, 101026369025, 101026369026, 101026369027, 101026369028, 101026369029, 101026369030, 101026369031, 101026369032, 101026369033, 101026369034, 101026369035, 101026369036, 101026369037, 101026369038, 101026369039, 101026369040, 101026369041, 101026369042, 101026369043, 101026369044, 101026369045, 101026369046, 101026369047, 101026369048, 101026369049, 101026369050, 101026369051, 101026369052, 101026369053, 101026369054, 101026369055, 101026369056, 101026369057, 101026369058, 101026383013, 101026366005, 101026366006, 101026366007, 101026366008, 101026366009, 101026366010, 101026366011, 101026366012, 101026366013, 101026366014, 101026366015, 101026366016, 101026366017, 101026366018, 101026366019, 101026366020, 101026366021, 101026366022, 101026366023, 101026366024, 101026366025, 101026366026, 101026366027, 101026366028, 101026366029, 101026366030, 101026366031, 101026366032, 101026366033, 101026366034, 101026366035, 101026366036, 101026366037, 101026366038, 101026366039, 101026366040, 101026366041, 101026366042, 101026366043, 101026366044, 101026367001, 101026367002, 101026367003, 101026367004, 101026367005, 101026367006, 101026367007, 101026367008, 101026367009, 101026367010, 101026367011, 101026367012, 101026367013, 101026367014, 101026367015, 101026367016, 101026367017, 101026367018, 101026367019, 101026367020, 101026367021, 101026367022, 101026367023, 101026367024, 101026367025, 101026367026, 101026367027, 101026367028, 101026367029, 101026367030, 101026383058, 101026369099, 101026369100, 101026369101, 101026369102, 101026369103, 101026369104, 101026369105, 101026369106, 101026369107, 101026369108, 101026369109, 101026369110, 101026369111, 101026369112, 101026369113, 101026369114, 101026383001, 101026383002, 101026383003, 101026383004, 101026383005, 101026383006, 101026383007, 101026383008, 101026383009, 101026383142, 101026362149, 101026383042, 101026383014, 101026383015, 101026383016, 101026362148, 101026362151, 101026383018, 101026383019, 101026383020, 101026383021, 101026383022, 101026383023, 101026383024, 101026383025, 101026383026, 101026383027, 101026383028, 101026383029, 101026383030, 101026383031, 101026383032, 101026383033, 101026383034, 101026383035, 101026362114, 101026383039, 101026383038, 101026362113, 101026362112, 101026383040, 101026383036, 101026383037, 101026378147, 101026362190, 101026362075, 101026362188, 101026362189, 101026362089, 101026362090, 101026362091, 101026362092, 101026362093, 101026362094, 101026362095, 101026362096, 101026362097, 101026362098, 101026362099, 101026362100, 101026362101, 101026362102, 101026362103, 101026362104, 101026362105, 101026362106, 101026362107, 101026362108, 101026362109, 101026362110, 101026362111, 101026383133, 101026383134, 101026383135, 101026383136, 101026383137, 101026383138, 101026383139, 101026383140, 101026383141, 101026362186, 101026383143, 101026383144, 101026383145, 101026383146, 101026383147, 101026383148, 101026362115, 101026362116, 101026362117, 101026362118, 101026362119, 101026362120, 101026362121, 101026362122, 101026362123, 101026362124, 101026362125, 101026362126, 101026362127, 101026362128, 101026362129, 101026362130, 101026362131, 101026362132, 101026362133, 101026362134, 101026362135, 101026362136, 101026362137, 101026362138, 101026362139, 101026362140, 101026362141, 101026362142, 101026362143, 101026362144, 101026362145, 101026362146, 101026362147, 101026362148, 101026383054, 101026378004, 101026362150, 101026384011, 101026362152, 101026362153, 101026369031, 101026384015, 101026384016, 101026384017, 101026384018, 101026362187, 101026378146, 101026362184, 101026378148, 101026383041, 101026383043, 101026383044, 101026383045, 101026383046, 101026383047, 101026383048, 101026383049, 101026383050, 101026383051, 101026383052, 101026383053, 101026384019, 101026383055, 101026383056, 101026383057, 101026383098, 101026384026, 101026362182, 101026362183, 101026362181, 101026362180, 101026384001, 101026384002, 101026384003, 101026384005, 101026384006, 101026384008, 101026384009, 101026384010, 101026384011, 101026384012, 101026362154, 101026384014, 101026362160, 101026362161,

101026362178, 101026384018, 101026362179, 101026384020, 101026384021, 101026384022, 101026384024, 101026384025, 101026362162, 101026362165, 101026362164, 101026362177, 101026362155, 101026362156, 101026362157, 101026362158, 101026362159, 101026362176, 101026362168, 101026362167, 101026362163, 101026362175 101026362169, 101026362166, 101026362174 101026362171, 101026362170, 101026362173, 101026362172 101026371862, 101026371944, 101026371136, 101026371725, 101026371132, 101026371875, 101026375705, 101026371099, 101026371879, 101018712014, 101026371871, 101026186001, 101026371739, 101026371098, 101026371819, 101026371831, 101026371138, 101026371140, 101026371845, 101026371134, 101026371139, 101026371137, 101026374009, 101026373730, 101026372003, 101026372009, 101026372013, 101026372014, 101026372731, 101026371135, 101026371133, 101026371776, 101026371721, 10300146, 101026354015, 10300068, 101026354014, 101026154001, 101026377700, 10304094. Las cuales presentan un

crédito fiscal a su cargo por la cantidad de \$ 2,584,738.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidades vigentes al 30 de noviembre del año 2022.- -----En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.-----

La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.-----



[Handwritten signature in blue ink]

L.C. SARA MARIA BELTRAN NAVARRO
TESORERA MUNICIPAL DE H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ



TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

DATOS DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Contribuyente: Contreras Gastelum Jesús Ernesto.

Domicilio para oír y recibir notificaciones: Estrella De Mar 4711 Esq Tintorera Col. La Esperanza III La Paz Bcs

Datos del documento a notificar

Fecha de emisión: 23 de noviembre del 2022

Número de Crédito fiscal: 173075

Tipo de documento:

Autoridad emisora:

Notificación de Adeudo de Impuesto Predial

Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las catorce horas del día veinticinco de noviembre del 2022, la suscrita Tesorera Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 8, 9 Fracción I, III y V, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur, y en virtud que no fue posible notificar a **Contreras Gastelum Jesús Ernesto**, en el domicilio que se encuentra registrado ante esta dependencia municipal en la notificación de adeudo de Impuesto Predial del crédito fiscal del impuesto predial que nos ocupa, y toda vez que el contribuyente deudor **no ha sido posible notificar** el citado domicilio y por tanto existe imposibilidad de acceder a él, **ya que su domicilio para oír y recibir notificaciones se encuentra totalmente abandonado por lo que no fue posible llevar a cabo la diligencia de manera personal**; se procede a notificar el número de crédito **173075** de fecha 23 de noviembre de 2022, por medio de edictos. La presente notificación, contiene a manera de resumen una transcripción sucinta del citado oficio a través del cual se emite la notificación de adeudo del Impuesto Predial a su cargo dentro del crédito número **173075**, y toda vez que al contribuyente **Contreras Gastelum Jesús Ernesto** no fue posible localizarlo por falta de datos, se procede de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur. -----

En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto a **Contreras Gastelum Jesús Ernesto** en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; quedando como sigue: -----

La Paz, Baja California Sur, Tesorería Municipal, a los **veinticinco días del mes de noviembre de 2022.**- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente del crédito fiscal número **173075**, y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica a **Contreras Gastelum Jesús Ernesto**, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las claves catastrales: **101011009037, 101019048022, 101019048021, 101004245004, 101004245016, 101004245015, 103001142035, 103001142041**, las cuales presentan un crédito fiscal a su cargo por la cantidad de **\$546,516.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidades vigentes al **30 de noviembre del año 2022.**-----

En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.-----

La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.-----

L.C. SARA MARIA BELTRAN NAVARRO
TESORERA MUNICIPAL DE H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ





SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

REFORMAS

Con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 35, 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 6 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; 35 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz y demás relativos y aplicables, manifiesto que en el marco de la Décima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha jueves 08 de diciembre de 2022, el H. XVII Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., aprobó por unanimidad de Votos lo siguiente:

SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

Se **reforman** las fracciones IX y X del artículo 13; **Se derogan** la fracción IV del artículo 20; la Sección Cuarta del Capítulo Tercero del Título Segundo, compuesta por los artículos 28, 29 y 30; la fracción IV del artículo 69; la fracción III del artículo 70; la Sección Tercera del Capítulo Sexto del Título Segundo compuesta por los artículos 80, 81, 82, 83 y 84; la fracción XII del artículo 103; la fracción XII del artículo 112; Y se **adicionan** la fracción XI al artículo 13, una fracción XVII BIS al artículo 18; un Capítulo Décimo Tercero BIS al Título Segundo denominado "De la Dirección General de Gobierno Digital" compuesto por los artículos 165 A, 165 B, 165 C, 165 D, 165 E, 165 F, 165 G, 165 H, 165 I, 165 J, 165 K, 165 L, 165 M, 165 N y 165 O, todos del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 13.

I a VIII.

IX. Dirección General de Catastro;

X. Dirección General de Inclusión y Diversidad; y

XI. Dirección General de Gobierno Digital.

....

Artículo 18

I a XVII.

XVII BIS. Coadyuvar en la aplicación de la simplificación administrativa, tecnologías de la información y aquellas herramientas que desarrollen en conjunto con la Dirección General de Gobierno Digital;

XVIII a XIX.

Artículo 20

I a III.

IV. ... Se Deroga

V.

....

a) a g)

....



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

**Sección Cuarta
Se Deroga**

Artículo 28 .. Se Deroga
 Artículo 29 .. Se Deroga
 Artículo 30 .. Se Deroga
 Artículo 69 ..
 I a III.
 IV... Se Deroga.
 V a XXXI.....
 Artículo 70
 I y II
 III .. Se Deroga
 IV y V

**Sección Tercera
Se Deroga**

Artículo 80 .. Se Deroga
 Artículo 81 .. Se Deroga
 Artículo 82 .. Se Deroga
 Artículo 83 .. Se Deroga
 Artículo 84 .. Se Deroga

Artículo 103

A la Dirección General de Servicios Públicos Municipales le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I a XI
 XII .. Se Deroga.
 XIII a XXIV

Artículo 112

La Subdirección Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

I a XI
 XII .. Se Deroga
 XIII a XV

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO BIS
De la Dirección General de Gobierno Digital**

Artículo 165 A

A la Dirección General de Gobierno Digital le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar, conducir y vigilar la implementación de las políticas de gobernanza digital necesarias para la transición del ente municipal a un gobierno electrónico;
- II. Determinar, supervisar y evaluar las acciones en materia de gestión de datos, gobierno abierto, gobernanza digital y tecnológica, gestión de infraestructura y simplificación administrativa de conformidad a lo establecido en la legislación vigente y aplicable;



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

- III. Realizar la planeación de las estrategias para la correcta aplicación de los objetivos de la Dependencia;
- IV. Diseñar y coordinar la migración de trámites y servicios municipales a procesos digitalizados;
- V. Supervisar los planes, programas y proyectos de conectividad tecnológica del municipio;
- VI. Desarrollar y gestionar proyectos ejecutivos para el aprovechamiento de los activos y recursos que sean necesarios para la instalación, operación y crecimiento de las redes de comunicación;
- VII. Determinar estudios, análisis y diagnósticos para el desarrollo o adquisición de tecnologías de la información y comunicaciones que requiera la administración municipal;
- VIII. Generar esquemas de cooperación técnica para solucionar los problemas tecnológicos que se presenten en el cumplimiento del objetivo de la Dependencia;
- IX. Elaborar propuestas normativas para la correcta ejecución de las herramientas tecnológicas en los procesos simplificados diseñados para tal efecto;
- X. Establecer la arquitectura de datos de los proyectos encomendados, a partir de las políticas e instrumentos normativos en la materia;
- XI. Vigilar la correcta aplicación de los desarrollos informáticos y el uso adecuado de la infraestructura tecnológica y de operaciones en la administración municipal;
- XII. Determinar las necesidades de infraestructura tecnológica para el cumplimiento de las actividades consistentes a recabar, procesar, almacenar, proteger y utilizar los datos;
- XIII. Diseñar la sistematización de métodos y protocolos de intercambio de los datos, en formas utilizables y explotables para diversos actores, conforme a sus facultades y a la naturaleza de los mismos;
- XIV. Establecer los ambientes de producción y análisis de datos de gobierno digital y gestionar su implementación;
- XV. Establecer el plan de ciberseguridad para la administración pública municipal, destinado a mejorar la seguridad del hardware y software;
- XVI. Definir la arquitectura de la seguridad de la red y sus políticas de acceso y control; Fomentar la cultura de seguridad informática municipal;
- XVII. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, y
- XVIII. Las demás que le confiera el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y los ordenamientos legales aplicables;

Artículo 165 B

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección General de Gobierno Digital se auxiliará de las siguientes áreas:

- I. Dirección de Planeación y Desarrollo de Proyectos de Tecnologías de la Información;
- II. Dirección de Infraestructura Tecnológica y Operaciones;
- III. Dirección de Mejora Regulatoria;
- IV. Coordinación de Seguridad Informática;
- V. Coordinación Administrativa; y
- VI. Departamento de Enlace de Asuntos Jurídicos.

Las atribuciones de este departamento quedarán determinadas en el manual de organización correspondiente.



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

Sección Primera

De la Dirección de Planeación y Desarrollo de Proyectos de Tecnologías de la Información

Artículo 165 C

La Dirección de Planeación y Desarrollo de Proyectos de Tecnologías de la Información tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Estudiar las necesidades tecnológicas respecto de las políticas que implementará la Dirección General;
- II. Coadyuvar en los proyectos que requieran el diseño y/o desarrollo de soluciones tecnológicas que le sean solicitados;
- III. Asesorar a las unidades administrativas respecto de los estándares internacionales y nacionales que se deberán seguir para el desarrollo de proyectos;
- IV. Solicitar a las Dependencias municipales en coordinación con la Subdirección de Planeación y Simplificación Administrativa la información relacionada con los proyectos a desarrollar;
- V. Llevar en el ámbito de sus atribuciones, el control y gestión de las actividades para el desarrollo de proyectos atendiendo las necesidades de las Dependencias en coordinación con las Subdirecciones de Planeación y Simplificación Administrativa de mejora e impacto regulatorio, así como la Coordinación de Seguridad e Informática;
- VI. Proponer el diseño de interfaces de las soluciones tecnológicas a la Dirección General;
- VII. Esquematizar las prioridades de los proyectos de acuerdo a la valoración de las necesidades y las estrategias planteadas por la Dirección General;
- VIII. Coadyuvar en los proyectos de instrumentos normativos necesarios para la operación de los programas y proyectos a ejecutar;
- IX. Diseñar e implementar la estrategia de aseguramiento de calidad de desarrollo de los productos tecnológicos;
- X. Rendir la información que le sea requerida por el Director General, sobre el ejercicio de sus atribuciones; y
- XI. Las demás que le encomiende el Director General y le otorguen otras disposiciones aplicables.

Artículo 165 D

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Planeación y Desarrollo de Proyectos de Tecnologías de la Información contará con las áreas siguientes:

- I. Subdirección de Planeación y Desarrollo de Proyectos de Tecnologías de la Información;
- II. Departamento de Análisis de Programación; y
- III. Departamento de Pruebas Unitarias y Control de Calidad.

Las atribuciones de los departamentos quedarán determinadas en el manual de organización correspondiente.

Artículo 165 E

La Subdirección de Planeación y Desarrollo de Proyectos de Tecnologías de la Información tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diagnosticar las necesidades tecnológicas respecto de las políticas que implementará la Dirección General;
- II. Proponer a las unidades administrativas el desarrollo de proyectos, respecto de los estándares y políticas de la Administración municipal;



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

- III. Coordinar en el ámbito de sus atribuciones, de las actividades para el desarrollo de proyectos atendiendo las necesidades de las Dependencias con las Subdirecciones de Planeación y Simplificación Administrativa de mejora e impacto regulatorio, así como la Coordinación de Seguridad e Informática;
- IV. Proponer, ejecutar e informar sobre el diseño de interfaces de las soluciones tecnológicas a la Dirección General;
- V. Investigar y reportar las prioridades de los proyectos de acuerdo a la valoración de las necesidades y las estrategias planteadas por la Dirección General;
- VI. Ejecutar las estrategias de aseguramiento de calidad de desarrollo de los productos tecnológicos;
- VII. Rendir la información que le sea requerida por la Dirección, sobre el ejercicio de sus atribuciones; y
- VIII. Las demás que le encomiende la Dirección General y le otorguen otras disposiciones aplicables.

Sección Segunda

De la Dirección de Infraestructura Tecnológica y Operaciones

Artículo 165 F

La Dirección de Dirección de Infraestructura Tecnológica y Operaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el desarrollo y operación de una nube de cómputo para la administración municipal;
- II. Emitir el servicio de alojamiento de sitios web institucionales y sistemas de información que le sean solicitados por el Director General;
- III. Coordinar y supervisar los servicios de internet institucionales: sitio web, correo electrónico, nombres de dominio, transferencia de archivos, entre otros;
- IV. Verificar que se realice la configuración de los alojamientos de los sitios web en los servidores como parte integral de la infraestructura tecnológica del Municipio; así mismo que se realice la migración y configuración de las nuevas versiones de los sistemas;
- V. Coordinar y administrar la operación de los sistemas de información del Ayuntamiento;
- VI. Verificar las necesidades de mantenimiento de mejora de los productos digitales;
- VII. Participar en la evaluación de los datos de las Dependencias que necesitan ser interoperables para consolidar el gobierno digital;
- VIII. Participar en los proyectos de instrumentos normativos en conjunto con la Subdirección de Mejora e Impacto Regulatorio, así como la Coordinación de Seguridad e Informática;
- IX. Verificar el cumplimiento de estándares de datos abiertos y transparencia establecidos por la administración municipal;
- X. Supervisa la elaboración de reportes con análisis estadísticos de los incidentes para la identificación de los problemas que afecten la continuidad de los servicios de infraestructura tecnológica;
- XI. Autorizar el calendario de mantenimiento técnico;
- XII. Supervisar el diseño de las interfaces de las soluciones tecnológicas de la Dependencia, y
- XIII. Las demás que le instruya el Director General.



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

Artículo 165 G

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Infraestructura Tecnológica y Operaciones contará con las áreas siguientes:

- I. Departamento de Soporte Técnico;
- II. Departamento de Administración de Servidores y Bases de Datos; y
- III. Departamento de Administración de Redes y Comunicaciones.

Las atribuciones de estos departamentos quedarán determinadas en el manual de organización correspondiente.

Sección Tercera
De la Dirección de Mejora Regulatoria

Artículo 165 H

La Dirección de Dirección de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las agendas de mejora regulatoria de las diversas dependencias y entidades con las regulaciones que pretenden expedir, en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año;
- II. Diseñar en coordinación con las propias Dependencias y Entidades, los programas de mejora regulatoria, donde se implementen acciones de simplificación administrativa, así como vigilar su aplicación;
- III. Validar que las nuevas regulaciones propuestas por el Ayuntamiento sean superiores en beneficio que en costo para los sujetos obligados;
- IV. Evaluar los programas anuales de mejora regulatoria para garantizar la mejora continua de las dependencias y entidades, presentando los informes a la Dirección General;
- V. Administrar el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VI. Detectar, cuantificar y proponer prioridades, en relación con las necesidades de modernización e innovación administrativa del Gobierno Municipal;
- VII. Verificar la implementación de programas y herramientas de mejora regulatoria de acuerdo con la legislación vigente que resulte aplicable;
- VIII. Proponer acuerdos de coordinación, convenios y contratos con los gobiernos Federal y Estatal, otros municipios y sectores educativos, privado o social, con el propósito de establecer estrategias que mejoren y modernicen el funcionamiento de la Administración Pública Municipal;
- IX. Rendir la información que le sea requerida por el Director General, sobre el ejercicio de sus atribuciones; y
- X. Las demás que le encomiende el Director General y le otorguen otras disposiciones aplicables.

Artículo 165 I

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Mejora Regulatoria contará con las áreas siguientes:

- I. Subdirección de Planeación y Simplificación Administrativa; y
- II. Subdirección de Mejora e Impacto Regulatorio;

Artículo 165 J

La Subdirección de Planeación y Simplificación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

- I. Formular opiniones, diagnósticos e informes que les sean solicitados por los superiores, para la implementación de acciones de simplificación administrativa;
- II. Ejecutar proyectos y programas de trabajo en materia de simplificación de trámites y servicios;
- III. Dar seguimiento a los proyectos de colaboración con las Dependencias en materia de simplificación de trámites y servicios para su correcto desarrollo y ejecución;
- IV. Analizar la información que con motivo de las acciones de simplificación estratégica le envíen, para la generación de nuevas ideas de regulación que contribuyan a reducir las cargas administrativas de los trámites y servicios;
- V. Realizar la compilación de los datos estadísticos relacionados con trámites y servicios proporcionados por las dependencias;
- VI. Desarrollar metodologías de simplificación para la mejora y optimización de los procesos administrativos;
- VII. Realizar el seguimiento en los procesos desarrollados para el cumplimiento de sus objetivos, así como la comparativa de la funcionalidad e impacto que generen;
- VIII. Apoyar en las actividades para capacitar a los usuarios del registro electrónico de trámites y servicios, a fin de lograr su correcto proceso;
- IX. Participar en las acciones necesarias para la implementación y actualizaciones de la firma electrónica;
- X. Coadyuvar en la certificación de los programas materia de las herramientas de mejora regulatoria;
- XI. Coadyuvar en el diseño de estrategias de gobierno digital para la administración pública, en atención a los programas de mejora regulatoria y simplificación administrativa;
- XII. Validar los flujos y procedimientos relacionados a la sistematización de trámites y servicios de las Dependencias;
- XIII. Implementar los planes de trabajo para el mapeo de procesos identificando las áreas de oportunidad dentro de los entes públicos;
- XIV. Supervisar el desarrollo y la implementación de herramientas tecnológicas necesarias, para la mejora de procesos en las Dependencias;
- XV. Verificar el contenido de las propuestas normativas que regularán los proyectos tecnológicos desarrollados y a cargo de la Dirección General en el ámbito de sus respectivas facultades para su adecuada implementación;
- XVI. Asesorar a las Unidades Administrativas en la formulación de criterios generales para la elaboración de proyectos normativos para la regulación de los proyectos tecnológicos que pudieran ser desarrollados;
- XVII. Administrar el sistema electrónico de protesta ciudadana, dando seguimiento oportuno a los planteamientos ciudadanos con las distintas unidades administrativas;
- XVIII. Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de Mejora Regulatoria;
- XIX. Proponer, coordinar, publicar, monitorear, opinar y evaluar los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración;
- XX. Procurar que las acciones y Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados se rijan por los mismos estándares de operación;
- XXI. Dar seguimiento desde el ámbito de competencia, a la atención que los Sujetos Obligados de la administración municipal y los órganos competentes en materia de responsabilidades den a la Protesta Ciudadana;

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

- XXII. Respalda e integrar los expedientes de los programas de reingeniería y simplificación administrativa para el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria y el Consejo Municipal en la materia;
- XXIII. Presentar los informes, estadísticas y evaluaciones que le sean solicitados por la Dirección;
- XXIV. Acordar con el Director los asuntos del área, así como desempeñar las comisiones y funciones que se le confieran; y
- XXV. Las demás que le asigne el Director o la normatividad vigente.

Artículo 165 K

Para un mejor desarrollo de sus funciones la Subdirección de Planeación y Simplificación Administrativa contará con un Departamento de Reingeniería de Procesos y Servicios, cuyas atribuciones quedarán determinadas en el manual de organización correspondiente.

Artículo 165 L

La Subdirección de Mejora e Impacto Regulatorio tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Mantener permanentemente actualizado el Sistema de Evaluación y Seguimiento de los programas y acciones de modernización, mejora regulatoria e innovación de procesos, procedimientos y servicios municipales, así como de los programas especiales que se instrumenten;
- II. Participar en coordinación con las Dependencias en la generación de sistemas de mejora regulatoria y continua, simplificación y desregulación;
- III. Supervisar la elaboración de proyectos de instrumentos normativos en coordinación con las Dependencias y Unidades Administrativas según corresponda;
- IV. Dar seguimiento a los programas y acciones de calidad y mejora continua en las Dependencias;
- V. Informar a la Dirección, sobre el ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Supervisar el seguimiento de los programas y acciones de modernización, mejora regulatoria e innovación de procesos, procedimientos y servicios municipales, así como de los programas especiales;
- VII. Supervisar el Registro Electrónico de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VIII. Capacitar a los usuarios del Registro Electrónico de Trámites y Servicios de las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento, a fin de lograr su correcto uso en los procesos de inscripción, actualización, modificación y baja;
- IX. Verificar las inscripciones, modificaciones, actualizaciones y bajas que capturen los usuarios del Registro Electrónico de Trámites y Servicios de las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento, para informar al Titular de la Dirección de Mejora Regulatoria las observaciones que procedan;
- X. Implementar acciones de homologación de la información de los trámites y servicios a cargo de los Sujetos Obligados;
- XI. Implementar los mecanismos necesarios para obtener la frecuencia de solicitudes y acciones de simplificación de trámites y servicios;
- XII. Revisar las propuestas de nuevas regulaciones contenidas en las agendas regulatorias del Ayuntamiento;
- XIII. Participar en el análisis de propuestas de instrumentos normativos, contenidas en las agendas regulatorias del Ayuntamiento;

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

- XIV. Verificar el contenido de las propuestas normativas que regularán los proyectos tecnológicos desarrollados por la Dirección General en el ámbito de sus respectivas facultades para su adecuada implementación;
- XV. Asesorar a las Dependencias y Unidades Administrativas en la formulación de criterios generales para la elaboración de proyectos normativos para la regulación de los proyectos tecnológicos y digitales que pudieran ser desarrollados;
- XVI. Supervisar y facilitar la implementación de los proyectos normativos aprobados en materia de tecnologías de la información y proyectos digitales municipales;
- XVII. Asesorar en materia de normatividad en los proyectos de regulaciones, trámites y servicios a la estructura del Ayuntamiento, para la elaboración de proyectos de desarrollo, innovación y tecnología;
- XVIII. Supervisar la elaboración de los instrumentos normativos correspondientes para la puesta en marcha de proyectos en materia de desarrollo, innovación y tecnología;
- XIX. Desarrollar las directrices que seguirán las propuestas normativas y los lineamientos de conformidad con las necesidades contempladas por los proyectos de tecnología generados por las Dependencias y Unidades Administrativas del Ayuntamiento;
- XX. Analizar la información que se genere del seguimiento y evaluación de los programas de modernización, mejora regulatoria e innovación de procesos;
- XXI. Realizar el análisis de la normatividad vigente con el objeto de reducir o eliminar normas para la simplificación administrativa, a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;
- XXII. Coordinar la revisión de los Análisis de Impacto Regulatorio ex ante, elaborados por la administración municipal;
- XXIII. Acordar con el Director los asuntos del área, así como desempeñar las comisiones y funciones que se le confieran; y
- XXIV. Las demás que le asigne el Director o la normatividad vigente.

Artículo 165 M

Para un mejor desarrollo de sus funciones la Subdirección de Mejora e Impacto Regulatorio contará con un Departamento de Seguimiento Interno de Mejora, cuyas atribuciones quedarán determinadas en el manual de organización correspondiente.

Sección Cuarta
De la Coordinación de Seguridad e Informática

Artículo 165 N

La Coordinación de Seguridad e Informática tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar proyectos de protección de datos personales para los futuros usuarios de cada sitio, aplicación móvil y proyectos tecnológicos que se desarrollen en la Dependencia;
- II. Coordinar, supervisar y controlar la adecuada aplicación de las medidas de seguridad para proteger el acceso a los equipos de cómputo, datos y sistemas de cada una de las Dependencias y Unidades Administrativas;
- III. Proponer y coordinar la generación y actualización de lineamientos internos en materia de seguridad informática e información;
- IV. Elaborar propuesta de lineamientos en materia del uso de las tecnologías de la información, comunicaciones y sistemas;
- V. Proponer a la Dirección General el esquema de renovación de la infraestructura tecnológica de acuerdo a las necesidades del Ayuntamiento;



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

- VI. Elaborar e implementar los planes de seguridad informática necesarios para la operatividad de las Dependencias municipales;
- VII. Estructurar la seguridad de redes y comunicaciones, los sistemas informáticos y bases de datos en coordinación con los Departamentos de Análisis de Programación, Administración de Redes y Comunicaciones, así como el de Administración de Servidores y Bases de Datos;
- VIII. Realizar en coordinación con la Contraloría Municipal, auditorías internas en materia de seguridad informática, con el fin de asegurar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información;
- IX. Participar en las transferencias de tecnología que realice el Ayuntamiento con instituciones públicas y privadas, y
- X. Las demás, que le instruya el Subdirector de Infraestructura Tecnológica y de Operaciones.

Sección Quinta
De la Coordinación Administrativa

Artículo 165 O

La Coordinación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar, solicitar y gestionar los requerimientos de materiales y de servicios generales de la Dependencia, para tramitarlos ante el área correspondiente;
- II. Administrar, vigilar y supervisar que los recursos materiales y financieros sean aplicados correctamente de acuerdo a las normas establecidas;
- III. Apoyar en el control y seguimiento de las incidencias del personal adscrito a la Dirección General de Gobierno Digital;
- IV. Tramitar el fondo revolvente asignado a la Dirección General y llevar cabo el control, seguimiento y comprobación del mismo;
- V. Proveer a las unidades administrativas adscritas a la Dirección General de las necesidades emergentes que permita el fondo revolvente;
- VI. Llevar el registro y control de los bienes muebles asignados a la Dirección General;
- VII. Apoyar como enlace del Director General para el seguimiento del Programa Operativo Anual;
- VIII. Elaborar y llevar un control de bitácora, así como realizar la gestión para el suministro de combustible del vehículo asignado a la Dirección General;
- IX. Elaborar y coordinar el Presupuesto Anual de la Dependencia;
- X. Rendir los informes que le requiera la Dirección General sobre la administración de los recursos asignados a la Dependencia;
- XI. Presentar los informes que le sean solicitados por el Director General;
- XII. Administrar la correspondencia, así como el sistema de archivo de competencia de la Dependencia; y
- XIII. Las demás que le instruya el Director General.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las modificaciones contenidas en el presente dictamen entrarán en vigor el día 01 de enero de 2023, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

ARTÍCULO SEGUNDO. La Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública de este Honorable XVII Ayuntamiento de La Paz deberá llevar a cabo las acciones que resulten necesarias para que en la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos 2023 del Ayuntamiento de La Paz, se reflejen los cambios normativos contenidos en el presente dictamen y por lo tanto, se asignen los recursos presupuestales que correspondan, a la nueva Dirección General de Gobierno Digital.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos humanos y materiales que actualmente forman parte de la Dirección de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Sistemas, así como de la Dirección de Innovación y Mejora Regulatoria pasarán a formar parte de la Dirección General de Gobierno Digital.

ARTÍCULO CUARTO. Los tramites y asuntos que al momento de la entrada en vigor de las modificaciones contenidas en el presente dictamen se encuentren pendientes de resolución en la Dirección de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Sistemas y en la Dirección de Innovación y Mejora Regulatoria, pasarán a ser atendidos por la nueva Dirección de Gobierno Digital.

ARTÍCULO QUINTO. Los derechos laborales del personal que, en virtud de las modificaciones contenidas en el presente punto de acuerdo pasen de un área a otra, se respetarán conforme a la ley.

ARTÍCULO SEXTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las modificaciones contenidas en el presente dictamen.

Dado en la sala de sesiones del H. Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., a los 08 días de diciembre de 2022.



DOY FE

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
MUNICIPAL
GEORGE PAVEL CASTRO RIOS

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

REFORMAS

Con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 35, 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 6 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; 35 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz y demás relativos y aplicables, manifiesto que en el marco de la Décima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha jueves 08 de diciembre de 2022, el H. XVII Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., aprobó por unanimidad de Votos lo siguiente:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 136 EN SU PÁRRAFO TERCERO Y AL ARTÍCULO 168 LAS FRACCIONES I, II, III y SE DEROGAN LAS FRACCIONES IV Y V DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. **PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA:**

Artículo 136. La Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal contará también con un órgano desconcentrado que se denominará Dirección de la Policía Auxiliar, **y será coadyuvante de la función de Seguridad Pública.**

Artículo 168. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de la Policía Auxiliar contará con las áreas siguientes:

I. Comandancia Operativa;

a) Departamento de la Unidad de los Servicios de Protección a Bienes y Valores

b) Departamento de la Unidad de Servicios de Vigilancia en Eventos

II. Departamento de Enlace Jurídico

III. Departamento de Relaciones Institucionales y Contratos;

IV. Derogada;

V. Derogada;

Las atribuciones de estas áreas quedarán determinadas en el manual de organización correspondiente.

Así mismo, contará con el apoyo de los servidores públicos que se requieran y que en su caso autorice el Ayuntamiento, para el despacho de las atribuciones conferidas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación de los resolutivos del mismo, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario General del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto se solicite la publicación de los resolutivos del Dictamen, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como en la Gaceta Electrónica Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

TERCERO: Se instruye al Secretario General del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto se notifique del presente Dictamen, una vez que sean debidamente aprobados y publicitados, a las áreas administrativas correspondientes, para los efectos legales conducentes.

Dado en la sala de sesiones del H. Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., a los 08 días de diciembre de 2022.

DOY FE
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.

SECRETARIA GENERAL
MUNICIPAL
M.D. JORGE PAVEL CASTRO RIOS



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

REFORMAS

Con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 35, 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 6 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; 35 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz y demás relativos y aplicables, manifiesto que en el marco de la Décima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha jueves 08 de diciembre de 2022, el H. XVII Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., aprobó por unanimidad de Votos lo siguiente:

Se REFORMA la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo Décimo Tercero del Título Segundo para pasar a ser: "De la Dirección Municipal de Asuntos Indígenas y Afromexicanas"; Se DEROGAN las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 155 y la fracción II del artículo 156; y se ADICIONAN una fracción IV al artículo 154, un artículo 161 y un artículo 162, todos del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 154

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección General de Inclusión y Diversidad, se auxiliará de las siguientes direcciones:

I a III.

IV. Dirección Municipal de Asuntos Indígenas y Afromexicanas; y

V.

Además, contará con las siguientes áreas:

a) a f)

....

Artículo 155

La Dirección Municipal de Inclusión tendrá las siguientes atribuciones:

I a IX.

X. a XIX. Se Derogan

XX.

Artículo 156

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección Municipal de Inclusión contará con las áreas siguientes:

I.

II. Se Deroga

II Bis y III.

....

Sección Cuarta**De la Dirección Municipal de Asuntos Indígenas y Afromexicanas***Artículo 161.*

La Dirección Municipal de Asuntos Indígenas y Afromexicanas tendrá las siguientes atribuciones:

I. Atender y dar seguimiento ante las autoridades municipales del Ayuntamiento que correspondan, a las gestiones realizadas por las personas Indígenas y Afromexicanas con de cualquier asunto que se trate;



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

- II. Promover la igualdad de oportunidades y adoptar medidas dirigidas a eliminar cualquier práctica discriminatoria, así como garantizar la vigencia de los derechos de las personas Indígenas y Afromexicanas;*
- III. Mediante procedimientos apropiados y a través de sus autoridades o representantes tradicionales promoverá;*
- a) La participación de las personas, pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas específicas que puedan afectarles directamente; y*
- b) Que las personas, pueblos, comunidades interesadas participen libremente, en la definición y ejecución de políticas y programas públicos que les conciernan.*
- IV. Impulsar el respeto y reconocimiento de las diversas etnias y culturas existentes en el municipio;*
- V. Proponer las condiciones de las comunidades y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos;*
- VI. Procurar y gestionar la realización de obras de beneficio colectivo, la Dirección de Asuntos indígenas y Afromexicanas trabajará en conjunto con las Direcciones necesarias que integran la administración municipal para la obtención del beneficio;*
- VII. Realizar programas y eventos que tengan por objeto de promover el reconocimiento, preservación y defensa de todos los derechos y cultura de las personas, pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas, la promoción de su lengua materna, así como sus artesanías u obras, de manera individual o en colaboración con las Direcciones de Cultura, Deporte, Juventud e Inclusión y las que sean necesarias;*
- VIII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades, en el ámbito de su competencia, mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización;*
- IX. Gestionar ante las autoridades competentes en cumplimiento los derechos laborales de los jornaleros y jornaleras agrícolas, artesanos y artesanas, personas comerciantes, y quienes realicen algún oficio;*
- X. Proteger y promover el respeto y la integridad de los valores, creencias, costumbres, prácticas culturales y religiosas de los pueblos indígenas y afromexicanas, procurando su promoción y preservación.*
- XI. Promover el incremento de los niveles de escolaridad y alfabetización entre las y los integrantes de las localidades indígenas y afromexicanas, con principal atención a las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y mujeres. Teniendo como eje principal la conclusión de la educación básica de estos grupos y facilitando el acceso a la educación media superior y superior, así como a capacitaciones productivas tomando en cuenta el entorno económico.*
- XII. Establecer y operar un sistema de seguimiento y evaluación de los programas federales y Estatal, que permitan vigilar que los asuntos relacionados con los asuntos municipales en beneficio de indígenas y afromexicanas se relacionen en congruencia con las leyes aplicables, los acuerdos previamente establecidos y los objetivos planteados en el plan de desarrollo Municipal;*



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

- XIII. Formular opinión a la presidencia Municipal, sobre los programas y proyectos de las dependencias y entidades públicas municipales con el propósito de organizar los beneficios que pudiesen obtener las personas, pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas, promoviendo que las políticas públicas y programas de desarrollo social operen de manera concertada con las personas indígenas y afromexicanas;**
- XIV. Promover la participación de las Personas, Pueblos, Comunidades indígenas y afromexicanas en las tareas de planeación para el desarrollo municipal;**
- XV. Gestionar y coordinar lo necesario para la instalación del Consejo Municipal Indígena y Afromexicano(a);**
- XVI. Las demás que le encomiende el/la Presidente Municipal, el Director General y las que expresamente le señalen los ordenamientos legales aplicables.**

Artículo 162

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección Municipal de Asuntos Indígenas y Afromexicanas contará con las áreas siguientes:

- I. Sub Dirección de Programas Especiales y Bienestar; y**
- II. Departamento de Planeación y Seguimiento de Políticas Públicas;**

Las atribuciones del Departamento quedarán determinadas en el manual de organización correspondiente.

Artículo 163

La Sub Dirección Municipal de de Programas Especiales y Bienestar tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer las políticas, lineamientos, reglamentos y demás disposiciones en materia de asuntos Indígenas y Afromexicanos(as);**
- II. Evaluar y dar seguimiento a los programas y proyectos de los pueblos indígenas y afroamericanos(as) del ayuntamiento;**
- III. Canalizar y dar atención los casos de violación e incumplimiento de los derechos individuales y colectivos de los pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas de parte de algún servidor público;**
- IV. Dar seguimiento a los casos de denuncias de parte de un servidor público por casos de violación e incumplimiento de los derechos individuales y colectivos de los pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas;**
- V. Proponer los programas y estrategias que promuevan la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior de la población indígena y afromexicana;**
- VI. Proponer la celebración de contratos, convenios y acuerdos de colaboración con instituciones y organismos del sector público, social y privado del ámbito, estatal y nacional, para llevar a cabo acciones conjuntas que incidan en el desarrollo de los pueblos indígenas y afromexicanos(as) en el municipio;**
- VII. Realizar acciones de difusión, sensibilización y capacitación, dirigidas a los servidores públicos municipales sobre los derechos de los pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas establecidos en la normatividad vigente;**
- VIII. Dar seguimiento al catálogo de comunidades indígenas y afromexicanos(as) del municipio de La Paz, y proponer acciones para su actualización;**
- IX. Generar e integrar un sistema de información y consulta indígena y afromexicana, que permita la más amplia participación de los pueblos y comunidades;**
- X. Implementar programas de difusión dirigidos a las poblaciones indígenas y afromexicanas en el municipio, para dar a conocer las leyes vigentes, el funcionamiento del sistema judicial y el de las instituciones que integran al Ayuntamiento;**

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

- XI. *Promover e implementar programas y acciones para la difusión, conocimiento*
- XII. *y valoración de las culturas indígenas y afromexicanas asentadas en el municipio;*
- XIII. *Promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y afromexicanos(as), eliminar cualquier práctica discriminatoria, fortalecer los derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos;*
- XIV. *Diseñar mecanismos que permitan la inclusión al empleo y en las actividades productivas de las comunidades indígenas y afromexicanas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos;*
- XV. *Difundir y promover las costumbres indígenas y afromexicanas de las personas que habitan en el municipio de la paz, así como de llevar a cabo la realización de actividades culturales, deportivas y gastronómicas con la finalidad de conservar las raíces y la identidad de los pueblos indígenas;*
- XVI. *Elaborar una red de traductores y mantenerla actualizada, para atender de forma adecuada a las personas que no hablen el idioma español y que se encuentren en el territorio municipal;*
- XVII. *Promover ante las autoridades federales, estatales y municipales, recursos financieros de forma ordinaria y extraordinaria que permitan cumplir los objetivos de los planes y programas trazados en el plan municipal de desarrollo que se relacionan con la atención a la comunidad indígena y afromexicana;*
- XVIII. *Participar en coordinación con DIF Municipal, para gestionar la inclusión de las personas indígenas y afromexicanas a los programas de ayuda sociales;*
- XIX. *Ejecutar las políticas públicas suscritas por el consejo municipal indígena y afromexicana u homologo;*
- XX. *Diseñar, proponer y ejecutar los programas de la coordinación de asuntos indígenas y afromexicanos;*
- XXI. *Solicitar los requerimientos de materiales e insumos y de solicitud de espacios para la realización de actividades;*
- XXII. *Propiciar la colaboración interinstitucional y transversal de los programas y proyectos de la coordinación;*
- XXIII. *Realizar informes sobre las actividades y estadísticas derivadas de las distintas actividades de su competencia, y;*
- XXIV. *Las actividades que sean de su competencia, y/o sean delegadas por la Dirección.*

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día 01 de enero de 2023, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública de este Honorable XVII Ayuntamiento de La Paz deberá llevar a cabo las acciones que correspondan para que se asignen los recursos presupuestales que deriven de la nueva Dirección de Asuntos Indígenas y Afromexicanas y su estructura administrativa, en el proyecto de presupuesto de egresos 2023 de este Ayuntamiento, que será sometido a la consideración de este máximo órgano de gobierno.



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye al secretario general para que después de aprobado el presente dictamen en un plazo no mayor a 30 días, notifique al secretario técnico del consejo consultivo de asuntos indígenas y afromexicanos, convoque a sesión el consejo, para su reinsalación y homologación de acuerdo a la Ley de Derechos de Personas, Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO CUARTO. La comisión edilicia de asuntos de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, anexa el proyecto de Reglamento Interior del Consejo consultivo de asuntos indígenas y afromexicanos, para que sea turnado al Consejo consultivo de asuntos indígenas y afromexicanos, para su análisis, discusión y en su caso aprobación de acuerdo a la Ley de Derechos de Personas, Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Baja California Sur, emanen su reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las modificaciones contenidas en el presente dictamen.

Dado en la sala de sesiones del H. Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., a los 08 días de diciembre de 2022.



DOY FE

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.M.D. GERARDO PAVEL CASTRO RIOS
SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR¹, APROBADAS MEDIANTE ACUERDO IEEBCS-CG094-DICIEMBRE-2022², A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ LA ADICIÓN DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE CARÁCTER TEMPORAL PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2023-2024, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Vigésimo Séptimo. *Para el Proceso Local Electoral 2023-2024 los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán postular de manera obligatoria una fórmula integrada por personas con discapacidad permanente en el distrito 2.*

Para efectos de lo anterior, se considera precisar que la fórmula a postularse deberá estar integrada por persona propietaria y suplente con discapacidad, pudiendo ser de diversos tipos de discapacidad.

Asimismo, para la acreditación de la discapacidad, la fórmula integrada por persona propietaria y suplente deberá presentar copia simple, previo cotejo con la original de la Credencial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Vigésimo Octavo. *Para el Proceso Local Electoral 2023- 2024, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán establecer una postulación obligatoria de fórmulas de personas con discapacidad permanente en al menos dos de los cinco ayuntamientos, de tal manera que se postule una formula en cada bloque de competitividad (una formula en un bloque alto y otra en un bloque bajo) de acuerdo a la votación válida emitida del Proceso Local Electoral 2020-2021.*

Para efectos de lo anterior, se considera precisar que la fórmula a postularse deberá estar integrada por persona propietaria y suplente con discapacidad, pudiendo ser de diversos tipos de discapacidad para cada bloque de competitividad.

Asimismo, para la acreditación de la discapacidad, la fórmula integrada por persona propietaria y suplente deberá presentar copia simple, previo cotejo con la original de la Credencial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

El encargado de despacho de la
Secretaría Ejecutiva del
Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur



OS VALENCIA NUÑEZ
LC.P. Joel Valencia Núñez

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

¹ Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular Disponible para su consulta en: https://www.ieebcs.org.mx/documentos/legislacion/REGLAMENTO_REGISTRO_CANDIDATAS_CANDIDATOS.pdf

² Acuerdo disponible para consulta en: <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG094-DICIEMBRE-2022.pdf>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICIO NÚM. SGA/MOKM/428/2022

MAESTRA CARMINA CORTÉS RODRÍGUEZ
SECRETARIA DE LA SECCIÓN DE TRÁMITE
DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
P R E S E N T E

El Tribunal Pleno, en su sesión celebrada el siete de noviembre de dos mil veintidós, resolvió la acción de inconstitucionalidad 179/2021 y su acumulada 183/2021, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.*

SEGUNDO. *Se declara la invalidez de los artículos 22, en su porción normativa “Para fiestas familiares en domicilio: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización”, 39 y 47, en su porción normativa “Expedición de copias certificadas de constancias existentes en los archivos del Municipio por cada hoja. 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización”, y fracción IV, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, Baja California Sur, expedida mediante el Decreto 2792, publicado en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el doce de noviembre de dos mil veintiuno, conforme a lo expuesto en el apartado VI de esta determinación.*

TERCERO. *Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 22, en su porción normativa “Para fiestas familiares en salón: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización” de la Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, Baja California Sur, expedida mediante el Decreto 2792, publicado en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el doce de noviembre de dos mil veintiuno, en términos del apartado VII de esta sentencia.*

CUARTO. *Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive*

al Congreso del Estado de Baja California Sur, precisados en el apartado VII de esta ejecutoria.

QUINTO. *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

Cabe señalar que el Tribunal Pleno determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Baja California Sur, por lo que le solicito que gire instrucciones para que, a la brevedad, se practique la citada notificación, inclusive al titular del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa y al municipio involucrado.

Asimismo, con el objeto de dar cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el doce de abril de dos mil diez, le solicito que remita a esta Secretaría General de Acuerdos únicamente copia certificada del documento en el que conste la notificación que se realice al Congreso del Estado de Baja California Sur.



Atentamente
Ciudad de México; 7 de noviembre de 2022

LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA

C.c.p. SEÑOR MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN. Para su conocimiento.
 C.c.e.p. MAESTRO MARIO GERARDO AVANTE JUÁREZ. Subsecretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Para su conocimiento.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil veintidós,-----
La **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.-----

CERTIFICA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Que la anterior copia fotostática es reproducción fiel y exacta que corresponde al oficio **SGA/MOKM/428/2022**, del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutive de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad **179/2021** y su acumulada **183/2021**, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respectivamente, y se expide en dos (2) fojas útiles, debidamente selladas, foliadas, cotejadas y rubricadas, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión celebrada el siete de noviembre del año en curso.
Doy fe.-----

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SRB/JHGV. 12.3



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICIO NÚM. SGA/MOKM/338/2022

MAESTRA CARMINA CORTÉS RODRÍGUEZ
SECRETARIA DE LA SECCIÓN DE TRÁMITE
DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
P R E S E N T E

El Tribunal Pleno, en su sesión celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, resolvió la acción de inconstitucionalidad 164/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los términos siguientes:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 68, fracción IV, 72, párrafo segundo, fracción III, en sus porciones normativas ‘y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; pero si se tratare de’ y ‘u otro que lastime seriamente la buena fama pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena’, 78, fracción IV, en sus porciones normativas ‘y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de’ y ‘u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, en cualesquier caso que haya sido la pena’, y, 259, fracción V, en sus porciones normativas ‘No haber sido condenado por delito que amerita pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de’, así como ‘y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y’, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, expedida mediante el DECRETO 2768, publicado en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el treinta de septiembre de dos mil veintiuno y, por extensión, la de sus artículos 72, párrafo segundo, fracción III, en su porción normativa ‘robo, fraude, falsificación, abuso de confianza’, 78, fracción IV, en su porción normativa ‘robo, fraude, falsificación, abuso de confianza’, y, 259, fracción V, en su porción normativa ‘robo, fraude, falsificación, abuso de confianza’,

las cuales surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Baja California Sur, conforme a lo expuesto en los apartados V y VI de esta decisión.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Cabe señalar que el Tribunal Pleno determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Baja California Sur, por lo que le solicito que gire instrucciones para que, a la brevedad, se practique la citada notificación, inclusive al titular del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa.

Asimismo, con el objeto de dar cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el doce de abril de dos mil diez, le solicito que remita a esta Secretaría General de Acuerdos únicamente copia certificada del documento en el que conste la notificación que se realice al Congreso del Estado de Baja California Sur.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

Atentamente

Ciudad de México; 26 de septiembre de 2022

LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA

C.c.p. SEÑOR MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN. Para su conocimiento.
C.c.e.p. MAESTRO MARIO GERARDO AVANTE JUÁREZ. Subsecretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Para su conocimiento.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.----
La **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,-----

CERTIFICA

Que la anterior copia fotostática es reproducción fiel y exacta que corresponde al oficio **SGA/MOKM/338/2022**, del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad **164/2021**, promovida por Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y se expide en dos (2) fojas útiles, debidamente selladas, foliadas, cotejadas y rubricadas, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión celebrada el veintiséis de septiembre del año en curso. **Doy fe.**-----

Carmina Cortés Rodríguez

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SRB/JHOV. 8.3

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



<https://finanzas.bcs.gob.mx/boletines-oficiales/>
talleresgraficosbcs@hotmail.com

RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.